



### Sumario

#### II Actos no legislativos

##### REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento (UE) 2022/1008 del Consejo, de 17 de junio de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2278 por el que se suspenden los derechos del arancel aduanero común contemplados en el artículo 56, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 952/2013 sobre algunos productos agrícolas e industriales** ..... 1
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1009 del Consejo, de 27 de junio de 2022, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1183/2005, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Democrática del Congo** ..... 15
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1010 del Consejo, de 27 de junio de 2022, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán** ..... 17
- ★ **Reglamento Delegado (UE) 2022/1011 de la Comisión, de 10 de marzo de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican cómo determinar las exposiciones indirectas frente a un cliente resultantes de contratos de derivados y de contratos de derivados de crédito que no se hayan suscrito directamente con dicho cliente, pero cuyo instrumento de deuda o de renta variable subyacente haya sido emitido por dicho cliente <sup>(1)</sup>** ..... 22
- ★ **Reglamento Delegado (UE) 2022/1012 de la Comisión, de 7 de abril de 2022, por el que se completa el Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al establecimiento de normas que detallan el nivel de servicio y la seguridad de las zonas de estacionamiento seguras y protegidas, así como a los procedimientos para su certificación** ..... 27
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1013 de la Comisión, de 27 de junio de 2022, por el que se impone un derecho antidumping definitivo a las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillas originarios de la República Popular China, ampliado a las procedentes de Vietnam y de la República Democrática Popular de Laos, tras una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo** ..... 38

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.

## DECISIONES

- ★ **Decisión (UE) 2022/1014 del Consejo, de 17 de junio de 2022, relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión con respecto al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con la fijación, de conformidad con el artículo 540, apartado 2, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, de la fecha a partir de la cual los Estados miembros podrán facilitar al Reino Unido los datos personales relativos a perfiles de ADN y datos dactiloscópicos a que se refieren los artículos 530, 531, 534 y 536 de dicho Acuerdo** ..... 68
- ★ **Decisión (UE) 2022/1015 del Consejo, de 21 de junio de 2022, por la que se nombra a un suplente del Comité de las Regiones, propuesto por la República Checa** ..... 72
- ★ **Decisión (UE) 2022/1016 del Consejo, de 21 de junio de 2022, por la que se nombra a un miembro del Comité de las Regiones, propuesto por la República de Estonia** ..... 73
- ★ **Decisión (PESC) 2022/1017 del Consejo, de 27 de junio de 2022, que modifica la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah)** ..... 74
- ★ **Decisión (PESC) 2022/1018 del Consejo, de 27 de junio de 2022, por la que se modifica la Decisión 2013/354/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS)** ..... 76
- ★ **Decisión (PESC) 2022/1019 del Consejo, de 27 de junio de 2022, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán** ..... 78
- ★ **Decisión de Ejecución (PESC) 2022/1020 del Consejo, de 27 de junio de 2022, por la que se aplica la Decisión 2010/788/PESC, relativa a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Democrática del Congo** ..... 83
- ★ **Decisión de Ejecución (UE) 2022/1021 de la Comisión, de 27 de junio de 2022, por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/641, sobre medidas de emergencia en relación con los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en determinados Estados miembros [notificada con el número C(2022) 4581] <sup>(1)</sup>** ..... 85

---

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO (UE) 2022/1008 DEL CONSEJO

de 17 de junio de 2022

**por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2278 por el que se suspenden los derechos del arancel aduanero común contemplados en el artículo 56, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 952/2013 sobre algunos productos agrícolas e industriales**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 31,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de garantizar un abastecimiento suficiente e ininterrumpido de determinados productos agrícolas e industriales que no se producen en la Unión y, en consecuencia, evitar perturbaciones en el mercado de esos productos, se han suspendido los derechos del arancel aduanero común del tipo contemplado en el artículo 56, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup> sobre esos productos (en lo sucesivo, «derechos del arancel aduanero común»), en virtud del Reglamento (UE) 2021/2278 del Consejo <sup>(2)</sup>. Como consecuencia de ello, los productos que figuran en el anexo del Reglamento (UE) 2021/2278 pueden importarse en la Unión exentos de derechos o a un tipo de derecho reducido.
- (2) La producción en la Unión de determinados productos que no figuran en el anexo del Reglamento (UE) 2021/2278 es insuficiente para cumplir los requisitos específicos de las industrias usuarias de la Unión. Dado que garantizar un suministro suficiente de determinados productos redundaría en interés de la Unión, y teniendo en cuenta que dentro de ella no se producen productos idénticos, equivalentes o de sustitución en cantidades suficientes, es necesario conceder una suspensión completa de los derechos del arancel aduanero común que se les aplican.
- (3) Con el fin de promover una producción integrada de baterías en la Unión y de conformidad con la Comunicación de la Comisión de 17 de mayo de 2018 titulada «Europa en movimiento – Una movilidad sostenible para Europa: segura, conectada y limpia», procede conceder una suspensión parcial de los derechos del arancel aduanero común respecto a determinados productos relacionados con la fabricación de baterías que no figuran en el anexo del Reglamento (UE) 2021/2278. La fecha para la revisión obligatoria de estas suspensiones debe fijarse a 31 de diciembre de 2022, a fin de que el examen de las mismas tenga en cuenta la evolución a corto plazo del sector de las baterías en la Unión.
- (4) Es preciso modificar la designación de los productos y la clasificación de determinadas suspensiones de derechos del arancel aduanero común que figuran en el anexo del Reglamento (UE) 2021/2278 a fin de tener en cuenta la evolución técnica de los productos y las tendencias económicas del mercado.
- (5) Ya no redundaría en interés de la Unión mantener las suspensiones de los derechos del arancel aduanero común respecto a determinados productos que figuran en el anexo del Reglamento (UE) 2021/2278. Por lo tanto, deben suprimirse las suspensiones correspondientes a tales productos con efectos a partir del 1 de julio de 2022.

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) 2021/2278 del Consejo, de 20 de diciembre de 2021, por el que se suspenden los derechos del arancel aduanero común contemplados en el artículo 56, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 952/2013 sobre algunos productos agrícolas e industriales, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1387/2013 (DO L 466 de 29.12.2021, p. 1).

- (6) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (UE) 2021/2278 en consecuencia.
- (7) Con el fin de evitar interrupciones en la aplicación del régimen de suspensión de los derechos arancelarios autónomos y cumplir las directrices establecidas en la Comunicación de la Comisión de 13 de diciembre de 2011 relativa a las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos, las modificaciones previstas en el presente Reglamento en relación con las suspensiones de los derechos arancelarios respecto a los productos en cuestión deberán aplicarse a partir del 1 de julio de 2022. En consecuencia, el presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter de urgencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo del Reglamento (UE) 2021/2278 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2022.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 17 de junio de 2022.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
B. LE MAIRE

## ANEXO

El anexo del Reglamento (UE) 2021/2278 se modifica como sigue:

- 1) Se suprimen las filas con los siguientes números de serie: 0.3965, 0.4050, 0.4890, 0.4934, 0.5487, 0.7369, 0.8088 y 0.8210.
- 2) Las siguientes filas sustituyen a las filas que tienen los mismos números de serie:

Número de serie	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Unidad suplementaria	Fecha de revisión obligatoria prevista
«0.728-4	ex 2106 90 92 ex 3504 00 90	50 10	Hidrolizado de proteína de caseína compuesto por: — un contenido en peso superior o igual al 20 % pero inferior al 70 % de aminoácidos libres, y — peptonas, de las que de más del 90 % en peso presenta una masa molecular inferior a 2 000 Da	0 %	—	31.12.2022
0.2542	ex 2903 47 00	20	1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) (CAS RN 460-73-1)	0 %	—	31.12.2023
0.3616	ex 2922 19 00	53	2-(2-Metoxifenoxi)etanamina (CAS RN 1836-62-0) con una pureza en peso igual o superior al 98 %	0 %	—	31.12.2024
0.8137	ex 3208 90 19 ex 3911 90 99	13 63	Mezcla con un contenido en peso: — igual o superior al 20 %, pero inferior o igual al 40 % de un copolímero de éter de metilo y vinilo y maleato de monobutilo (CAS RN 25119-68-0), — igual o superior al 7 %, pero inferior o igual al 20 % de un copolímero de éter de metilo y vinilo y maleato de monoetilo (CAS RN 25087-06-3), — igual o superior al 40 %, pero inferior o igual al 65 % de etanol (CAS RN 64-17-5), — igual o superior al 1 %, pero inferior o igual al 7 % de butan-1-ol (CAS RN 71-36-3)	0 %	—	31.12.2025
0.5560	ex 3904 69 80	85	Copolímero de etileno y clorotrifluoretileno, incluso modificado con hexafluoroisobutileno, incluso con carga	0 %	—	31.12.2022
0.2759	ex 3907 30 00	40	Resina epoxi, con un contenido, en peso, de dióxido de silicio superior o igual al 70 %, destinada a la encapsulación de productos de las partidas 8504, 8533, 8535, 8536, 8541, 8542 o 8548 <sup>(1)</sup>	0 %	—	31.12.2023

0.5172	ex 3912 39 85	40	Hipromelosa (DCI) (CAS RN 9004-65-3)	0 %	—	31.12.2022
0.4844	ex 3921 90 55	25	Hojas o rollos preimpregnados compuestos de resina de poliamida	0 %	—	31.12.2024
0.8024	ex 5603 14 10	30	Telas sin tejer, compuestas por filamentos unidos por hilatura ( <i>spunbonded</i> ) de politereftalato de polietileno: — de un peso igual o superior a 160 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> , — con una eficacia de filtración de clase M o superior (según la norma DIN 60335-2-69), — plisables, con al menos uno de los tratamientos siguientes: — un revestimiento o recubrimiento con politetrafluoretileno (PTFE), — un revestimiento con partículas de aluminio, — un revestimiento de productos retardantes de la llama a base de fósforo, — un revestimiento de nanofibras de una poliamida, un poliuretano o un polímero que contenga flúor	0 %	m <sup>2</sup>	31.12.2023
0.5987	ex 5603 14 90	60	Telas sin tejer, compuestas por filamentos unidos por hilatura ( <i>spunbonded</i> ) de politereftalato de polietileno: — de un peso igual o superior a 160 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> , — con una eficacia de filtración de clase M o superior (según la norma DIN 60335-2-69), — plisables, — con o sin membrana de politetrafluoretileno expandido (ePTFE)	0 %	m <sup>2</sup>	31.12.2023
0.4476	ex 7019 61 00 ex 7019 61 00 ex 7019 65 00 ex 7019 66 00 ex 7019 90 00 ex 7019 90 00	11 19 11 12 13 14 15 18 19 11 12 13 14 15 18 19 11 12 13 14 15 18 19 11 19	Tejido de mechas impregnado de resina epoxi, con un coeficiente de expansión térmica entre 30 °C y 120 °C (según el método IPC-TM-650) superior o igual a: — 10 ppm por °C, pero no superior a 12 ppm por °C en longitud y en anchura, — 20 ppm por °C, pero no superior a 30 ppm por °C en espesor, y una temperatura de transición vítrea igual o superior a 152 °C, pero no superior a 153 °C (según el método IPC-TM-650)	0 %	—	31.12.2023

0.7996	ex 8418 99 90	20	Bloque de conexión de aluminio para conectar con un distribuidor del condensador en un proceso de soldadura explosiva: <ul style="list-style-type: none"> <li>— templado a un revenido T6 o T5,</li> <li>— con un peso inferior a 150 g,</li> <li>— con una longitud igual o superior a 20 mm, pero inferior a 150 mm,</li> <li>— con un riel de fijación de una sola pieza</li> </ul>	0 %	p/st	31.12.2025
0.8004	ex 8418 99 90	30	Perfil secador receptor para la conexión con un distribuidor del condensador en un proceso de soldadura explosiva con: <ul style="list-style-type: none"> <li>— una planicidad de la soldadura inferior a 0,2 mm,</li> <li>— un peso igual o superior a 100 g, pero inferior a 600 g,</li> <li>— un riel de fijación de una sola pieza</li> </ul>	0 %	p/st	31.12.2025
0.7375	ex 8481 10 19 ex 8481 10 99	30 20	Válvula electromagnética reductora de presión con: <ul style="list-style-type: none"> <li>— un pistón,</li> <li>— con una presión de funcionamiento igual o inferior a 325 MPa,</li> <li>— con un conector de plástico con 2 clavijas plateadas o estañadas, o plateadas, o estañadas, o plateadas y estañadas</li> </ul>	0 %	—	31.12.2022
0.7029	ex 8505 11 00	47	Artículos en forma de triángulo, cuadrado, rectángulo o trapecio, incluso arqueados, con ángulos redondeados o lados oblicuos, destinados a convertirse en imanes permanentes después de la imantación, que contengan neodimio, hierro y boro, con las siguientes dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> <li>— una longitud igual o superior a 9 mm, pero inferior o igual a 105 mm,</li> <li>— una anchura igual o superior a 5 mm, pero inferior o igual a 105 mm, y</li> <li>— una altura igual o superior a 2 mm, pero inferior o igual a 55 mm</li> </ul>	0 %	—	31.12.2026
0.5548	ex 8507 60 00	50	Módulos para el ensamblaje de baterías de acumuladores eléctricos de iones de litio con: <ul style="list-style-type: none"> <li>— una longitud superior o igual a 298 mm, pero inferior a 500 mm,</li> <li>— una anchura superior o igual a 33,5 mm, pero inferior o igual a 209 mm,</li> <li>— una altura superior o igual a 75 mm, pero inferior o igual a 228 mm,</li> <li>— un peso superior o igual a 3,6 kg, pero inferior o igual a 17 kg, y</li> <li>— una potencia igual o superior a 458 Wh, pero inferior o igual a 2 900 Wh</li> </ul>	1,3 %	—	31.12.2022

0.7489	ex 8529 90 92	78	Módulos OLED, consistentes en una o más láminas TFT de vidrio o de plástico: <ul style="list-style-type: none"> <li>— una diagonal de pantalla igual o superior a 121 cm, pero inferior o igual a 224 cm,</li> <li>— de espesor inferior o igual a 55 mm,</li> <li>— que contengan material orgánico,</li> <li>— con componentes electrónicos de control para el direccionamiento de píxeles solamente,</li> <li>— con una interfaz <i>V-by-One</i> con o sin clavija de alimentación eléctrica,</li> <li>— con tapa trasera,</li> </ul> del tipo utilizado en la fabricación de televisores y monitores	0 %	—	31.12.2023
0.3959	ex 8540 71 00	20	Magnetron de onda continua con: <ul style="list-style-type: none"> <li>— una frecuencia fija de 2 460 MHz,</li> <li>— un imán envasado,</li> <li>— una salida de sonda,</li> <li>— una potencia de salida superior o igual a 960 W pero inferior o igual a 1 500 W</li> </ul>	0 %	—	31.12.2023
0.6687	ex 8708 95 10 ex 8708 95 99	30 40	Almohada de seguridad inflable cosida de fibra de poliamida de alta resistencia: <ul style="list-style-type: none"> <li>— plegada en forma de embalaje tridimensional, fijada por conformación térmica, costuras de fijación específica, cubierta de tela o grapas plásticas, o</li> <li>— cojín de seguridad plano, con o sin plegado térmico</li> </ul>	0 %	p/st	31.12.2025

(<sup>1</sup>) La suspensión de derechos está sujeta al control aduanero del destino final de conformidad con el artículo 254 del Reglamento (UE) n.º 952/2013.».

3) Se insertan las siguientes filas según el orden numérico de los códigos NC y TARIC de las columnas segunda y tercera:

Número de serie	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Unidad suplementaria	Fecha de revisión obligatoria prevista
«0.8296	ex 2826 90 80	30	Hexafluorofosfato de litio (CAS RN 21324-40-3) con una pureza en peso igual o superior al 99 %	2,7 %	—	31.12.2022
0.8237	ex 2845 90 10	10	4-(terc-butil)-2-(2-(metil-d3)propan-2-il-1,1,1,3,3,3-d6)fenol (CAS RN 2342594-40-3) con una pureza en peso igual o superior al 98 %	0 %	—	31.12.2026

0.8282	ex 2903 19 00	20	1,3-dicloropropano (CAS RN 142-28-9) con una pureza en peso igual o superior al 99 %	0 %	—	31.12.2026
0.8241	ex 2909 49 80	30	Alcohol 3,4-dimetoxibencílico (CAS RN 93-03-8) con una pureza en peso igual o superior al 98 %	0 %	—	31.12.2026
0.8288	ex 2914 40 90	10	Benjuí (CAS RN 119-53-9) con una pureza en peso igual o superior al 99 %	0 %	—	31.12.2026
0.8311	ex 2915 90 70	38	Ácido pelargónico (CAS RN 112-05-0) con una pureza en peso igual o superior al 95 %	0 %	—	31.12.2026
0.8302	ex 2917 19 80	55	Ácido maleico (CAS RN 110-16-7) con una pureza en peso igual o superior al 99 %	3,2 %	—	31.12.2022
0.8255	ex 2917 39 95	45	Ácido 3-(4-clorofenil)glutárico (CAS RN 35271-74-0) con una pureza en peso igual o superior al 98 %	0 %	—	31.12.2026
0.8256	ex 2918 30 00	55	3-oxo-pentanoato de metilo (CAS RN 30414-53-0) con una pureza en peso igual o superior al 98 %	0 %	—	31.12.2026
0.8297	ex 2920 90 10	45	Carbonato de etileno (CAS RN 96-49-1) con una pureza en peso igual o superior al 99 %	3,2 %	—	31.12.2022
0.8298	ex 2920 90 10	55	Carbonato de vinileno (CAS RN 872-36-6) con una pureza en peso igual o superior al 99,9 %	3,2 %	—	31.12.2022
0.8299	ex 2920 90 10	65	Carbonato de vinilo y etileno (CAS RN 4427-96-7) con una pureza en peso igual o superior al 99 %	3,2 %	—	31.12.2022
0.8234	ex 2922 49 85	33	Ácido 4-amino-2-clorobenzoico (CAS RN 2457-76-3) con una pureza en peso igual o superior al 98 %	0 %	—	31.12.2026
0.8236	ex 2922 49 85	43	Maleato de 4-(dimetilamino)but-2-enoato de etilo (CAS RN 1690340-79-4) con una pureza en peso igual o superior al 98 %	0 %	—	31.12.2026

0.8283	ex 2924 19 00	48	Cloruro de N,N-dimetilcarbamoil (CAS RN 79-44-7) con una pureza en peso igual o superior al 99 %	0 %	—	31.12.2026
0.8235	ex 2924 29 70	32	N-(4-Amino-2-etoxifenil)acetamida (CAS RN 848655-78-7) con una pureza en peso igual o superior al 98 %	0 %	—	31.12.2026
0.8258	ex 2924 29 70	36	N,N'-(2-cloro-5-metil-1,4-fenileno)bis [3-oxobutiramida] (CAS RN 411 31-65-1) con una pureza en peso igual o superior al 97 %	0 %	—	31.12.2026
0.8272	ex 2931 90 00	30	Terc-butilclorodimetilsilano (CAS RN 18162-48-6) con una pureza en peso igual o superior al 99 %	0 %	—	31.12.2026
0.8252	ex 2932 19 00	55	(3S)-3-[4-[(5-bromo-2-clorofenil)metil]fenoxi]tetrahydrofurano (CAS RN 915095-89-5) con una pureza en peso igual o superior al 97 %	0 %	—	31.12.2026
0.8257	ex 2932 99 00	28	1,4,7,10,13-Pentaoxociclopentadecano (CAS RN 33100-27-5) con una pureza en peso igual o superior al 90 %, estando el resto constituido principalmente por precursores lineales	0 %	—	31.12.2026
0.8240	ex 2933 19 90	53	Ácido 3-[2-(Dispiro[2.0.2 <sup>4</sup> .1 <sup>3</sup> ]heptano-7-il)etoxi]-1H-pirazol-4-carboxílico (CAS RN 2608048-67-3) con una pureza en peso igual o superior al 98 %	0 %	—	31.12.2026
0.8312	ex 2933 21 00	45	(5S,8S)-8-metoxi-2,4-dioxo-1,3-diazaspiro[4.5]decan-3-ide de sodio (CAS RN 1400584-86-2) con una pureza en peso igual o superior al 90 %	0 %	—	31.12.2026
0.8238	ex 2933 39 99	15	(S)-6-Bromo-2-(4-(3-(1,3-dioxoisindolin-2-il)propil)-2,2-dimetilpirrolidin-1-il)nicotinamida (CAS RN 2606972-45-4) con una pureza en peso igual o superior al 98 %	0 %	—	31.12.2026
0.8239	ex 2933 39 99	18	6-fluoropiridina-2-sulfonato de perfluorofenilo (CAS RN 2608048-81-1) con una pureza en peso igual o superior al 98 %	0 %	—	31.12.2026

0.8266	ex 2933 39 99	42	Maleato de glasdegib (INN) (CAS RN 2030410-25-2) con una pureza en peso igual o superior al 98 %	0 %	—	31.12.2026
0.8248	ex 2933 59 95	38	5-(5-clorosulfonil-2-etoxifenil)-1-metil-3-propil-1,6-dihidro-7H-pirazolo[4,3-d]pirimidin-7-ona (número CAS 139756-22-2) con una pureza en peso igual o superior al 98 %	0 %	—	31.12.2026
0.8243	ex 2933 59 95	41	2-(4-fenoxifenil)-7-(piperidin-4-il)-4,5,6,7-tetrahidropirazolo[1,5-a]pirimidina-3-carbonitrilo (CAS RN 2190506-57-9) con una pureza en peso igual o superior al 98 %	0 %	—	31.12.2026
0.8290	ex 2933 99 80	18	2-(2-Etoxifenil)-5-metil-7-propilimidazolo[5,1-f][1,2,4]-triazin-4(3H)-ona (CAS RN 224789-21-3) con una pureza en peso igual o superior al 95 %	0 %	—	31.12.2026
0.8249	ex 2933 99 80	22	Cloruro de dibenz[b,f]azepina-5-carbonilo (CAS RN 33948-22-0) con una pureza en peso igual o superior al 98 %	0 %	—	31.12.2026
0.8284	ex 2933 99 80	32	1H-1,2,3-Triazol (CAS RN 288-36-8) o 2H-1,2,3-triazol (CAS RN 288-35-7) con una pureza en peso igual o superior al 99 %	0 %	—	31.12.2026
0.8250	ex 2934 99 90	18	(1R,3R)-1-(1,3-benzodioxol-5-il)-2-(2-cloroacetil)-1,3,4,9-tetrahidropirido[5,4-b]indol-3-carboxilato de metilo (CAS RN 171489-59-1) con una pureza en peso igual o superior al 99 %	0 %	—	31.12.2026
0.8253	ex 2934 99 90	22	4-(Oxiran-2-ilmetoxi)-9H-carbazol (CAS RN 51997-51-4) con una pureza en peso igual o superior al 97 %	0 %	—	31.12.2026
0.8267	ex 2934 99 90	35	Nusinersen sódico (INNM) (CAS RN 1258984-36-9) con una pureza en peso igual o superior al 95 %	0 %	—	31.12.2026
0.8289	ex 2934 99 90	71	3,4-dicloro-1,2,5-tiadiazol (CAS RN 5728-20-1) con una pureza en peso igual o superior al 99 %	0 %	—	31.12.2026

0.8276	ex 2935 90 90	22	2-(clorosulfonyl)-4-(metilsulfonamidometil)benzoato de metilo (CAS RN 393509-79-0) con una pureza en peso igual o superior al 90 %	0 %	—	31.12.2026
0.8277	ex 2935 90 90	24	3-(((4-metilfenil)sulfonyl)carbamoil)amino)fenil 4-metilbencenosulfonato (CAS RN 232938-43-1) con una pureza en peso igual o superior al 99 %	0 %	—	31.12.2026
0.8273	ex 3812 39 90	45	Productos de reacción de 2-aminoetanol con ciclohexano y productos de reacción de N-butil-2,2,6,6-tetrametil-4-piperidinamina-2,4,6-tricloro-1,3,5-triazina (CAS RN 191743-75-6) con una pureza en peso igual o superior al 99 %	0 %	—	31.12.2026
0.8278	ex 3824 99 92	94	{{[2-(trifluorometil)fenil]carbonil}amino)acetato de metilo (CAS RN 895525-72-1) con un contenido de al menos el 45 % en peso disuelto en N,N-dimetilacetamida (CAS RN 127-19-5)	0 %	—	31.12.2026
0.8287	ex 3824 99 92	95	Solución de cis-1-[(2,5-dimetilfenil)acetil]amino-4-metoxiciclohexanocarboxilato de metilo (CAS RN 203313-47-7) en N,N-dimetilacetamida (CAS RN 127-19-5), con un contenido en peso igual o superior al 25 %, pero inferior o igual al 45 % del carboxilato	0 %	—	31.12.2026
0.8268	ex 3917 32 00	30	Tubo termorretráctil: — con un contenido de polímero superior o igual al 80 % en peso, — con una resistencia de aislamiento igual o superior a 90 MW, — con una resistencia dieléctrica igual o superior a 35 kV/mm, — con un espesor de pared igual o superior a 0,04 mm, pero inferior o igual a 0,9 mm, — una anchura plana superior o igual a 18 mm, pero inferior o igual a 156 mm, para la fabricación de condensadores electrolíticos de aluminio (1)	0 %	—	31.12.2022
0.8274	ex 3920 61 00	50	Película coextruida de capa principal de policarbonato y capa superior de polimetilmetacrilato con: — un espesor total superior a 230 µm, pero no superior a 270 µm,	0 %	—	31.12.2026

			<ul style="list-style-type: none"> <li>— un espesor de la capa superior mayor de 40 µm, pero inferior o igual a 55 µm,</li> <li>— una rugosidad superficial definida de la capa superior igual o inferior a 0,5 µm (según ISO 4287),</li> <li>— una capa superior estabilizada a los rayos UV</li> </ul>			
0.8291	ex 3921 90 55	60	<p>Membrana compuesta por una capa de poliamida y una capa de polisulfona sobre una capa de soporte de celulosa con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— un espesor total superior o igual a 0,25 mm, pero inferior o igual a 0,40 mm,</li> <li>— de un peso total igual o superior a 109 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 114 g/m<sup>2</sup></li> </ul>	0 %	—	31.12.2026
0.8265	ex 7007 11 10	10	<p>Vidrio de seguridad específicamente moldeado y templado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— con una anchura igual o superior a 200 mm, pero inferior o igual a 600 mm,</li> <li>— una altura igual o superior a 150 mm, pero inferior o igual a 500 mm,</li> </ul> <p>para su uso en la fabricación de conjuntos de ventanas de vehículos de motor <sup>(1)</sup></p>	0 %	—	31.12.2026
0.8247	ex 8302 10 00	20	<p>Bisagra de reposabrazos de magnesio con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— una longitud igual o superior a 255 mm, pero inferior o igual a 265 mm,</li> <li>— una anchura superior o igual a 155 mm, pero inferior o igual a 165 mm,</li> <li>— una altura igual o superior a 115 mm, pero inferior o igual a 125 mm,</li> <li>— orificios de montaje para un mecanismo de bloqueo</li> </ul>	0 %	—	31.12.2026
0.8304	ex 8302 30 00	20	<p>Dos soportes de acero conformados en frío:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— con una longitud igual o superior a 160 mm, pero inferior o igual a 180 mm,</li> <li>— con una anchura igual o superior a 60 mm, pero inferior o igual a 80 mm,</li> <li>— con una altura igual o superior a 60 mm, pero inferior o igual a 80 mm,</li> <li>— con una conexión remachada móvil,</li> <li>— con o sin parachoques elastomérico,</li> <li>— conformando un mecanismo para el movimiento indirecto del mecanismo del posicionador longitudinal de los asientos del coche, interactuando con el pestillo de seguridad,</li> <li>— fijado al mecanismo del posicionador longitudinal mediante una unión atornillada desmontable, remachada, soldada o por puntos</li> </ul>	0 %	—	31.12.2026

0.8260	ex 8407 34 10	10	Motores de émbolo (pistón) alternativo o motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión) con: <ul style="list-style-type: none"> <li>— una capacidad por cilindro igual o superior a 1 200 cm<sup>3</sup>, pero no superior a 2 000 cm<sup>3</sup>,</li> <li>— una potencia igual a 95 kW, pero inferior o igual a 135 kW,</li> <li>— un peso máximo de 120 kg, utilizado en la fabricación de vehículos de motor de 8703 <sup>(1)</sup></li> </ul>	0 %	—	31.12.2026
0.8300	ex 8408 90 65 ex 8408 90 67 ex 8408 90 81	20 20 20	Motores de pistón de encendido por compresión: <ul style="list-style-type: none"> <li>— del tipo en línea,</li> <li>— una capacidad por cilindro igual o superior a 7 100 cm<sup>3</sup>, pero no superior a 18 000 cm<sup>3</sup>,</li> <li>— con una potencia igual o superior a 205 kW, pero inferior o igual a 597 kW,</li> <li>— con un módulo de postratamiento de gases de escape,</li> <li>— con unas dimensiones exteriores de anchura/altura/profundidad no superiores a 1 310/1 300/1 040 mm o 2 005/1 505/1 300 mm o 2 005/1 505/1 800 mm, para la fabricación de máquinas de trituración, cribado o separación <sup>(1)</sup></li> </ul>	0 %	—	31.12.2026
0.8244	ex 8409 91 00	85	Culata en bruto para un motor de cuatro cilindros con 10 núcleos, de aleación de aluminio EN AC-45 500, con: <ul style="list-style-type: none"> <li>— ningún otro componente,</li> <li>— una dureza igual o superior a 52 HRB,</li> <li>— defectos de fundición de tamaño no superior a 0,4 mm y no más de 10 defectos por cm<sup>2</sup>,</li> <li>— un espacio de brazo dendrítico en la cámara de combustión de no más de 25 µm,</li> <li>— un diseño de camisa de agua de doble piso,</li> <li>— un peso igual o superior a 18 kg, pero inferior o igual a 19 kg,</li> <li>— una longitud superior o igual a 506 mm, pero inferior o igual a 510 mm,</li> <li>— una altura igual o superior a 282 mm, pero inferior o igual a 286 mm,</li> <li>— una anchura igual o superior a 143,7 mm, pero inferior o igual a 144,3 mm,</li> </ul> en un solo envío de 1 000 piezas o más	0 %	—	31.12.2026
0.8303	ex 8483 40 25	20	Caja de engranajes de tornillo sin fin: <ul style="list-style-type: none"> <li>— en una carcasa de aleación de aluminio,</li> <li>— con un tornillo sin fin de plástico o de acero,</li> <li>— con orificios de montaje,</li> <li>— con una dirección reversible de 90 grados,</li> <li>— con una relación de transmisión de 4:19,</li> </ul>	0 %	—	31.12.2026

			<p>— equipada con un tornillo de plomo de 333 mm de longitud y una tuerca guía incorporada al soporte de montaje, con o sin soporte de tornillo de plomo,</p> <p>para la conexión indirecta con el motor de conducción de un sistema de guía de asientos para automóviles (!)</p>			
0.8285	ex 8501 53 50	40	<p>Motor de tracción magnético permanente de corriente alterna, con:</p> <p>— una potencia nominal superior o igual a 110 kW, pero inferior o igual a 150 kW,</p> <p>— un sistema de refrigeración por líquido,</p> <p>— de longitud superior o igual a 460 mm, pero inferior o igual a 590 mm,</p> <p>— de una anchura total superior o igual a 450 mm, pero inferior o igual a 580 mm,</p> <p>— una altura total superior o igual a 490 mm, pero inferior o igual a 590 mm,</p> <p>— un peso máximo de 310 kg,</p> <p>— 4 puntos de montaje</p>	0 %	—	31.12.2026
0.8259	ex 8507 60 00	73	<p>Acumuladores eléctricos de iones de litio compuestos por 3 módulos que contienen 102 células en total, con:</p> <p>— una capacidad nominal de 51 Ah por celda,</p> <p>— una tensión nominal superior o igual a 285 V, pero inferior o igual a 426 V,</p> <p>— un peso igual o superior a 33 kg, pero inferior o igual a 36 kg por módulo,</p> <p>— una longitud igual o superior a 1 400 mm, pero inferior o igual a 1 600 mm,</p> <p>— una altura igual o superior a 340 mm, pero inferior o igual a 395 mm,</p> <p>— una anchura igual o superior a 220 mm pero inferior o igual a 420 mm,</p> <p>para la fabricación de vehículos de las subpartidas 8703 60 y 8703 80 (!)</p>	1,3 %	—	31.12.2022
0.8275	ex 8507 60 00	83	<p>Módulos para el ensamblaje de acumuladores eléctricos de iones de litio con:</p> <p>— una longitud de 570 mm o más, pero inferior o igual a 610 mm,</p> <p>— una anchura de 210 mm o más, pero inferior o igual a 240 mm,</p> <p>— una altura de 100 mm o más, pero inferior o igual a 120 mm,</p> <p>— un peso superior o igual a 28 kg, pero inferior o igual a 35 kg, y</p> <p>— una capacidad no superior a 2 500 Ah y una energía nominal inferior a 7,5 kW,</p> <p>para la fabricación de vehículos de las subpartidas 8703 60, 8703 70, 8703 80 y 8704 60 (!)</p>	1,3 %	—	31.12.2022

0.8286	ex 8507 60 00	88	Una batería de iones de litio recargable, con: — un fusible, — un diseño de célula a célula, — una longitud igual o superior a 1 050 mm, pero inferior a 1 070 mm, — una anchura igual o superior a 624 mm pero inferior o igual 636 mm, — una altura igual o superior a 235 mm, pero inferior a 245 mm, — una masa de 214,4 kg o más, pero inferior o igual a 227,6 kg, — una capacidad de 228 Ah, — una carcasa superior exterior de un material compuesto, — una calificación de protección IP68, — una densidad de energía igual o superior a 220 Wh/l, — una energía específica igual o superior a 159 Wh/kg, — sin contactores, para la fabricación de baterías para autobuses eléctricos <sup>(1)</sup>	1,3 %	—	31.12.2022
0.8279	ex 8708 40 20	80	Caja de cambios de transmisión sin convertidor de par, con: — embrague doble, — siete o más marchas hacia delante, — una marcha atrás, — con un par máximo de 390 Nm, — incluso con motor eléctrico integrado, — una altura igual o superior a 480 mm, pero inferior a 600 mm, — una anchura igual o superior a 350 mm, pero inferior o igual a 450 mm, y — un peso superior o igual a 80 kg, pero inferior o igual a 110 kg, para la fabricación de vehículos automóviles de la partida 8703 <sup>(1)</sup>	0 %	—	31.12.2026
0.8292	ex 8708 95 99	50	Inflador de airbag que contiene tanto pirotecnia como gas frío como propulsor para airbags de seguridad de vehículos, en cada partida individual de 1 000 piezas o más	0 %	—	31.12.2026

<sup>(1)</sup> La suspensión de derechos está sujeta al control aduanero del destino final de conformidad con el artículo 254 del Reglamento (UE) n.º 952/2013.».

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/1009 DEL CONSEJO****de 27 de junio de 2022****por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1183/2005, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Democrática del Congo**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1183/2005 del Consejo, de 18 de julio de 2005, relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Democrática del Congo <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 9, apartado 2,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 18 de julio de 2005, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n.º 1183/2005.
- (2) A raíz de la sentencia del Tribunal General en el asunto T-108/21 <sup>(2)</sup>, procede suprimir una entrada de la lista de personas, entidades y organismos que figura en el anexo I bis del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.
- (3) Por lo tanto, procede modificar el anexo I bis del Reglamento (CE) n.º 1183/2005 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo I del Reglamento (CE) n.º 1183/2005 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 27 de junio de 2022.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
A. PANNIER-RUNACHER

<sup>(1)</sup> DO L 193 de 23.7.2005, p. 1.

<sup>(2)</sup> Sentencia del Tribunal General de 27 de abril de 2022, *Ferdinand Ilunga Luyoyo y Consejo de la Unión Europea*, asunto T-108/21, ECLI:EU:T:2022:253.

## ANEXO

Se suprime la siguiente entrada de la lista establecida en el anexo II, sección A («Personas»), del Reglamento (CE) n.º 1183/2005 del Consejo:

«3. Ferdinand Ilunga LUYOYO».

---

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/1010 DEL CONSEJO**  
**de 27 de junio de 2022**  
**por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 961/2010 <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 46, apartado 2,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 23 de marzo de 2012, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 267/2012.
- (2) Sobre la base de la revisión del anexo II de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo <sup>(2)</sup>, deben mantenerse las medidas restrictivas contra todas las personas y entidades enumeradas en la lista que figura en él, en la medida en que sus nombres no se indiquen en el anexo VI de dicha Decisión, y deben actualizarse diecisiete entradas incluidas en el anexo IX del Reglamento (UE) n.º 267/2012.
- (3) Procede, por lo tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 267/2012 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo IX del Reglamento (UE) n.º 267/2012 queda modificado como se establece en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 27 de junio de 2022.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
A. PANNIER-RUNACHER

---

<sup>(1)</sup> DO L 88 de 24.3.2012, p. 1.

<sup>(2)</sup> Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO L 195 de 27.7.2010, p. 39).

El anexo IX del Reglamento (UE) n.º 267/2012 se modifica del modo siguiente:

- 1) Bajo el título «I. Personas y entidades implicadas en actividades relacionadas con la energía nuclear o con misiles balísticos y personas y entidades que apoyan al Gobierno de Irán», las siguientes entradas sustituyen a las entradas correspondientes de la lista que figura en la sección «A. Personas»:

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
«8.	Ebrahim MAHMUDZADEH		Presidente del Consejo de Administración de Iran Telecommunications; antiguo director gerente de Industrias Electrónicas de Irán (véase la Parte B, punto 20). Director general del Organismo de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas hasta septiembre de 2020. Viceministro de Defensa de Irán hasta diciembre de 2020.	23.6.2008
27.	Kamran DANESHJOO (alias DANESHJOU)		Exministro de Ciencia, Investigación y Tecnología. Como responsable del proyecto 111 del Plan AMAD, ha prestado apoyo a actividades nucleares de Irán relacionadas con la proliferación.	1.12.2011»

- 2) Bajo el título «I. Personas y entidades implicadas en actividades relacionadas con la energía nuclear o con misiles balísticos y personas y entidades que apoyan al Gobierno de Irán», las siguientes entradas sustituyen a las entradas correspondientes de la lista que figura en la sección «B. Entidades»:

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
«20.	Industrias Electrónicas de Irán (Iran Electronics Industries)  (incluidas todas sus sucursales) y filiales:	P. O. Box 18575-365, Teherán, Irán	Pertenece en su totalidad al MODAFL (y por consiguiente es una organización hermana de la AIO, la AvIO y la DIO). Su función es fabricar componentes electrónicos de sistemas armamentísticos iraníes.	23.6.2008
	b) Iran Communications Industries (ICI)  (alias Sanaye Mokhaberat Iran; Iran Communication Industries; Iran Communications Industries Group); Iran Communications Industries Co.)	PO Box 19295-4731, Pasdaran Avenue, Teherán, Irán; dirección alternativa: PO Box 19575-131, 34 Apadana Avenue, Teherán, Irán; dirección alternativa: Shahid Langary Street, Nobonyad Square Ave, Pasdaran, Teherán	Iran Communications Industries es una filial de la Iran Electronics Industries (incluida en las listas de la UE) que produce artículos de distinto tipo en ámbitos como los sistemas de comunicación, la aviónica, la óptica y los dispositivos electroópticos, la microelectrónica, la tecnología de la información, los ensayos y medidas, la seguridad de las telecomunicaciones, la guerra electrónica, la fabricación y el reacondicionamiento de tubos de radar y los lanzamisiles. Iran Communications Industries adquirió material sensible a través de Hoda Trading, su filial con sede en Hong Kong.	26.7.2010

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
52.	Raad Iran (alias Raad Automation Company; Middle East Raad Automation; RAAD Automation Co.; Raad Iran Automation Co.; RAADIRAN; Middle East RAAD Automation Co.; Automasion RAAD Khavar Mianeh; Automation Raad Khavar Mianeh Nabbet Co)	Unit 1, No 35, Bouali Sina Sharghi, Chehel Sotoun Street, Fatemi Square, Teherán	Sociedad implicada en la adquisición de onduladores para el programa prohibido de enriquecimiento. Raad Iran se constituyó para producir y diseñar sistemas de control, y se encarga de la venta e instalación de onduladores y autómatas programables.	23.5.2011»

3) Bajo el título «II. Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica (CGRI)», las siguientes entradas sustituyen a las entradas correspondientes de la lista que figura en la sección «A. Personas»:

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
«1.	General de Brigada del CGRI Javad DARVISH-VAND		Antiguo viceministro de Defensa e inspector general del MODAFL.	23.6.2008
2.	Vicealmirante Ali FADAVI		Vice comandante en jefe del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica (CGRI). Antiguo comandante de la Fuerza Naval del CGRI.	26.7.2010
3.	Parviz FATAH	Nacido en 1961	Antiguo miembro del CGRI. Exministro de Energía. Desde julio de 2019, jefe de la Fundación Mostazafan, antiguo miembro del Consejo de Patronato de la Fundación Imán Jomeini.	26.7.2010
4.	General de Brigada del CGRI Seyyed Mahdi FARAHÍ		Viceministro de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas desde 2021. Anteriormente, viceministro de Defensa y Asuntos Industriales del Ministerio de Defensa, director de las industrias de defensa y organizaciones aeroespaciales del Ministerio de Defensa, así como comandante del campamento de formación del personal de las Fuerzas Armadas. Antiguo jefe de la Aerospace Industries Organisation de Irán (AIO) y antiguo director general de la Defence Industries Organisation (DIO), incluida en las listas de las Naciones Unidas. Miembro del CGRI.	23.6.2008
6.	Mohammad Ali JAFARI		Antiguo comandante del CGRI. Actualmente jefe de la sede social y cultural del Hazrat Baqiatollah al-Azam.	23.6.2008

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
7.	General de Brigada del CGRI Mostafa Mohammad NAJJAR		Antiguo ministro de Interior y antiguo ministro del MODAFL, encargado de la totalidad de los programas militares, incluidos los de misiles balísticos. Desde septiembre de 2013, asesor principal sobre la industria del conocimiento y la tecnología del jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas. Miembro del CGRI.	23.6.2008
10.	Rostam QASEMI (alias: Rostam GHASEMI; Rostam GHASEMI)	nacido en 1961	Desde el 25 de agosto de 2021, ministro de Carreteras y Urbanización. Excomandante de Khatam al Anbiya.	26.7.2010
12.	General de Brigada del CGRI Ali SHAMSHIRI		Miembro del CGRI. Asesor del director del Instituto de Investigación Científica y Pedagógica de Defensa. Ha ocupado puestos de responsabilidad en el MODAFL.	23.6.2008
13.	General de Brigada del CGRI Ahmad VAHIDI		Desde el 25 de agosto de 2021, ministro de Interior. Expresidente de la Universidad Suprema Nacional de Defensa y exministro del MODAFL.	23.6.2008
17.	Ali Ashraf NOURI		Director del Complejo de Educación e Investigación del Arte de la Revolución Islámica del Basij. Anteriormente, subcomandante del CGRI, jefe de la Oficina Política del CGRI	23.1.2012
18.	Hojatoleslam Ali SAIDI (alias Hojjat-al-Eslam Ali Saidi o Saeedi)		Desde marzo de 2017, jefe de la oficina ideológica y política del Líder Supremo en su calidad de comandante en jefe. Anteriormente, representante del Líder Supremo ante el CGRI.	23.1.2012»

4) Bajo el título «II. Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica (CGRI)», las siguientes entradas sustituyen a las entradas correspondientes de la lista que figura en la sección «B. Entidades»:

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
«9.	Mehr Bank (alias Mehr Finance and Credit Institute; Mehr Interest-Free Bank)	182, Shahid Tohidi St, 4th Golsetan, Pasdaran Ave, Teherán 1666943, Irán	El banco Mehr está bajo el control de Bonyad Taavon Sepah y del CGRI. Este banco presta servicios financieros al CGRI. Según una entrevista (de fuentes abiertas) concedida por el entonces director de Bonyad Taavon Sepah, Parviz Fatah, Bonyad Taavon Sepah creó el banco Mehr para asistir al Basij (brazo paramilitar del CGRI).	23.5.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
12.	Etemad Amin Invest Co Mobin (alias Etemad Amin Investment Company Mobin; Etemad-e Mobin; Etemad Amin Invest Company Mobin; Etemad Mobin Co.; Etemad Mobin Trust Co.; Etemade Mobin Company; Mobin Trust Consortium; Etemad-e Mobin Consortium)	Pasadaran Av. Teherán, Irán	Empresa propiedad del CGRI, o controlada por este, que contribuye a financiar los intereses estratégicos del régimen.	26.7.2010»

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/1011 DE LA COMISIÓN****de 10 de marzo de 2022****por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican cómo determinar las exposiciones indirectas frente a un cliente resultantes de contratos de derivados y de contratos de derivados de crédito que no se hayan suscrito directamente con dicho cliente, pero cuyo instrumento de deuda o de renta variable subyacente haya sido emitido por dicho cliente****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 390, apartado 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los valores de exposición indirecta frente a un cliente resultante de contratos de derivados y contratos de derivados de crédito, a efectos de las grandes exposiciones, no deben determinarse aplicando el método de cálculo del valor de exposición utilizado para los requisitos de capital basados en el riesgo, establecido en el Reglamento (UE) n.º 575/2013, dado que un impago del instrumento subyacente podría llevar a un beneficio en lugar de a una pérdida. Por consiguiente, el valor de una exposición indirecta debe depender de la pérdida (esto es, un valor de exposición positivo) o de la ganancia (esto es, un valor de exposición negativo) que se producirían en caso de impago de su instrumento subyacente. En el marco del régimen de grandes exposiciones establecido en la parte 4 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en el caso de exposiciones en la cartera de negociación, las entidades pueden compensar posiciones positivas y negativas en un mismo instrumento financiero o, bajo determinadas condiciones, en instrumentos financieros diferentes emitidos por un mismo cliente. La exposición neta global frente a un cliente determinado solo se considera si es positiva. De modo similar, la exposición neta global frente a un cliente determinado, tras la inclusión de las exposiciones indirectas frente a ese cliente resultantes de contratos de derivados o contratos de derivados de crédito asignados a la cartera de negociación, únicamente debe considerarse si es positiva. A fin de evitar toda compensación de exposiciones indirectas resultantes de contratos de derivados o contratos de derivados de crédito asignados a la cartera de inversión, debe fijarse en el valor cero cualquier valor de exposición indirecta negativo resultante de dichas posiciones.
- (2) Por lo tanto, con objeto de garantizar que el riesgo de impago se tenga debidamente en cuenta, el valor de exposición indirecta de las opciones, independientemente de su asignación a la cartera de negociación o a la cartera de inversión, debe depender de las variaciones de los precios de las opciones que se producirían en caso de impago del correspondiente instrumento subyacente, esto es, el valor de mercado de la opción para las opciones de compra y el valor de mercado de la opción menos su precio de ejercicio para las opciones de venta.
- (3) El objetivo de los derivados de crédito es transferir el riesgo de crédito en relación con los prestatarios sin transferir los propios activos. El papel que las entidades desempeñan en la protección del vendedor o el comprador y el tipo de contrato de derivados de crédito que suscriben deben tenerse en cuenta para la determinación del valor de exposición indirecta del instrumento subyacente. Por ello, la exposición indirecta debe ser igual al valor de mercado del contrato de derivados de crédito, que debe ajustarse en función del importe que se debe recibir de la contraparte en caso de impago del emisor del instrumento de deuda subyacente.
- (4) Para otros tipos de contratos de derivados que constituyen una combinación de posiciones largas y cortas, a fin de garantizar que se tenga en cuenta de forma precisa el riesgo de impago, las entidades deben descomponer estos contratos de derivados en sus diferentes componentes de operación. Únicamente los componentes con riesgo de impago (riesgo de pérdida para las entidades en caso de impago) deben ser relevantes para el cálculo del valor de exposición indirecta resultante de estos contratos de derivados. No obstante, cuando las instituciones no estén en condiciones de aplicar este método, y para garantizar un tratamiento prudente, se les debe permitir determinar el valor de exposición indirecta en relación con los instrumentos subyacentes como la pérdida máxima que sufrirían en caso de impago del emisor del activo subyacente a que hace referencia el instrumento derivado.

<sup>(1)</sup> DO L 176 de 27.6.2013, p. 1.

- (5) Pueden suscribirse contratos de derivados sobre instrumentos que tengan varios nombres de referencia subyacentes. En el caso de estos instrumentos derivados con múltiples subyacentes, cuando una entidad pueda examinar por transparencia los nombres de referencia subyacentes, y para garantizar que se utiliza el método más exacto, el valor de exposición indirecta debe calcularse en función de la variación del precio del derivado en caso de impago de cada uno de los nombres de referencia del subyacente del instrumento con múltiples subyacentes. Con el fin de garantizar la coherencia con el marco de grandes exposiciones aplicable a las operaciones cuando exista una exposición en relación con activos subyacentes, debe aplicarse el artículo 6, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) n.º 1187/2014 de la Comisión <sup>(2)</sup> para asignar las exposiciones al cliente identificado, a un cliente independiente o al cliente desconocido. En los casos en que las entidades no puedan aplicar un enfoque de transparencia o cuando la aplicación de un enfoque de transparencia a un derivado con múltiples nombres de referencia sea excesivamente oneroso para ellas, y a fin de garantizar un tratamiento conservador, las entidades deben calcular el valor de exposición indirecta teniendo en cuenta la variación del precio del derivado en caso de impago de todos estos nombres de referencia del subyacente. De forma similar, para garantizar la coherencia con el marco de grandes exposiciones aplicable a las operaciones que impliquen una exposición en relación con activos subyacentes, el artículo 6, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) n.º 1187/2014 debe aplicarse para asignar la exposición a un cliente independiente o al cliente desconocido. En todos los casos en que los instrumentos subyacentes se asignen al cliente desconocido, y para evitar el riesgo de que los valores de exposición indirecta negativos sean compensados con valores de exposición indirecta positivos, las entidades deben fijar en el valor cero cualquier valor de exposición indirecta negativo.
- (6) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de regulación presentados por la Autoridad Bancaria Europea a la Comisión.
- (7) La Autoridad Bancaria Europea ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de regulación en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales conexos y ha recabado el consejo del Grupo de partes interesadas del sector bancario, creado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(3)</sup>.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

### **Normas generales para la determinación del valor de exposición indirecta frente a un cliente resultante de contratos de derivados y contratos de derivados de crédito**

1. Las entidades aplicarán el método establecido en los artículos 2 a 5 del presente Reglamento para calcular el valor de exposición indirecta frente a un cliente resultante de contratos de derivados enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 575/2013, o de contratos de derivados de crédito, que no se hayan suscrito directamente con dicho cliente, pero cuyo instrumento de deuda o de renta variable subyacente haya sido emitido por el mismo.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando los instrumentos subyacentes formen parte de un índice de deuda, de renta variable o de permutas de cobertura por impago o de un organismo de inversión colectiva, o cuando los contratos de derivados tengan varios nombres de referencia subyacentes, las entidades aplicarán el método establecido en el artículo 6 para calcular los valores de exposición indirecta frente a un cliente resultantes de los contratos de derivados a que se refiere el apartado 1, así como la contribución de dicha exposición a la exposición frente a dicho cliente.
3. Cuando los contratos de derivados y los contratos de derivados de crédito a que se hace referencia en el apartado 1 se asignen a la cartera de negociación, las entidades, tras haber calculado los valores de exposición indirecta frente a un cliente en relación con estos contratos, incluirán estos valores de exposición en las exposiciones frente a este cliente de su cartera de negociación. Tras la agregación, las posiciones netas negativas frente al cliente se fijarán en el valor cero.

<sup>(2)</sup> Reglamento Delegado (UE) n.º 1187/2014 de la Comisión, de 2 de octubre de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas técnicas de regulación para determinar la exposición global frente a un cliente o un grupo de clientes vinculados entre sí con respecto a las operaciones con activos subyacentes (DO L 324 de 7.11.2014, p. 1).

<sup>(3)</sup> Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

4. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, cuando los contratos de derivados y los contratos de derivados de crédito a que se hace referencia en el apartado 1 se asignen a la cartera de inversión, y cuando, sobre la base del cálculo de los valores de exposición indirecta frente a un cliente en relación con estos contratos, las exposiciones indirectas tengan un valor negativo, las entidades fijarán en el valor cero estos valores de exposición antes de contabilizarlos en las exposiciones frente a dicho cliente.

#### Artículo 2

##### **Asignación de las exposiciones indirectas a las distintas categorías de contratos de derivados**

Las entidades asignarán las exposiciones indirectas a que se hace referencia en el artículo 1, apartado 1, a una de las siguientes categorías de contratos de derivados:

- a) opciones sobre instrumentos de deuda e instrumentos de renta variable;
- b) contratos de derivados de crédito;
- c) los demás contratos de derivados enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 575/2013 que tengan como activo subyacente un instrumento de deuda o un instrumento de renta variable y que no entren en las categorías mencionadas en las letras a) o b) del presente párrafo.

#### Artículo 3

##### **Cálculo del valor de exposición indirecta para las opciones sobre instrumentos de deuda e instrumentos de renta variable**

1. A reserva de los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo, las entidades calcularán el valor de exposición indirecta para las opciones a que se hace referencia en el artículo 2, letra a), como la suma del valor de mercado actual de la opción y el importe que se adeudaría a la contraparte de la opción en caso de impago del emisor del instrumento subyacente, deduciendo de dicha suma el importe que adeudaría dicha contraparte a la entidad en tal caso.
2. Para las opciones de compra, el valor de exposición indirecta será igual al valor de mercado de la opción. Para una posición larga en una opción de compra, el valor de exposición indirecta será positivo, mientras que para una posición corta en una opción de compra el valor de exposición indirecta será negativo.
3. Para las opciones de venta, el valor de exposición indirecta será igual a la diferencia entre el valor de mercado de la opción y su precio de ejercicio. Para una posición corta en una opción de venta, el valor de exposición indirecta será positivo, mientras que para una posición larga en una opción de venta el valor de exposición indirecta será negativo.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, para las opciones de venta cuyo precio de ejercicio no esté disponible en la fecha de la operación, sino en una fecha posterior, las entidades aplicarán el precio de ejercicio modelizado previsto utilizado para el cálculo del valor razonable de la opción.
5. Cuando el valor de mercado de la opción no esté disponible en una fecha determinada, las entidades utilizarán el valor razonable de la acción en dicha fecha. Cuando ni el valor de mercado ni el valor razonable de una opción estén disponibles en una fecha determinada, las entidades utilizarán el valor más reciente disponible, sea este el valor de mercado o el valor razonable. Cuando ni el valor del mercado ni el valor razonable de una opción estén disponibles en ninguna fecha, las entidades utilizarán el valor de la opción obtenido al aplicar el marco contable pertinente.

#### Artículo 4

##### **Cálculo del valor de exposición indirecta para los contratos de derivados de crédito**

1. El valor de exposición indirecta frente a un cliente en relación con los contratos de derivados de crédito a que se hace referencia en el artículo 2, letra b), será la suma del valor de mercado actual del contrato de derivados de crédito y el importe que se adeudaría a la contraparte del contrato de derivados de crédito en caso de impago del emisor del instrumento subyacente, deduciendo de dicha suma el importe que adeudaría dicha contraparte a la entidad en tal caso.

2. Cuando el valor de mercado del derivado de crédito no esté disponible en una fecha determinada, las entidades utilizarán el valor razonable del derivado de crédito en dicha fecha. Cuando ni el valor del mercado ni el valor razonable del derivado de crédito estén disponibles en una fecha determinada, las entidades utilizarán el valor más reciente disponible, sea este el valor de mercado o el valor razonable. Cuando ni el valor de mercado ni el valor razonable de un contrato de derivados de crédito estén disponibles en ninguna fecha, las entidades utilizarán el valor del contrato de derivados de crédito obtenido al aplicar el marco contable pertinente.

#### Artículo 5

### **Cálculo del valor de exposición indirecta para los demás contratos de derivados enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 575/2013**

1. Al calcular el valor de exposición indirecta frente a un cliente resultante de los demás contratos de derivados a que se hace referencia en el artículo 2, letra c), con inclusión de contratos de permuta (*swaps*) o de futuros o contratos a plazo, las entidades descompondrán los componentes múltiples de operación de estos contratos en componentes de operación individuales.
2. Para los componentes de operación mencionados en el apartado 1 que impliquen un riesgo de impago del emisor del instrumento subyacente, las entidades calcularán su valor de exposición indirecta como si se tratase de posiciones en dichos componentes.
3. Cuando una entidad no pueda aplicar el tratamiento previsto en los apartados 1 y 2, determinará el valor de exposición indirecta frente al emisor de los instrumentos subyacentes como la pérdida máxima que sufriría la entidad en caso de impago del emisor de los instrumentos subyacentes a los que hace referencia el contrato de derivados.

#### Artículo 6

### **Cálculo del valor de exposición indirecta resultante de contratos de derivados con múltiples subyacentes**

1. Al determinar el valor de exposición indirecta frente a un cliente de un contrato de derivados relativo a un índice de deuda, de renta variable o de permutas de cobertura por impago o a organismos de inversión colectiva o que tenga varios nombres de referencia subyacentes, las entidades examinarán por transparencia todos los instrumentos subyacentes y calcularán los valores de exposición indirecta como la variación del precio del contrato de derivados en caso de impago de cada uno de los nombres de referencia subyacentes. Las entidades asignarán cada valor de exposición indirecta bien a un cliente identificado, bien a un cliente independiente o bien al cliente desconocido, según lo establecido en el artículo 6, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) n.º 1187/2014.
2. Cuando una entidad no pueda examinar por transparencia todos los instrumentos subyacentes del contrato de derivados según lo dispuesto en el apartado 1 o cuando fuere demasiado oneroso para la entidad hacerlo, la entidad:
  - a) examinará por transparencia aquellos instrumentos subyacentes que la entidad pueda examinar o cuyo examen no sería demasiado oneroso para ella, y calculará el valor de exposición indirecta de conformidad con el apartado 1;
  - b) para aquellos instrumentos subyacentes que la institución no pueda examinar por transparencia o cuyo examen sería demasiado oneroso para ella, calculará el valor de exposición indirecta teniendo en cuenta la variación del precio del contrato de derivados en caso de impago de la totalidad de estos nombres de referencia subyacentes.

El valor de exposición indirecta a que se hace referencia en la letra b) del primer párrafo del presente apartado se asignará bien a la operación de derivados como cliente independiente, o bien al cliente desconocido, según lo establecido en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) n.º 1187/2014.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, cuando los valores de exposición indirecta deban asignarse al cliente desconocido, según lo dispuesto en el artículo 6, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) n.º 1187/2014, y dichos valores de exposición indirecta sean negativos, la entidad fijará en el valor cero esos valores de exposición indirecta antes de contabilizarlos en las exposiciones frente al cliente desconocido.

*Artículo 7*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en todos los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 10 de marzo de 2022.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

---

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/1012 DE LA COMISIÓN****de 7 de abril de 2022****por el que se completa el Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al establecimiento de normas que detallan el nivel de servicio y la seguridad de las zonas de estacionamiento seguras y protegidas, así como a los procedimientos para su certificación**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3821/85 y (CE) n.º 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 8 bis, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 561/2006, los conductores de vehículos de transporte por carretera deben tomar períodos de descanso diarios y semanales. Algunos de estos períodos de descanso se pasan a menudo en la carretera, especialmente en los casos en que los conductores realizan operaciones de transporte internacional de larga distancia. Por tanto, es sumamente importante que los conductores tengan acceso a zonas de estacionamiento en las que puedan descansar con seguridad y que dispongan de instalaciones adecuadas que les permitan acceder a los servicios necesarios.
- (2) El artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 561/2006 establece una lista de requisitos relativos a los niveles de servicio y seguridad que deben cumplir las zonas de estacionamiento accesibles a los conductores dedicados al transporte por carretera de mercancías y viajeros para ser certificadas como zonas de estacionamiento seguras y protegidas.
- (3) Un estudio de la Comisión de 2019 sobre zonas de estacionamiento seguras y protegidas en la Unión <sup>(2)</sup> reconoció la escasez significativa de tales instalaciones. También presentó algunas propuestas, en particular por lo que se refiere a las normas para zonas de estacionamiento seguras y protegidas y a los procedimientos de certificación.
- (4) Habida cuenta de la actual escasez de zonas de estacionamiento seguras y protegidas en la Unión, debe fomentarse el desarrollo de tales instalaciones a nivel de la Unión para garantizar que los conductores de vehículos de transporte por carretera tengan acceso a ellas dondequiera que se detengan en las carreteras de la Unión.
- (5) Para estimular el desarrollo de zonas de estacionamiento seguras y protegidas es necesario elaborar un marco común a nivel de la Unión para garantizar que el sector tenga acceso a información clara y armonizada sobre las zonas de estacionamiento seguras y protegidas en todo el territorio de la Unión.
- (6) Con objeto de mejorar las condiciones de trabajo de los conductores de vehículos de transporte por carretera de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 561/2006, todas las zonas de estacionamiento seguras y protegidas deben disponer de un nivel mínimo común de servicio, independientemente de su nivel de seguridad.
- (7) Ante el creciente número de actos delictivos que afectan a los conductores de vehículos de transporte de carga por carretera, la seguridad de estos conductores debe mejorarse para garantizar que descansen sin estrés y no acumulen fatiga. Para garantizar la seguridad vial y reducir el riesgo de accidentes debidos a la fatiga es esencial proporcionar a los conductores unas buenas condiciones de descanso en zonas de estacionamiento seguras y protegidas.
- (8) Unas zonas de estacionamiento seguras y protegidas son fundamentales para que los conductores y las empresas de transporte protejan sus cargamentos contra la delincuencia relacionada con el transporte de mercancías. Habida cuenta de la diversidad de empresas y de mercancías transportadas, es posible que los operadores y los conductores activos en el ámbito del transporte necesiten zonas de estacionamiento con niveles de seguridad diferentes en función de las mercancías que transporten. Por tanto, las normas de la Unión deben tener en cuenta los distintos tipos de empresas, y las zonas de estacionamiento deben ofrecer diferentes niveles mínimos de seguridad.

<sup>(1)</sup> DO L 102 de 11.4.2006, p. 1.

<sup>(2)</sup> Comisión Europea (de 2019): «CBA of a Safe and Secure Parking for trucks» (Análisis coste-beneficio de los estacionamientos seguros y protegidos para camiones), disponible en: <https://sstpa.eu-study.eu/download/19/final-report/1188/final-report-sstpa-28022019-isbn.pdf>.

- (9) La seguridad de las zonas de estacionamiento debe lograrse garantizando que dispongan de los equipos y procedimientos de seguridad adecuados en torno a su perímetro, en la propia zona de estacionamiento y en los puntos de entrada y salida. También deben introducirse procedimientos relativos al personal para garantizar la adopción de medidas preventivas y paliar las consecuencias de los incidentes cuando estos se produzcan.
- (10) A fin de aportar transparencia y seguridad a los usuarios de las zonas de estacionamiento seguras y protegidas, estas zonas deben ser certificadas por un organismo de certificación independiente, con arreglo a procedimientos definidos a nivel de la Unión. Deben especificarse claramente los procedimientos de certificación para las auditorías, las nuevas auditorías y las auditorías sin notificación previa relativas a zonas de estacionamiento seguras y protegidas, a fin de garantizar que los operadores de las zonas de estacionamiento sepan cómo solicitar la certificación o la renovación de la certificación. También debe garantizarse que se apliquen los procedimientos adecuados cuando se constate que una zona de estacionamiento segura y protegida ya no se ajusta al nivel de servicio o de seguridad en relación con el cual obtuvo la certificación.
- (11) Deben ponerse a disposición de los usuarios de zonas de estacionamiento seguras y protegidas mecanismos de reclamación a fin de que puedan notificar los incumplimientos.
- (12) Los organismos de certificación han de poder expedir certificados de auditoría a los operadores, y también comunicar esa información a la Comisión, de forma que la lista de zonas de estacionamiento seguras y protegidas pueda mantenerse actualizada en el sitio web oficial pertinente.
- (13) A fin de tener en cuenta la rápida evolución de las tecnologías digitales y mejorar de forma continua las condiciones de trabajo de los conductores, la Comisión debe evaluar, a más tardar cuatro años después de la adopción del presente acto, si es pertinente revisar las normas y los procedimientos de certificación armonizados.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

### **Niveles de servicio y de seguridad**

Con objeto de obtener la certificación como zona de estacionamiento segura y protegida con arreglo al artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 561/2006, una zona de estacionamiento debe cumplir las siguientes normas:

- a) todas las normas relativas al nivel mínimo de servicio que se establecen en el anexo I, sección A, del presente Reglamento;
- b) todas las normas relativas a uno de los niveles de seguridad que se establecen en el anexo I, sección B, del presente Reglamento.

#### *Artículo 2*

### **Procedimientos de certificación**

La certificación de las zonas de estacionamiento como zonas de estacionamiento seguras y protegidas contemplada en el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 561/2006 se ajustará a las normas y procedimientos que se establecen en el anexo II del presente Reglamento.

#### *Artículo 3*

### **Cláusula de revisión**

El 7 de abril de 2026 a más tardar, la Comisión evaluará si las normas y los procedimientos de certificación establecidos en los anexos I y II deben modificarse a la luz de los avances tecnológicos existentes, y con objeto de mejorar de forma continua las condiciones de trabajo de los conductores.

*Artículo 4***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de abril de 2022.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

---

**NORMAS DE LA UNIÓN QUE DETALLAN EL NIVEL DE SERVICIO Y DE SEGURIDAD DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO SEGURAS Y PROTEGIDAS**

**A. Nivel mínimo de servicio**

Las zonas de estacionamiento seguras y protegidas certificadas con arreglo a las normas de la Unión deberán cumplir el nivel mínimo de servicio descrito en el cuadro 1.

**Cuadro 1**

Instalaciones sanitarias adaptadas a ambos sexos	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Habrá aseos y duchas separados para usuarios y usuarias, disponibles y en funcionamiento. Las duchas deberán proporcionar agua caliente.</li> <li>— Deberá haber grifos de agua caliente que funcionen correctamente. Se proporcionará jabón de manos gratis.</li> <li>— Habrá cubos de basura disponibles <i>in situ</i>, que se vaciarán periódicamente.</li> <li>— Los aseos, las duchas y los lavabos se limpiarán y controlarán diariamente a intervalos regulares. La ficha de limpieza debe mostrarse en un lugar visible.</li> </ul>
Opciones de compra y consumo de alimentos y bebidas	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Habrá refrigerios y bebidas disponibles, que se podrán adquirir 24 horas al día, 7 días a la semana.</li> <li>— Las instalaciones dispondrán de una zona de comedor para los conductores.</li> </ul>
Conexiones que posibilitan la comunicación	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Habrá una conexión a internet gratuita disponible.</li> </ul>
Suministro de electricidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Habrá tomas de electricidad a disposición para uso personal.</li> <li>— A más tardar el 31 de diciembre de 2026, habrá instalaciones de suministro eléctrico disponibles <i>in situ</i> para los vehículos refrigerados de transporte por carretera.</li> </ul>
Puntos de contacto y procedimientos de emergencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Se dispondrá de una señalización clara a fin de garantizar la circulación segura del tráfico en la zona de estacionamiento.</li> <li>— Los contactos de emergencia se mostrarán en la zona al menos en la lengua oficial nacional y en inglés. Irán acompañados de pictogramas fácilmente comprensibles.</li> </ul>

**B. Niveles de seguridad**

1. Las zonas de estacionamiento seguras y protegidas certificadas con arreglo a las normas de la Unión deberán cumplir los criterios establecidos para uno de los niveles de seguridad descritos en los cuadros 2 a 5.
2. Las zonas de estacionamiento seguras y protegidas garantizarán que los equipos y procedimientos enumerados en cada nivel estén plenamente operativos.
3. Las normas establecidas en el presente Reglamento se entienden sin perjuicio de la legislación nacional relacionada con las tareas que debe realizar el personal de seguridad autorizado y formado, interno o externo. Asimismo, si la legislación nacional así lo requiere, todo el personal de seguridad deberá haber recibido una formación adecuada.
4. Los plazos de conservación de los datos recogidos mediante videovigilancia (c circuito cerrado de televisión, CCTV) se entienden sin perjuicio del Derecho nacional o la legislación de la Unión en este ámbito. Se aplicarán a todos los requisitos obligatorios y voluntarios recogidos en las presentes normas.
5. Los valores de iluminación (Lux) indicados en los distintos niveles de seguridad serán valores medios.
6. Sin perjuicio de la legislación nacional por la que se establecen requisitos adicionales en materia de formación, los operadores de zonas de estacionamiento seguras y protegidas velarán por que tanto su personal *in situ* como el que opera a distancia tales zonas, y también el operador del aparcamiento, asistan a una formación sobre las normas de la Unión para zonas de estacionamiento seguras y protegidas. El personal nuevo seguirá dicha formación en un plazo de seis meses a partir de su entrada en servicio. La formación abarcará los siguientes temas:
  - formación y supervisión del personal;

- gestión de incidentes;
  - vigilancia y seguimiento;
  - tecnología.
7. Las zonas de estacionamiento seguras y protegidas mostrarán *in situ* la información para los usuarios sobre cómo presentar una reclamación ante el organismo de certificación pertinente.
- a. Nivel Bronce

### Cuadro 2

NIVEL BRONCE	
Perímetro	<ul style="list-style-type: none"> <li>— El perímetro de la zona de estacionamiento segura y protegida deberá estar asegurado mediante un elemento disuasorio visual, que estará situado en el suelo e indicará el perímetro de la zona de estacionamiento segura y protegida, y que en dicha zona solo están permitidos vehículos de mercancías y vehículos autorizados.</li> <li>— El perímetro de la zona de estacionamiento segura y protegida estará iluminado a 15 Lux.</li> <li>— Toda la vegetación alrededor del perímetro de la zona de estacionamiento segura y protegida deberá podarse con objeto de asegurar una buena visibilidad.</li> </ul>
Zona de estacionamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Se indicará, mediante una señalización adecuada, que en la zona de estacionamiento solo están permitidos vehículos de mercancías y vehículos autorizados.</li> <li>— Se llevarán a cabo controles de vigilancia físicos o a distancia, como mínimo, una vez cada 24 horas.</li> <li>— Toda la vegetación dentro de la zona de estacionamiento deberá podarse con objeto de asegurar una buena visibilidad.</li> <li>— Todos los carriles existentes en la zona de estacionamiento, tanto para vehículos como para peatones, estarán iluminados a 15 Lux.</li> </ul>
Entrada/Salida	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Los puntos de entrada y salida de la zona de estacionamiento estarán iluminados a 25 Lux.</li> <li>— En todos los puntos de salida y entrada de la zona de estacionamiento segura y protegida se instalará y pondrá en funcionamiento un circuito cerrado de televisión (CCTV) que proporcione buena calidad de imagen.</li> <li>— El sistema de CCTV dispondrá de grabación digital continua mínima (5 imágenes por segundo) o basada en la detección de movimientos con grabación previa y posterior, y cámaras día y noche verdadero con una resolución HD de 720 píxeles.</li> <li>— El operador de la zona de estacionamiento segura y protegida llevará a cabo una vez por semana una comprobación rutinaria de CCTV, cuya grabación deberá conservarse durante una semana. El operador de la zona de estacionamiento segura y protegida llevará a cabo al menos cada 48 horas una comprobación funcional del sistema de CCTV.</li> <li>— Los datos del CCTV se conservarán durante un período de 30 días, salvo que la legislación nacional o de la Unión aplicable exija un período de conservación más corto. En tal caso, será aplicable el mayor período de conservación que permita la legislación.</li> <li>— La zona de estacionamiento segura y protegida deberá contar con una garantía CCTV o un acuerdo de nivel de servicio en vigor, o demostrar que dispone de capacidades de mantenimiento propias. Los sistemas de CCTV de las zonas de estacionamiento seguras y protegidas siempre deberán ser accionados por técnicos cualificados.</li> </ul>
Procedimientos relativos al personal	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Deberá haber un plan de seguridad en vigor, basado en una evaluación de riesgos anual y sin perjuicio de la legislación nacional que establezca requisitos adicionales, que incluirá todos los aspectos desde la prevención y mitigación de riesgos hasta las medidas de respuesta en colaboración con las fuerzas y cuerpos de seguridad.</li> <li>— La zona de estacionamiento segura y protegida designará a una persona responsable de los procedimientos relativos al personal en caso de incidentes. La zona de estacionamiento segura y protegida deberá tener acceso en todo momento a una lista completa de fuerzas y cuerpos de seguridad.</li> <li>— Deberá haber un procedimiento en vigor para los casos en los que vehículos no autorizados estén aparcados en una zona de estacionamiento segura y protegida. Este procedimiento deberá exhibirse de forma claramente visible en la zona de estacionamiento segura y protegida.</li> <li>— Se facilitará la notificación de incidentes y delitos al personal y a la policía mediante la exhibición de un procedimiento claro en la zona de estacionamiento segura y protegida.</li> </ul>

## Cuadro 3

NIVEL PLATA	
Perímetro	<ul style="list-style-type: none"> <li>— El perímetro de la zona de estacionamiento segura y protegida deberá estar asegurado, como mínimo, mediante un elemento disuasorio físico que dificulte el paso y solo permita entrar a las zonas de estacionamiento seguras y protegidas y salir de ellas a través de puntos de entrada y salida definidos. El perímetro de la zona de estacionamiento segura y protegida deberá estar asegurado mediante vigilancia y grabación de vídeo continuas, así como mediante un elemento disuasorio visual.</li> <li>— El sistema de CCTV dispondrá de grabación digital continua mínima (5 imágenes por segundo) o basada en la detección de movimientos con grabación previa y posterior, y cámaras día y noche verdadero con una resolución HD de 720 píxeles.</li> <li>— El operador de la zona de estacionamiento segura y protegida llevará a cabo cada 72 horas una comprobación rutinaria de CCTV, cuya grabación deberá conservarse durante una semana.</li> <li>— El operador de la zona de estacionamiento segura y protegida llevará a cabo al menos cada 48 horas una comprobación funcional del sistema de CCTV.</li> <li>— Los datos del CCTV se conservarán durante un período de 30 días, salvo que la legislación nacional o de la Unión aplicable exija un período de conservación más corto. En tal caso, será aplicable el mayor período de conservación que permita la legislación.</li> <li>— La zona de estacionamiento segura y protegida deberá contar con una garantía CCTV o un acuerdo de nivel de servicio en vigor, o demostrar que dispone de capacidades de mantenimiento propias. Los sistemas de CCTV de las zonas de estacionamiento seguras y protegidas siempre deberán ser accionados por técnicos cualificados.</li> <li>— El perímetro de la zona de estacionamiento segura y protegida estará iluminado a 20 Lux.</li> <li>— Toda la vegetación alrededor del perímetro de la zona de estacionamiento segura y protegida deberá podarse con objeto de asegurar una buena visibilidad.</li> </ul>
Zona de estacionamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Se indicará, mediante una señalización adecuada, que en la zona de estacionamiento solo están permitidos vehículos de mercancías y vehículos autorizados.</li> <li>— Se llevarán a cabo controles de vigilancia físicos o a distancia, como mínimo, dos veces cada 24 horas, y al menos una vez durante el día y una vez durante la noche.</li> <li>— Todos los carriles existentes en la zona de estacionamiento, tanto para vehículos como para peatones, estarán iluminados a 15 Lux.</li> <li>— Toda la vegetación dentro de la zona de estacionamiento deberá podarse con objeto de asegurar una buena visibilidad.</li> </ul>
Entrada/Salida	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Los puntos de entrada y salida de la zona de estacionamiento segura y protegida estarán iluminados a 25 Lux y asegurados mediante barreras, que estarán equipadas con un sistema de comunicación vocal por interfono y un sistema de tickets.</li> <li>— En todos los puntos de salida y entrada de la zona de estacionamiento segura y protegida se instalará y pondrá en funcionamiento un CCTV que proporcione buena calidad de imagen. Los requisitos relativos al CCTV mencionados en la sección correspondiente al perímetro de este nivel de seguridad se aplicarán también al CCTV de los puntos de entrada y salida.</li> </ul>
Procedimientos relativos al personal	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Deberá haber un plan de seguridad en vigor, basado en una evaluación de riesgos anual y sin perjuicio de la legislación nacional que establezca requisitos adicionales, que examinará los riesgos específicos a los que se enfrenta la zona de estacionamiento debido a factores como ubicación, tipos de usuarios, condiciones de seguridad vial, índices de delincuencia y consideraciones generales de seguridad.</li> <li>— La zona de estacionamiento segura y protegida designará a una persona responsable de los procedimientos relativos al personal en caso de incidentes. La zona de estacionamiento segura y protegida deberá tener acceso en todo momento a una lista completa de fuerzas y cuerpos de seguridad.</li> <li>— Deberá haber un procedimiento en vigor para los casos en los que vehículos no autorizados estén aparcados en una zona de estacionamiento segura y protegida. Este procedimiento deberá exhibirse de forma claramente visible en la zona de estacionamiento segura y protegida.</li> <li>— Se facilitará la notificación de incidentes y delitos al personal y a la policía mediante la exhibición de un procedimiento claro en la zona de estacionamiento segura y protegida.</li> <li>— La asistencia a los usuarios estará disponible durante 24 horas al día y 7 días a la semana.</li> </ul>

Cuadro 4

NIVEL ORO	
Perímetro	<ul style="list-style-type: none"> <li>— El perímetro de la zona de estacionamiento segura y protegida deberá estar asegurado mediante una barrera física de al menos 1,8 metros de altura. Entre la barrera y la zona de estacionamiento habrá una zona libre de 1 metro.</li> <li>— Se establecerán medidas para evitar daños involuntarios a las barreras.</li> <li>— El perímetro de la zona de estacionamiento segura y protegida estará iluminado a 25 Lux.</li> <li>— Todo el perímetro de la zona de estacionamiento segura y protegida estará vigilado mediante videovigilancia continua, sin que queden puntos ciegos.</li> <li>— El sistema de CCTV dispondrá de grabación digital continua mínima (5 imágenes por segundo) o basada en la detección de movimientos con grabación previa y posterior, y cámaras día y noche verdadero con una resolución HD de 720 píxeles.</li> <li>— El operador de la zona de estacionamiento segura y protegida llevará a cabo cada 48 horas una comprobación rutinaria de CCTV, cuya grabación deberá conservarse durante una semana.</li> <li>— El operador de la zona de estacionamiento segura y protegida llevará a cabo al menos cada 24 horas una comprobación funcional del sistema de CCTV.</li> <li>— Los datos del CCTV se conservarán durante un período de 30 días, salvo que la legislación nacional o de la Unión aplicable exija un período de conservación más corto. En tal caso, será aplicable el mayor período de conservación que permita la legislación.</li> <li>— La zona de estacionamiento segura y protegida deberá contar con una garantía CCTV o un acuerdo de nivel de servicio en vigor con al menos una visita de servicio al año realizada por una organización especializada cualificada, o demostrar que dispone de capacidades de mantenimiento propias. Los sistemas de CCTV de las zonas de estacionamiento seguras y protegidas siempre deberán ser accionados por técnicos cualificados.</li> <li>— Los eventos de CCTV y de acceso se sincronizarán mediante un <i>software</i> de notificación común.</li> <li>— En caso de que se produzca una interrupción de la red, todos los eventos de CCTV y de acceso se almacenarán localmente, y una vez restablecidas las conexiones se cargarán de nuevo al equipo de registro central.</li> <li>— Toda la vegetación alrededor del perímetro de la zona de estacionamiento segura y protegida deberá podarse con objeto de asegurar una buena visibilidad.</li> </ul>
Zona de estacionamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Se indicará, mediante una señalización adecuada, que en la zona de estacionamiento solo están permitidos vehículos de mercancías y vehículos autorizados.</li> <li>— Se llevarán a cabo controles de vigilancia físicos o a distancia, como mínimo, dos veces cada 24 horas, y al menos una vez durante el día y una vez durante la noche.</li> <li>— Los carriles de la zona de estacionamiento y los carriles para peatones estarán marcados e iluminados a 15 Lux.</li> <li>— Toda la vegetación dentro de la zona de estacionamiento deberá podarse con objeto de asegurar una buena visibilidad.</li> </ul>
Entrada/Salida	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Los puntos de entrada y salida de la zona de estacionamiento estarán iluminados a 25 Lux y asegurados mediante barreras provistas de protección para que no se pueda pasar por debajo ni por encima, y de semáforos.</li> <li>— En todos los puntos de salida y entrada de la zona de estacionamiento segura y protegida se instalará y pondrá en funcionamiento un CCTV que proporcione buena calidad de imagen. Los puntos de entrada y salida estarán equipados con tecnología de reconocimiento de matrículas. Los registros de entrada y salida de los vehículos se conservarán de conformidad con la legislación nacional o de la Unión aplicable.</li> <li>— Los puntos de entrada y salida de la zona de estacionamiento segura y protegida deberán estar asegurados mediante mecanismos de prevención y detección de intrusiones, como torniquetes para peatones de una altura mínima de 1,8 metros. Los puntos de acceso a servicios como aseos, restaurantes y tiendas estarán provistos de torniquetes de trípode si hay un acceso directo entre la zona de estacionamiento y estos servicios.</li> </ul>

Procedimientos relativos al personal	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Deberá haber un plan de seguridad en vigor, basado en una evaluación de riesgos anual y sin perjuicio de la legislación nacional que establezca requisitos adicionales, que examinará los riesgos específicos a los que se enfrenta la zona de estacionamiento debido a factores como ubicación, tipos de clientes, condiciones de seguridad vial, índices de delincuencia y consideraciones generales de seguridad.</li> <li>— Deberá haber un plan de continuidad de las operaciones en vigor, basado en una evaluación de riesgos anual y sin perjuicio de la legislación nacional que establezca requisitos adicionales, que incluirá medidas detalladas sobre cómo responder a incidentes perturbadores y cómo seguir llevando a cabo las actividades críticas durante un incidente. Los operadores de la zona de estacionamiento segura y protegida deberán ser capaces de demostrar la aplicación de estas medidas.</li> <li>— Deberá haber un procedimiento en vigor para los casos en los que vehículos no autorizados estén aparcados en una zona de estacionamiento segura y protegida. Este procedimiento deberá exhibirse de forma claramente visible en la zona de estacionamiento segura y protegida.</li> <li>— La asistencia a los usuarios estará disponible durante 24 horas al día y 7 días a la semana.</li> <li>— Se facilitará la notificación de incidentes y delitos al personal y a la policía mediante la exhibición de un procedimiento claro en la zona de estacionamiento segura y protegida.</li> <li>— Se designará a una persona responsable de los procedimientos relativos al personal.</li> <li>— El sistema de gestión de la zona de estacionamiento estará preparado para la transferencia de datos DATEX II.</li> </ul>
--------------------------------------	---

## d. Nivel Platino

## Cuadro 5

## NIVEL PLATINO

Perímetro	<ul style="list-style-type: none"> <li>— El perímetro de la zona de estacionamiento segura y protegida deberá estar asegurado mediante una barrera continua física de al menos 1,8 metros de altura, provista de elementos con efecto disuasorio por lo que se refiere a pasar por encima. Entre la barrera y la zona de estacionamiento habrá una zona libre de 1 metro.</li> <li>— Se establecerán medidas para evitar daños voluntarios e involuntarios a las barreras.</li> <li>— El perímetro de la zona de estacionamiento segura y protegida estará iluminado a 25 Lux.</li> <li>— Todo el perímetro de la zona de estacionamiento segura y protegida estará vigilado mediante videovigilancia continua, sin que queden puntos ciegos.</li> <li>— El sistema de CCTV dispondrá de grabación digital continua mínima (5 imágenes por segundo) o basada en la detección de movimientos con grabación previa y posterior, y cámaras día y noche verdadero con una resolución HD de 720 píxeles.</li> <li>— El operador de la zona de estacionamiento segura y protegida llevará a cabo cada 48 horas una comprobación rutinaria de CCTV, cuya grabación deberá conservarse durante una semana.</li> <li>— El operador de la zona de estacionamiento segura y protegida llevará a cabo al menos cada 24 horas una comprobación funcional del sistema de CCTV.</li> <li>— Los datos del CCTV se conservarán durante un período de 30 días, salvo que la legislación nacional o de la Unión aplicable exija un período de conservación más corto. En tal caso, será aplicable el mayor período de conservación que permita la legislación.</li> <li>— La zona de estacionamiento segura y protegida deberá contar con una garantía CCTV o un acuerdo de nivel de servicio en vigor con al menos dos visitas de servicio al año realizadas por una organización especializada cualificada, o demostrar que dispone de capacidades de mantenimiento propias. Los sistemas de CCTV de las zonas de estacionamiento seguras y protegidas siempre deberán ser accionados por técnicos cualificados.</li> <li>— Los eventos de CCTV y de acceso se sincronizarán mediante un <i>software</i> de notificación común.</li> <li>— Los eventos de seguridad captados por CCTV en la zona de estacionamiento serán examinados por personal a través de clientes basados en web. En caso de que se produzca una interrupción de la red, todos los eventos de CCTV y de acceso se almacenarán localmente, y una vez restablecidas las conexiones se cargarán de nuevo al equipo de registro central.</li> <li>— Las imágenes del CCTV estarán controladas a distancia (durante 24 horas al día y 7 días a la semana) por un centro externo de vigilancia y recepción de alarmas, salvo si se dispone de personal de seguridad <i>in situ</i>.</li> </ul>
-----------	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>— El sistema de CCTV proporcionará alarmas por intrusión y en caso de paso por encima, y elevará la intensidad de la alarma mediante señalización auditiva o luminosa en el estacionamiento, así como en los centros de vigilancia y recepción de alarmas.</li> <li>— Toda la vegetación alrededor del perímetro de la zona de estacionamiento segura y protegida deberá podarse con objeto de asegurar una buena visibilidad.</li> </ul>
Zona de estacionamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Se indicará, mediante una señalización adecuada, que en la zona de estacionamiento solo están permitidos vehículos de mercancías y vehículos autorizados.</li> <li>— Los carriles de la zona de estacionamiento y los carriles para peatones estarán marcados e iluminados a 15 Lux.</li> <li>— Toda la vegetación dentro de la zona de estacionamiento deberá podarse con objeto de asegurar una buena visibilidad.</li> <li>— El sitio estará sometido a comprobaciones físicas o a videovigilancia durante 24 horas al día y 7 días a la semana.</li> <li>— Los requisitos relativos al CCTV mencionados en la sección correspondiente al perímetro de este nivel de seguridad se aplicarán también al CCTV de la zona de estacionamiento.</li> </ul>
Entrada/Salida	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Los puntos de entrada y salida de la zona de estacionamiento segura y protegida estarán iluminados a 25 Lux y asegurados mediante puertas provistas de protección para que no se pueda pasar por encima ni por debajo, además de bolaridos.</li> <li>— En todos los puntos de salida y entrada de la zona de estacionamiento segura y protegida se instalará y pondrá en funcionamiento un CCTV que proporcione buena calidad de imagen. Los puntos de entrada y salida, incluidos los puntos de entrada y salida de peatones, serán objeto de vigilancia en tiempo real.</li> <li>— Los requisitos relativos al CCTV mencionados en la sección correspondiente al perímetro de este nivel de seguridad se aplicarán también al CCTV de los puntos de entrada y salida.</li> <li>— Los puntos de entrada y salida de la zona de estacionamiento segura y protegida deberán estar asegurados mediante mecanismos de prevención y detección de intrusiones, como torniquetes para peatones de una altura mínima de 1,8 metros. Los puntos de acceso a servicios como aseos, restaurantes y tiendas estarán provistos de torniquetes de trípode si hay un acceso directo entre la zona de estacionamiento y estos servicios.</li> <li>— Los puntos de entrada y salida de la zona de estacionamiento segura y protegida estarán equipados con tecnología de reconocimiento de matrículas. El personal de seguridad verificará si, al salir de una zona de estacionamiento segura y protegida, la matrícula coincide con la identificada por el sistema de verificación de entrada y salida (por ejemplo, tickets, lectores RFID o códigos QR). Las grabaciones de vehículos que entren en una zona de estacionamiento segura y protegida y salgan de ella se conservarán de conformidad con la legislación nacional o de la Unión aplicable.</li> <li>— Los puntos de entrada y salida de la zona de estacionamiento segura y protegida deberán estar asegurados mediante un sistema de verificación en dos fases que incluya los controles de las matrículas y un método adicional pertinente escogido en la zona de estacionamiento segura y protegida, que permita la identificación y verificación de los conductores, de cualquier persona que acompañe a los conductores y de cualquier otra persona autorizada que entre en la zona de estacionamiento.</li> <li>— Todo posible punto de entrada deberá ser capaz de resistir un ataque externo, incluso mediante un mecanismo de cierre de las puertas de la caseta de seguridad.</li> </ul>
Procedimientos relativos al personal	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Deberá haber un plan de seguridad en vigor, basado en una evaluación de riesgos anual y sin perjuicio de la legislación nacional que establezca requisitos adicionales, que examinará los riesgos específicos a los que se enfrenta la zona de estacionamiento debido a factores como ubicación, tipos de clientes, condiciones de seguridad vial, índices de delincuencia y consideraciones generales de seguridad.</li> <li>— Deberá haber un plan de continuidad de las operaciones en vigor, basado en una evaluación de riesgos anual y sin perjuicio de la legislación nacional por la que se establecen requisitos adicionales, que incluirá medidas detalladas sobre cómo responder a incidentes perturbadores y cómo seguir llevando a cabo las actividades críticas durante un incidente. Los operadores de la zona de estacionamiento segura y protegida deberán ser capaces de demostrar la aplicación de estas medidas.</li> <li>— Deberá haber un procedimiento en vigor para los casos en los que vehículos no autorizados estén aparcados en una zona de estacionamiento segura y protegida. Este procedimiento deberá exhibirse de forma claramente visible en la zona de estacionamiento segura y protegida.</li> <li>— La asistencia a los usuarios estará disponible durante 24 horas al día y 7 días a la semana.</li> <li>— Se facilitará la notificación de incidentes y delitos al personal de seguridad y a la policía mediante la exhibición de un procedimiento claro en la zona de estacionamiento segura y protegida.</li> <li>— Se designará a una persona responsable de los procedimientos relativos al personal.</li> <li>— Se utilizará un manual técnico de uso.</li> <li>— Se establecerán procedimientos de respuesta a las alarmas.</li> <li>— El sistema de gestión de la zona de estacionamiento estará preparado para la transferencia de datos DATEX II.</li> <li>— Se podrá realizar una reserva previa de forma segura por teléfono, por correo electrónico, mediante formularios de contacto o a través de aplicaciones o plataformas de reserva. Si se ofrece la reserva previa a través de aplicaciones o sistemas de reserva similares, la transmisión de datos deberá producirse en tiempo real.</li> </ul>

## ANEXO II

## NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN

**A. Organismos de certificación y formación de auditores**

1. Únicamente los organismos de certificación y los auditores que cumplan los requisitos establecidos en el presente anexo estarán autorizados a llevar a cabo la certificación de las zonas de estacionamiento seguras y protegidas contemplada en el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 561/2006.
2. Los organismos de certificación cuyos auditores realicen auditorías con vistas a certificar zonas de estacionamiento seguras y protegidas de conformidad con las normas establecidas en el anexo I deberán disponer de una acreditación de grupo de conformidad con la norma ISO 17021.
3. Los auditores que lleven a cabo auditorías de certificación de zonas de estacionamiento seguras y protegidas de conformidad con las normas establecidas en el anexo I deberán tener una relación contractual con el organismo de certificación.
4. De conformidad con la norma ISO 17021, los organismos de certificación garantizarán que los auditores que lleven a cabo auditorías con vistas a la certificación de zonas de estacionamiento seguras y protegidas estén debidamente formados.
5. Los auditores de los organismos de certificación deberán haber superado con éxito una formación para auditores sobre la última versión de las normas establecidas en el anexo I que incluirá una parte teórica y una práctica.
6. Los auditores de los organismos de certificación tendrán un buen conocimiento del inglés a nivel profesional, así como conocimientos de la lengua local pertinente del Estado miembro en el que lleven a cabo a auditoría.
7. Los organismos de certificación que deseen certificar zonas de estacionamiento seguras y protegidas remitirán a la Comisión los documentos que demuestren que cumplen todos los requisitos de la presente sección. Si el organismo de certificación cumple todos los criterios establecidos en la presente sección, su nombre y datos de contacto se introducirán en el sitio web oficial mencionado en el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 561/2006.

**B. Procedimientos para las auditorías de certificación, las auditorías sin notificación previa y la retirada del certificado de zona de estacionamiento segura y protegida**

1. Las auditorías de certificación de las zonas de estacionamiento seguras y protegidas se llevarán a cabo físicamente. Los operadores de estacionamientos que quieran obtener la certificación de conformidad con las normas de la Unión que se establecen en el anexo I presentarán una solicitud ante un organismo de certificación para que este lleve a cabo una auditoría de certificación en sus instalaciones.
2. Tres meses antes de que expire la validez del certificado, los operadores de zonas de estacionamiento seguras y protegidas que deseen renovar la certificación presentarán una solicitud de nueva auditoría ante el organismo de certificación de su elección. Se organizará una auditoría para renovar la certificación, y se comunicarán los resultados al operador del aparcamiento antes de la fecha de vencimiento del certificado vigente.
3. Si, debido a circunstancias excepcionales que no podrían haber sido previstas ni por el organismo de certificación ni por el operador de la zona de estacionamiento segura y protegida, el organismo de certificación no puede llevar a cabo la auditoría para renovar la certificación solicitada, dicho organismo podrá decidir prorrogar la validez del certificado actual por un máximo de seis meses. La prórroga solo podrá renovarse una vez.

El organismo de certificación comunicará a la Comisión los motivos para esa prórroga; la información pertinente podrá consultarse en el sitio web oficial único mencionado en el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 561/2006.

4. Durante el período de validez del certificado de zona de estacionamiento segura y protegida, el organismo de certificación pertinente llevará a cabo, como mínimo, una auditoría sin notificación previa en relación con las normas establecidas en el anexo I.
5. El organismo de certificación notificará sin demora indebida los resultados de las auditorías para renovar la certificación y de las auditorías sin notificación previa al operador de la zona de estacionamiento segura y protegida.
6. Si, a raíz de una auditoría para renovar la certificación o una auditoría sin notificación previa, el organismo de certificación determina que la zona de estacionamiento segura y protegida ha dejado de cumplir uno o varios de los requisitos cubiertos por el certificado, comunicará al operador los detalles de las deficiencias constatadas y recomendará medidas para remediarlas. El organismo de certificación permitirá que el operador aborde estas deficiencias en un plazo establecido por el auditor, habida cuenta de la gravedad del incumplimiento detectado. El operador informará al organismo de certificación de las medidas adoptadas para poner remedio a las deficiencias en cuestión y proporcionará todos los detalles necesarios antes de que finalice el plazo.

7. El organismo de certificación evaluará las medidas correctoras aplicadas por el operador en un plazo de cuatro semanas. En caso de que se determine que la zona de estacionamiento segura y protegida cumple todos los requisitos mínimos de servicio establecidos en el anexo I, así como todos los requisitos de seguridad cubiertos por el certificado, se expedirá un nuevo certificado de auditoría para el nivel solicitado. En caso de auditoría sin notificación previa, seguirá aplicándose el mismo certificado de auditoría hasta su vencimiento.
8. En caso de que el organismo de certificación determine que la zona de estacionamiento segura y protegida cumple todos los requisitos mínimos de servicio establecidos en el anexo I y los requisitos de seguridad de un nivel de seguridad distinto al cubierto por el certificado existente, se expedirá un nuevo certificado de auditoría que refleje el nivel de seguridad adecuado. En caso de auditoría sin notificación previa, se expedirá un nuevo certificado de auditoría con el nivel de seguridad adecuado y con la misma fecha de vencimiento que el certificado de auditoría al que sustituya.
9. Si, a raíz de una auditoría para renovar la certificación o una auditoría sin notificación previa y la evaluación de cualquier medida correctora posterior, el organismo de certificación determina que la zona de estacionamiento segura y protegida no cumple los requisitos de servicio mínimo o no se ajusta a uno o más requisitos de seguridad cubiertos por el certificado existente, dicho organismo retirará el certificado. El organismo de certificación lo notificará inmediatamente al operador, que será responsable de suprimir de sus instalaciones cualquier referencia a las normas de la Unión sobre zonas de estacionamiento seguras y protegidas.
10. De conformidad con la norma ISO 17021, el operador de la zona de estacionamiento segura y protegida podrá interponer un recurso ante el organismo de certificación que haya realizado la auditoría cuando no esté de acuerdo con el resultado. Tras examinar el recurso, el organismo de certificación podrá decidir no retirar el certificado de auditoría o expedir un nuevo certificado de auditoría para un nivel de seguridad distinto.

#### **C. Requisitos que deben cumplir los organismos de certificación tras la auditoría y suministro de información**

1. Tras finalizar con éxito la auditoría de certificación o de renovación de la certificación, el organismo de certificación expedirá inmediatamente el certificado de auditoría al operador del aparcamiento, y remitirá sin demora una copia al operador de la zona de estacionamiento segura y protegida certificada y a la Comisión. También informará a la Comisión cuando se hayan revocado certificados de auditoría o cuando el nivel de seguridad de una zona de estacionamiento segura y protegida haya cambiado a raíz de una auditoría. El certificado de auditoría tendrá una validez de tres años.
  2. De conformidad con el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 561/2006, la Comisión velará por que pueda consultarse información sobre las zonas de estacionamiento seguras y protegidas certificadas de conformidad con las normas establecidas en el anexo I del presente Reglamento en un sitio web oficial único, que se actualizará periódicamente.
  3. Los organismos de certificación establecerán un mecanismo de reclamación en línea para los usuarios de zonas de estacionamiento seguras y protegidas.
  4. A efectos del artículo 8 bis, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 561/2006, los organismos de certificación cooperarán con la Comisión mediante el intercambio de información y de las posibles observaciones recogidas con el fin de proponer mejoras o aclaraciones en relación con las normas establecidas en el anexo I del presente Reglamento.
-

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/1013 DE LA COMISIÓN****de 27 de junio de 2022****por el que se impone un derecho antidumping definitivo a las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillas originarios de la República Popular China, ampliado a las procedentes de Vietnam y de la República Democrática Popular de Laos, tras una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea <sup>(1)</sup> («el Reglamento de base»), y en particular su artículo 11, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

**1. PROCEDIMIENTO****1.1. Investigación previa y medidas en vigor**

- (1) Mediante el Reglamento (CE) n.º 119/97 <sup>(2)</sup>, el Consejo estableció un derecho antidumping definitivo, que oscilaba entre el 32,5 % y el 39,4 %, sobre las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillas originarios de la República Popular China (en lo sucesivo, «China» o «el país afectado») y un derecho antidumping definitivo del 10,5 % sobre las importaciones originarias de Malasia. Esos tipos de derecho eran aplicables a los mecanismos para encuadernación con anillas excepto a los de 17 o 23 anillas, ya que estos estaban sujetos a un derecho igual a la diferencia entre el precio de importación mínimo de 325 EUR por 1 000 unidades y el precio franco frontera de la Comunidad no despachado de aduana, siempre que este último fuera más bajo que el primero.
- (2) Mediante el Reglamento (CE) n.º 2100/2000 <sup>(3)</sup>, el Consejo modificó y aumentó los derechos antes mencionados para determinados mecanismos para encuadernación con anillas, con la salvedad de los de 17 o 23 anillas, tras una investigación antiabsorción, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de base. Los derechos modificados aplicables a estas importaciones procedentes de China oscilaban entre el 51,2 % y el 78,8 %.
- (3) A raíz de una investigación antielusión con arreglo al artículo 13 del Reglamento de base, mediante el Reglamento (CE) n.º 1208/2004 <sup>(4)</sup>, el Consejo amplió las medidas antidumping definitivas a las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillas procedentes de Vietnam, declarados o no como originarios de Vietnam.
- (4) Mediante el Reglamento (CE) n.º 2074/2004 <sup>(5)</sup>, el Consejo amplió las medidas antidumping definitivas sobre las importaciones de mecanismos para encuadernación con anillas originarios de la República Popular China tras una reconsideración por expiración. No se había recibido ninguna solicitud de reconsideración por expiración referente a las medidas aplicables a Malasia, que, por consiguiente, expiraron en enero de 2002.

<sup>(1)</sup> DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 119/97 del Consejo, de 20 de enero de 1997, por el que se establecen derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillos originarios de Malasia y la República Popular China y por el que se perciben definitivamente los derechos provisionales impuestos (DO L 22 de 24.1.1997, p. 1).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n.º 2100/2000 del Consejo, de 29 de septiembre de 2000, que modifica el Reglamento (CE) n.º 119/97 del Consejo, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillos originarios de la República Popular de China (DO L 250 de 5.10.2000, p. 1).

<sup>(4)</sup> Reglamento (CE) n.º 1208/2004 del Consejo, de 28 de junio de 2004, por el que se amplían las medidas antidumping definitivas impuestas por el Reglamento (CE) n.º 119/97, sobre las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillos originarios de la República Popular China a las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillos procedentes de la República Socialista de Vietnam (DO L 232 de 1.7.2004, p. 1).

<sup>(5)</sup> Reglamento (CE) n.º 2074/2004 del Consejo, de 29 de noviembre de 2004, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillos originarios de la República Popular China (DO L 359 de 4.12.2004, p. 11).

- (5) A raíz de una investigación antielusión de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de base y mediante el Reglamento (CE) n.º 33/2006 <sup>(6)</sup>, el Consejo amplió las medidas antidumping definitivas a las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillas procedentes de la República Democrática Popular de Laos (Laos), declarados o no como originarios de Laos.
- (6) Mediante el Reglamento (CE) n.º 818/2008 <sup>(7)</sup> y como resultado de una investigación antielusión, el Consejo amplió el ámbito de aplicación de las medidas a determinados mecanismos para encuadernación con anillas ligeramente modificados.
- (7) Tras una reconsideración por expiración, los derechos antidumping sobre las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillas se ampliaron por cinco años en febrero de 2010 mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 157/2010 del Consejo <sup>(8)</sup>, y, tras otra reconsideración por expiración, por otros cinco años en mayo de 2016 mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/703 del Consejo <sup>(9)</sup> (en lo sucesivo, «las medidas en vigor»).
- (8) Los derechos antidumping actualmente en vigor son del 51,2 % para un productor exportador y del 78,8 % para todos los demás productores exportadores.

### 1.2. Solicitud de reconsideración por expiración

- (9) Tras publicarse un anuncio de la expiración inminente de las medidas en vigor <sup>(10)</sup>, la Comisión recibió una solicitud de inicio de una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base.
- (10) La solicitud de reconsideración fue presentada el 12 de febrero de 2021 por el productor comunitario Ring Alliance Ringbuchttechnik GmbH (en lo sucesivo, «el solicitante»), que representaba más del 25 % de la producción total de la Unión de mecanismos para encuadernación con anillas. El motivo en que se basaba la solicitud de reconsideración era que la expiración de las medidas probablemente acarrearía la continuación o reaparición del dumping y del perjuicio para la industria de la Unión.

### 1.3. Inicio de una reconsideración por expiración

- (11) Habiendo determinado, previa consulta al Comité establecido por el artículo 15, apartado 1, del Reglamento de base, que existían pruebas suficientes para iniciar una reconsideración por expiración, la Comisión inició, el 11 de mayo de 2021, una reconsideración por expiración con respecto a las importaciones de mecanismos para encuadernación con anillas originarios de la República Popular China, y la extendió a Vietnam y la República Democrática Popular de Laos, sobre la base del artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base. La Comisión publicó un anuncio de inicio en el *Diario Oficial de la Unión Europea* <sup>(11)</sup> (en lo sucesivo, «el anuncio de inicio»).

<sup>(6)</sup> Reglamento (CE) n.º 33/2006 del Consejo, de 9 de enero de 2006, por el que se amplía el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CE) n.º 2074/2004 sobre las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillos originarios de la República Popular China a las importaciones del mismo producto procedentes de la República Democrática Popular de Laos (DO L 7 de 12.1.2006, p. 1).

<sup>(7)</sup> Reglamento (CE) n.º 818/2008 del Consejo, de 13 de agosto de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2004 por el que se impone un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillas ligeramente modificados originarios de la República Popular China y por el que se da por concluida la investigación referente a la supuesta elusión de las medidas antidumping impuestas por dicho Reglamento mediante importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillas procedentes de Tailandia, hayan sido o no declaradas originarias de Tailandia (DO L 221 de 19.8.2008, p. 1).

<sup>(8)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 157/2010 del Consejo, de 22 de febrero de 2010, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillos originarios de la República Popular China tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 384/96 (DO L 49 de 26.2.2010, p. 1).

<sup>(9)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2016/703 del Consejo, de 11 de mayo de 2016, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillos originarios de la República Popular China tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 (DO L 122 de 12.5.2016, p. 1).

<sup>(10)</sup> Anuncio de expiración inminente de determinadas medidas antidumping (DO C 331 de 7.10.2020, p. 14).

<sup>(11)</sup> Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillas originarios de la República Popular China y extensivas a Vietnam y la República Democrática Popular de Laos (DO C 183 de 11.5.2021, p. 8).

#### 1.4. **Período de investigación de la reconsideración y período considerado**

- (12) La investigación sobre la probabilidad de continuación o reaparición del dumping abarcó el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 (en lo sucesivo, «el período de investigación de la reconsideración» o «PIR»). El análisis de las tendencias pertinentes para evaluar la probabilidad de una continuación o reaparición del perjuicio cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el final del período de investigación de la reconsideración (en lo sucesivo, «el período considerado»).

#### 1.5. **Partes interesadas**

- (13) En el anuncio de inicio se invitó a las partes interesadas a ponerse en contacto con la Comisión para participar en la investigación. Además, la Comisión informó específicamente del inicio de la reconsideración por expiración al solicitante, a los demás productores conocidos de la Unión, a los productores exportadores conocidos y las autoridades chinas, a los importadores, usuarios y comerciantes conocidos, así como a las asociaciones notoriamente afectadas, y los invitó a participar.
- (14) Se brindó a las partes interesadas la oportunidad de formular observaciones sobre el inicio de la reconsideración por expiración y de solicitar una audiencia con la Comisión o el Consejero Auditor en litigios comerciales. Ninguna de las partes interesadas solicitó ser oída.

#### 1.6. **Muestreo**

- (15) En el anuncio de inicio, la Comisión indicó que podría realizar un muestreo de las partes interesadas con arreglo al artículo 17 del Reglamento de base.

##### 1.6.1. *Ausencia de muestreo de los productores de la Unión*

- (16) En el anuncio de inicio, la Comisión declaró que los tres productores conocidos de la Unión, IML Industria Meccanica Lombarda SRL, Koloman Handler Fémárugvár Magyarország Kft y Ring Alliance Ringbuchtechnik GmbH, debían presentar el cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación de dicho anuncio. La Comisión también invitó a otros productores y asociaciones representativas de la Unión, si las hubiera, a darse a conocer y solicitar un cuestionario. No se presentó ningún otro productor ni asociación representativa de la Unión.

##### 1.6.2. *Muestreo de los importadores*

- (17) Para decidir si era necesario el muestreo y, en ese caso, seleccionar una muestra, la Comisión pidió a los importadores no vinculados que facilitaran la información especificada en el anuncio de inicio. Ningún importador no vinculado presentó la información solicitada. En consecuencia, la Comisión concluyó que no era necesario un muestreo.

##### 1.6.3. *Muestreo de productores exportadores de la República Popular China*

- (18) Para decidir si el muestreo era necesario y, en tal caso, seleccionar una muestra, la Comisión pidió a todos los productores exportadores de China que proporcionaran la información especificada en el anuncio de inicio. Además, la Comisión pidió a la Representación de la República Popular China ante la Unión que, si había otros productores exportadores que pudieran estar interesados en participar en la investigación, los identificara o se pusiera en contacto con ellos.
- (19) Ningún productor exportador de China facilitó la información solicitada ni accedió a ser incluido en la muestra. Por consiguiente, ante la falta de cooperación de los productores chinos, las conclusiones relativas a las importaciones procedentes de China se formulan sobre la base de los datos disponibles con arreglo al artículo 18 del Reglamento de base.

#### 1.7. **Respuestas al cuestionario**

- (20) La Comisión remitió al Gobierno de la República Popular China («las autoridades chinas») un cuestionario sobre la existencia en su país de distorsiones significativas a efectos del artículo 2, apartado 6 bis, letra b), del Reglamento de base.

- (21) La Comisión envió el cuestionario a los productores de la Unión, a los importadores no vinculados y a los productores exportadores. Los mismos cuestionarios se publicaron en el sitio web de la DG TRADE <sup>(12)</sup> el día del inicio de la investigación.
- (22) Se recibieron respuestas al cuestionario de los productores de la Unión Ring Alliance Ringbuchtechnik GmbH y Koloman Handler Kft., dos partes que pertenecen al mismo grupo con una sola instalación de producción y que en adelante se denominarán conjuntamente «Ring Alliance Ringbuchtechnik GmbH», y M.L. Industria Meccanica Lombarda S.r.l.

### 1.8. Verificación

- (23) La Comisión recabó y verificó toda la información que consideró necesaria para determinar la probabilidad de la continuación o reaparición del dumping y del perjuicio, así como el interés de la Unión. Se realizaron inspecciones *in situ* con arreglo al artículo 16 del Reglamento de base en los locales de las siguientes empresas:

#### **Productores de la Unión**

- Ring Alliance Ringbuchtechnik GmbH, Oroszlany, Hungría,
- I.M.L. Industria Meccanica Lombarda S.r.l., Offanengo, Italia.

## 2. PRODUCTO OBJETO DE RECONSIDERACIÓN Y PRODUCTO SIMILAR

### 2.1. Producto objeto de reconsideración

- (24) El producto objeto de reconsideración es el mismo que en la reconsideración por expiración anterior, es decir, determinados mecanismos para encuadernación con anillas originarios de China consistentes en al menos dos láminas o alambres de acero con al menos cuatro semianillas de alambre de acero que se fijan a ellos y que se mantienen juntos mediante una cubierta de acero. Pueden abrirse tirando de las medias anillas o mediante un pequeño dispositivo, de acero, fijado al mecanismo (en lo sucesivo, «el producto objeto de reconsideración»). Los mecanismos para encuadernación con anillas están clasificados en el código NC ex 8305 10 00 en el momento de la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/703 (códigos TARIC 8305 10 00 11, 8305 10 00 13, 8305 10 00 19, 8305 10 00 21, 8305 10 00 23, 8305 10 00 29, 8305 10 00 34 y 8305 10 00 35).
- (25) Los mecanismos para encuadernación con anillas se utilizan en una amplia gama de aplicaciones, por ejemplo, en la producción de manuales de *software*, catálogos y folletos, manuales técnicos, archivos de oficina, así como en archivos de presentación y otros archivos encuadernados y álbumes de fotos y sellos.
- (26) Durante el período de investigación de la reconsideración se vendió en la Unión un gran número de distintos tipos de mecanismos para encuadernación con anillas. Sus diferencias venían determinadas por la anchura de la base, el tipo de mecanismo, el número de anillas, el sistema de apertura, la cantidad de papel que podían sujetar, en términos nominales, el diámetro y la forma de las anillas, así como la longitud y la distancia entre las anillas. Habida cuenta de que todos los tipos tienen las mismas características básicas desde el punto de vista físico y técnico, y que, dentro de determinadas gamas de producto, son intercambiables, se estableció que todos los mecanismos para encuadernación con anillas constituyen un único producto a efectos del presente procedimiento. No se recibieron comentarios a ese respecto.

### 2.2. Producto similar

- (27) Como puso de manifiesto la investigación que dio lugar a la adopción de las medidas vigentes <sup>(13)</sup>, los productos que figuran a continuación presentan las mismas características físicas y químicas básicas y se destinan a los mismos usos básicos:
- el producto objeto de reconsideración;
  - el producto fabricado y vendido en el mercado interno del país afectado; y
  - el producto fabricado y vendido en la Unión por la industria de la Unión.

Se considera, por tanto, que son productos similares a tenor del artículo 1, apartado 4, del Reglamento de base.

<sup>(12)</sup> [https://trade.ec.europa.eu/tdi/case\\_details.cfm?id=2526](https://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2526)

<sup>(13)</sup> Véase el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 157/2010.

### 3. CONTINUACIÓN DEL DUMPING

#### 3.1. Observaciones preliminares

- (28) Durante el período de investigación de la reconsideración, las importaciones del producto objeto de reconsideración procedentes de China continuaron, aunque a niveles muy inferiores en comparación con la reconsideración por expiración anterior (es decir, entre enero de 2014 y diciembre de 2014). Según las estadísticas de Comext (Eurostat), las importaciones de mecanismos para encuadernación con anillas procedentes de China representaron el 0,7 % del mercado de la Unión en el período de investigación de la reconsideración, frente a la cuota de mercado del 2,3 % durante la reconsideración por expiración anterior.
- (29) Tal como se ha mencionado en el considerando 19, ninguno de los exportadores o productores de China cooperó en la investigación. A este respecto, la Comisión informó a las autoridades chinas de que, debido a la falta de cooperación, podría aplicar el artículo 18 del Reglamento de base en cuanto a las conclusiones con respecto a la República Popular China. La Comisión no recibió ninguna observación ni solicitud de intervención del consejero auditor a este respecto.
- (30) Por consiguiente, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, las conclusiones relativas a la probabilidad de continuación o reaparición del dumping se basaron en los datos disponibles, en particular la información contenida en la solicitud de reconsideración por expiración, los datos públicos de las dos empresas turcas que operan con arreglo al código 2599 de la NACE Rev. 2, la información facilitada por el solicitante, la información de la oficina nacional turca de estadística, la base de datos Comext de Eurostat, el Global Trade Atlas, el sitio web de la OCDE sobre los costes internacionales de transporte y seguros del comercio de mercancías (ITIC) y el sitio web del Banco Mundial para hacer negocios.

#### 3.2. Procedimiento para la determinación del valor normal con arreglo al artículo 2, apartado 6 bis, del Reglamento de base para las importaciones de mecanismos para encuadernación con anillas originarios de China

- (31) Dado que al inicio de la investigación había datos disponibles suficientes que tendían a demostrar, con respecto a China, la existencia de distorsiones significativas a efectos del artículo 2, apartado 6 bis, letra b), del Reglamento de base, la Comisión inició la investigación con arreglo al artículo 2, apartado 6 bis, del Reglamento de base.
- (32) A fin de obtener la información que consideró necesaria para su investigación en relación con las supuestas distorsiones significativas, la Comisión envió un cuestionario a las autoridades chinas. Además, en el punto 5.3.2 del anuncio de inicio, la Comisión invitaba a todas las partes interesadas a expresar sus puntos de vista, facilitar información y aportar pruebas justificativas relativas a la aplicación del artículo 2, apartado 6 bis, del Reglamento de base en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación de dicho anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. No se recibió respuesta de las autoridades chinas al cuestionario ni documento alguno sobre la aplicación del artículo 2, apartado 6 bis, del Reglamento de base dentro del plazo. Posteriormente, la Comisión informó al Gobierno chino de que utilizaría los datos disponibles a tenor del artículo 18 del Reglamento de base para determinar la existencia de distorsiones significativas en China.
- (33) En el punto 5.3.2 del anuncio de inicio, la Comisión también especificó que, a la vista de las pruebas disponibles, podría tener que seleccionar un país representativo adecuado de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra a), del Reglamento de base, a fin de determinar el valor normal basado en precios o valores de referencia no distorsionados. La Comisión también señaló que examinaría otros posibles países representativos adecuados de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 2, apartado 6 bis, primer inciso, del Reglamento de base.
- (34) El 20 de octubre de 2021, la Comisión informó a las partes interesadas mediante una nota (en lo sucesivo, «la primera nota») de las fuentes pertinentes que tenía previsto utilizar para determinar el valor normal. En dicha nota, la Comisión facilitó una lista de todos los factores de producción, como las materias primas, la mano de obra y la energía, utilizados en la fabricación del producto objeto de reconsideración. Además, basándose en los criterios que rigen la elección de precios o valores de referencia no distorsionados, la Comisión determinó los posibles países representativos (a saber, Turquía) como países representativos adecuados. La Comisión recibió una observación del solicitante sobre la primera nota.

- (35) El 7 de febrero de 2022, la Comisión informó a las partes interesadas mediante una segunda nota (en lo sucesivo, «la segunda nota») sobre las fuentes pertinentes que tenía previsto utilizar para determinar el valor normal, con Turquía como país representativo. Asimismo, informó a las partes interesadas de su intención de utilizar las dos empresas turcas (D S C Otomotiv y Samet Kalip ve Madeni) que operan bajo el código 2599 de la NACE Rev. 2 y fabrican productos pertenecientes a la misma categoría general que los mecanismos para encuadernación con anillas como base para establecer los gastos de venta, generales y administrativos y el beneficio para calcular el valor normal.

### 3.3. Valor normal

- (36) Con arreglo al artículo 2, apartado 1, del Reglamento de base, «el valor normal se basará en principio en los precios pagados o por pagar, en el curso de operaciones comerciales normales, por clientes independientes en el país de exportación».
- (37) Sin embargo, de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra a), de ese mismo Reglamento, «si [...] se determina que no es adecuado utilizar los precios y costes internos del país exportador debido a la existencia en ese país de distorsiones significativas a tenor de la letra b), el valor normal se calculará exclusivamente a partir de costes de producción y venta que reflejen precios o valores de referencia no distorsionados» e «incluirá una cantidad no distorsionada y razonable en concepto de gastos administrativos, de venta y generales y en concepto de beneficios» (los «gastos administrativos, de venta y generales» se denominarán en lo sucesivo «gastos VGA»).
- (38) Como se explica más adelante, la Comisión concluyó en la presente investigación que, con arreglo a las pruebas disponibles, y teniendo en cuenta la falta de cooperación de las autoridades chinas y de los productores exportadores en cuestión, procedía aplicar el artículo 2, apartado 6 bis, del Reglamento de base.

#### 3.3.1. Existencia de distorsiones significativas

- (39) En recientes investigaciones relativas al sector siderúrgico de China<sup>(14)</sup>, teniendo en cuenta que el acero es el principal factor de producción de los mecanismos para encuadernación con anillas, la Comisión constató la existencia de distorsiones significativas en el sentido del artículo 2, apartado 6 bis, letra b), del Reglamento de base. La Comisión concluyó en la presente investigación que, con arreglo a las pruebas disponibles, la aplicación del artículo 2, apartado 6 bis, del Reglamento de base, también era apropiada.
- (40) En estas investigaciones, la Comisión constató que existe una intervención sustancial de los poderes públicos en China que da lugar a una alteración de la asignación efectiva de recursos en consonancia con los principios del mercado<sup>(15)</sup>. En particular, la Comisión concluyó que el sector del acero, que es la principal materia prima para producir el producto objeto de reconsideración, no solo sigue estando en gran medida en manos de las autoridades chinas, en el sentido del artículo 2, apartado 6 bis, letra b), primer inciso, del Reglamento de base<sup>(16)</sup>, sino que las

<sup>(14)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2022/191 de la Comisión, de 16 de febrero de 2022, por el que se impone un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero originarios de la República Popular China (DO L 36 de 17.2.2022, p. 1); Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2239 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2021, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas torres eólicas industriales de acero originarias de la República Popular China (DO L 450 de 16.12.2021, p. 59); Reglamento de Ejecución (UE) 2021/635, de 16 de abril de 2021, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos soldados de hierro o de acero sin alear originarios de Bielorrusia, la República Popular China y Rusia, tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 132 de 19.4.2021, p. 145) y Reglamento de Ejecución (UE) 2020/508 de la Comisión, de 7 de abril de 2020, por el que se impone un derecho antidumping provisional a las importaciones de determinadas chapas y bobinas de acero inoxidable laminadas en caliente originarias de Indonesia, China y Taiwán (DO L 110 de 8.4.2020, p. 3).

<sup>(15)</sup> Véanse el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/191, considerandos 206 a 208, el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2239, considerando 135, el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/635, considerandos 149 y 150, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/508, considerandos 158 y 159.

<sup>(16)</sup> Véanse el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/191, considerando 192, el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2239, considerandos 58 a 61, el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/635, considerandos 115 a 118, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/508, considerandos 122 a 127.

autoridades chinas también están en condiciones de interferir en los precios y los costes gracias a la presencia del Estado en las empresas en el sentido del artículo 2, apartado 6 bis, letra b), segundo inciso, del Reglamento de base <sup>(17)</sup>. La Comisión también constató que la presencia e intervención del Estado en los mercados financieros, así como en el suministro de materias primas e insumos, tienen un efecto distorsionador adicional en el mercado. En efecto, por lo general, el sistema de planificación de China hace que los recursos se destinen a los sectores que las autoridades chinas consideran estratégicos o políticamente importantes, en lugar de asignarse en consonancia con las fuerzas del mercado <sup>(18)</sup>. Además, la Comisión llegó a la conclusión de que la legislación en materia de propiedad y el Derecho concursal chinos no funcionan de manera adecuada, en el sentido del artículo 2, apartado 6 bis, letra b), cuarto inciso, del Reglamento de base, lo que genera distorsiones en particular para mantener a flote las empresas insolventes y asignar los derechos de uso del suelo en China <sup>(19)</sup>. En la misma línea, la Comisión constató distorsiones de los costes salariales en el sector siderúrgico en el sentido del artículo 2, apartado 6 bis, letra b), quinto inciso, del Reglamento de base <sup>(20)</sup>, así como distorsiones en los mercados financieros en el sentido del artículo 2, apartado 6 bis, letra b), sexto inciso, del Reglamento de base, en particular en lo que se refiere al acceso al capital del sector empresarial de China <sup>(21)</sup>.

- (41) La solicitud contenía información sobre las distorsiones en el sector siderúrgico, en particular las recientes conclusiones de las investigaciones antidumping dirigidas por la Comisión Europea, que confirmaron la existencia de distorsiones en dicho sector. La solicitud contenía además información sobre distorsiones en el sector de los metales no féreos, en particular en relación con el níquel, que es una materia prima importante para la fabricación del producto objeto de reconsideración. Por otra parte, la solicitud se refería al informe de la Comisión sobre distorsiones significativas en China <sup>(22)</sup> (en lo sucesivo, «Informe»), haciendo especial hincapié en las distorsiones en el mercado laboral y en el acceso a la financiación.
- (42) Durante la presente investigación, la Comisión examinó si procedía o no utilizar los precios y costes internos de China, debido a la existencia de distorsiones significativas a tenor del artículo 2, apartado 6 bis, letra b), del Reglamento de base. Para ello, tomó como base las pruebas disponibles en el expediente, en particular aquellas contenidas en el Informe, que se basan en fuentes públicamente disponibles. Este análisis examinó las intervenciones sustanciales del Estado en la economía china en general, así como la situación específica del mercado en el sector en cuestión, incluido el producto objeto de reconsideración. La Comisión completó además estos elementos probatorios con sus propias investigaciones sobre los diferentes criterios pertinentes para confirmar la existencia de distorsiones significativas en China.
- (43) Específicamente, el sector del acero —principal materia prima para producir el producto objeto de reconsideración— sigue estando en gran medida en manos de las autoridades chinas. Muchos de los productores más importantes de acero son propiedad del Estado. Algunos se mencionan de manera específica en el *Steel Industry Adjustment and Upgrading plan for 2016–2020* [«Plan de Ajuste y Modernización de la Industria Siderúrgica para 2016–2020»]. Por ejemplo, la empresa pública china Shanxi Taiyuan Iron & Steel Co. Ltd. (en lo sucesivo, «Tisco») menciona en su sitio

<sup>(17)</sup> Véanse el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/191, considerandos 193 y 194, el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2239, considerandos 62 a 66, el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/635, considerandos 119 a 122, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/508, considerandos 128 a 132: Si bien se puede considerar que el derecho de las autoridades estatales pertinentes a designar y destituir a los altos directivos de las empresas públicas, conforme a lo dispuesto en la legislación china, refleja los derechos de propiedad correspondientes, las células del Partido Comunista de China (PCC) en las empresas, tanto públicas como privadas, representan otro canal importante a través del cual el Estado puede interferir en las decisiones empresariales. Con arreglo al Derecho de sociedades chino, en todas las empresas debe establecerse una organización del PCC (con al menos tres miembros del partido, según se especifica en la Constitución del PCC) y la empresa debe ofrecer las condiciones necesarias para las actividades de dicha organización. Aparentemente, en el pasado este requisito no siempre se aplicaba ni se imponía de forma estricta. Sin embargo, desde al menos 2016, el PCC ha reforzado sus demandas de control de las decisiones empresariales de las empresas públicas como cuestión de principio político. También se ha informado de las presiones que ejerce el PCC en las empresas privadas para que den prioridad al «patriotismo» y sigan la disciplina de partido. En 2017 se informó de que existían células del Partido en el 70 % de los aproximadamente 1,86 millones de empresas de propiedad privada, así como de que había una presión creciente para que las organizaciones del PCC tuvieran la última palabra sobre las decisiones empresariales en las empresas respectivas. Estas normas se aplican con carácter general a toda la economía china y a todos los sectores, incluidos los fabricantes de mecanismos para encuadernación con anillas y los proveedores de sus insumos.

<sup>(18)</sup> Véanse el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/191, considerandos 195 a 201, el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2239, considerandos 67 a 74, el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/635, considerandos 123 a 129, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/508, considerandos 133 a 138.

<sup>(19)</sup> Véanse el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/191, considerando 202, el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2239, considerando 75, el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/635, considerandos 130 a 133, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/508, considerandos 139 a 142.

<sup>(20)</sup> Véanse el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/191, considerando 203, el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2239, considerando 76, el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/635, considerandos 134 y 135, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/508, considerandos 143 y 144.

<sup>(21)</sup> Véanse el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/191, considerando 203, el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2239, considerando 76, el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/635, considerandos 136 a 145, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/508, considerandos 145 a 154.

<sup>(22)</sup> Documento de trabajo de los servicios de la Comisión, SWD(2017) 483 final/2, 20.12.2017, disponible en: [https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/december/tradoc\\_156474.pdf](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/december/tradoc_156474.pdf)

web que es «un gigante siderúrgico» que «se ha convertido en un complejo siderúrgico extraordinario a gran escala, que está integrado en la industria minera del hierro y en la producción, transformación, entrega y comercialización del hierro y el acero» <sup>(23)</sup>. Baosteel es otra importante empresa estatal china que se dedica a la fabricación de acero y forma parte del recientemente consolidado grupo China Baowu Steel Group Co. Ltd. (anteriormente, Baosteel Group y Wuhan Iron & Steel) <sup>(24)</sup>. Si bien se calcula que la división nominal entre el número de empresas públicas y empresas privadas está prácticamente equilibrada, de los cinco productores chinos de acero clasificados entre los diez principales productores de acero del mundo, cuatro son empresas públicas <sup>(25)</sup>. Al mismo tiempo, mientras que los diez principales productores solo produjeron alrededor del 36 % de la producción total de la industria en 2016, ese mismo año las autoridades chinas establecieron el objetivo de consolidar entre el 60 y el 70 % de la producción de acero en torno a diez grandes empresas de aquí a 2025 <sup>(26)</sup>. En abril de 2019, las autoridades chinas insistieron en esta intención y anunciaron la publicación de unas directrices sobre la consolidación de la industria del acero <sup>(27)</sup>. Esta consolidación puede dar lugar a fusiones forzosas de empresas privadas rentables con empresas estatales con un rendimiento insuficiente <sup>(28)</sup>.

- (44) Además, en el sector del acero, muchos de los mayores productores se citan específicamente en el «Plan de ajuste y modernización de la industria siderúrgica para 2016-2020». Por ejemplo, TISCO menciona en su sitio web que es «un gigante siderúrgico» que «se ha convertido en un complejo siderúrgico extraordinario a gran escala, que está integrado en la industria minera del hierro y en la producción, transformación, entrega y comercialización del hierro y el acero» <sup>(29)</sup>.
- (45) Dado que el sector de los mecanismos para encuadernación con anillas está muy fragmentado y la mayoría de los productores son empresas públicas, fue imposible establecer la proporción exacta de productores de mecanismos para encuadernación con anillas de propiedad estatal frente a productores de propiedad privada durante la investigación.
- (46) Con una elevada proporción de empresas públicas en el sector siderúrgico, que es la principal materia prima para producir mecanismos para encuadernación con anillas, se impide incluso que los productores privados operen en condiciones de mercado. De hecho, tanto las empresas públicas como privadas del sector de los mecanismos para encuadernación con anillas están sujetas a supervisión y orientación estratégicas, tal como se expone en los considerandos 47 a 53.
- (47) En cuanto a que las autoridades chinas estén en condiciones de interferir en los precios y los costes a través de la presencia del Estado en las empresas en el sentido del artículo 2, apartado 6 bis, letra b), segundo inciso, del Reglamento de base, la investigación no examinó las distintas empresas, ya que el sector de los mecanismos para encuadernación con anillas está muy fragmentado y se compone principalmente de pymes de propiedad estatal.
- (48) Asimismo, el sector de los mecanismos para encuadernación con anillas cuenta con políticas que discriminan en favor de productores nacionales o que influyen de otro modo en el mercado en el sentido del artículo 2, apartado 6 bis, letra b), tercer inciso, del Reglamento de base.
- (49) Las autoridades chinas consideran la industria siderúrgica, que es el principal componente para la producción de mecanismos para encuadernación con anillas, como una industria clave <sup>(30)</sup>. Así se refleja en los numerosos planes, directrices y otros documentos centrados en el acero, que se emiten a nivel nacional, regional y municipal, como el «Plan de Ajuste y Modernización de la Industria Siderúrgica para 2016-2020». En dicho Plan se afirma que la industria siderúrgica es «un sector importante, fundamental, de la economía china; una piedra angular nacional» <sup>(31)</sup>. Las principales tareas y objetivos establecidos en dicho Plan abarcan todos los aspectos del desarrollo de la industria <sup>(32)</sup>.

<sup>(23)</sup> TISCO, «perfil de empresa», <http://en.tisco.com.cn/CompanyProfile/20151027095855836705.html> (consultado por última vez el 2 de marzo de 2020).

<sup>(24)</sup> Baowu, «Perfil de empresa», <http://www.baowugroup.com/en/contents/5273/102759.html> (consultado por última vez el 6 de mayo de 2021).

<sup>(25)</sup> Informe, capítulo 14, p. 358: el 51 % empresas privadas y el 49 % empresas públicas en términos de producción, mientras que el 44 % empresas públicas y el 56 % empresas privadas en términos de capacidad.

<sup>(26)</sup> Disponible en:

[www.gov.cn/zhengce/content/2016-02/04/content\\_5039353.htm](http://www.gov.cn/zhengce/content/2016-02/04/content_5039353.htm) (consultado por última vez el 6 de mayo de 2021); [https://policy.cn/policy\\_ticker/higher-expectations-for-large-scale-steel-enterprise/?iframe=1&secret=c8uthafuthefra4e](https://policy.cn/policy_ticker/higher-expectations-for-large-scale-steel-enterprise/?iframe=1&secret=c8uthafuthefra4e) (consultado por última vez el 6 de mayo de 2021), y

[www.xinhuanet.com/english/2019-04/23/c\\_138001574.htm](http://www.xinhuanet.com/english/2019-04/23/c_138001574.htm) (consultado por última vez el 6 de mayo de 2021).

<sup>(27)</sup> Disponible en [http://www.xinhuanet.com/english/2019-04/23/c\\_138001574.htm](http://www.xinhuanet.com/english/2019-04/23/c_138001574.htm) (consultado por última vez el 6 de mayo de 2021) y [http://www.jjckb.cn/2019-04/23/c\\_137999653.htm](http://www.jjckb.cn/2019-04/23/c_137999653.htm) (consultado por última vez el 6 de mayo de 2021).

<sup>(28)</sup> Como sucedió con la fusión entre la empresa privada Rizhao y la empresa pública Shandong Iron and Steel en 2009. Véase el Beijing steel report [«Informe sobre el acero de Pekín», p. 58, y la adquisición de la participación mayoritaria de China Baowu Steel Group en Magang Steel en junio de 2019 <https://www.ft.com/content/a7c93fae-85bc-11e9-a028-86cea8523dc2> (consultado por última vez el 6 de mayo de 2021).

<sup>(29)</sup> TISCO, «perfil de empresa», <http://en.tisco.com.cn/CompanyProfile/20151027095855836705.html> (consultado por última vez el 2 de marzo de 2020).

<sup>(30)</sup> Informe, parte III, capítulo 14, p. 346 y siguientes.

<sup>(31)</sup> Introducción al Plan de Ajuste y Modernización de la Industria Siderúrgica.

<sup>(32)</sup> Informe, capítulo 14, p. 347.

- (50) El Decimotercer Plan Quinquenal de Desarrollo Económico y Social <sup>(33)</sup> prevé apoyar a las empresas que fabrican tipos de productos de acero de gama alta <sup>(34)</sup>. También se centra en el logro de la calidad, durabilidad y fiabilidad de los productos apoyando a las empresas que utilizan tecnologías relacionadas con la producción de acero limpio, el laminado de precisión y la mejora de la calidad <sup>(35)</sup>.
- (51) En el Catálogo de directrices para la reestructuración de la industria (versión de 2011) (modificación de 2013) <sup>(36)</sup> (en lo sucesivo, «el Catálogo») el acero figura en la lista de industrias fomentadas.
- (52) Las autoridades chinas también orientan el desarrollo del sector de conformidad con una amplia gama de instrumentos e instrucciones de índole política relacionados, entre otros, con los aspectos siguientes: composición y reestructuración del mercado, materias primas, inversión, eliminación de capacidad, gama de productos, reubicación, mejora, etc. A través de estos y otros medios, las autoridades chinas dirigen y controlan prácticamente todos los aspectos del desarrollo y el funcionamiento de este sector <sup>(37)</sup>. El problema actual del exceso de capacidad es probablemente el ejemplo más claro de las consecuencias de las políticas de las autoridades chinas y de las distorsiones resultantes.
- (53) En resumen, las autoridades chinas han adoptado medidas para inducir a los operadores a cumplir los objetivos de la política pública centrados en respaldar a las industrias fomentadas, en particular la fabricación de acero como principal materia prima utilizada para la producción de los mecanismos para encuadernación con anillas. Tales medidas impiden que las fuerzas del mercado actúen libremente.
- (54) La presente investigación no ha revelado ninguna prueba de que la aplicación discriminatoria o inadecuada en el sector siderúrgico de las leyes en materia de concurso de acreedores y propiedad, con arreglo al artículo 2, apartado 6 bis, letra b), cuarto inciso, del Reglamento de base, a que se refiere el considerando 40 no afectaría a los fabricantes de mecanismos para encuadernación con anillas.
- (55) El sector de los mecanismos para encuadernación con anillas se ve también afectado por las distorsiones de los costes salariales a efectos del artículo 2, apartado 6 bis, letra b), quinto inciso, del Reglamento de base a las que se refiere también el considerando 40. Estas distorsiones afectan al sector tanto de forma directa (en la fabricación de mecanismos para encuadernación con anillas o de los principales insumos) como de forma indirecta (en el acceso al capital o a los insumos de empresas sujetas al mismo sistema laboral en China) <sup>(38)</sup>.
- (56) Además, en la presente investigación no se presentaron pruebas que demostraran que el sector de los mecanismos para encuadernación con anillas no se ve afectado por la intervención de los poderes públicos en el sistema financiero en el sentido del artículo 2, apartado 6 bis, letra b), sexto inciso, del Reglamento de base, como también se menciona en el considerando 40. Por lo tanto, la intervención sustancial de los poderes públicos en el sistema financiero afecta gravemente a las condiciones del mercado a todos los niveles.
- (57) Por último, la Comisión recuerda que para producir mecanismos para encuadernación con anillas se necesita una serie de insumos. Además, China es uno de los principales productores de acero, la materia prima esencial para el proceso de producción de mecanismos para encuadernación con anillas. Cuando los productores de mecanismos para encuadernación con anillas compran o contratan estos insumos, los precios que pagan (y que se registran como costes) están claramente expuestos a las distorsiones sistémicas antes mencionadas. Por ejemplo, los proveedores de insumos emplean mano de obra que está sujeta a las distorsiones. Los posibles préstamos que reciban estarán sujetos a las distorsiones del sector financiero o de la asignación de capital. Además, se rigen por el mismo sistema de planificación que se aplica a todos los niveles de la administración pública y a todos los sectores.
- (58) Como consecuencia de ello, no solo no es apropiado utilizar los precios de venta internos de los mecanismos para encuadernación con anillas a efectos del artículo 2, apartado 6 bis, letra a), del Reglamento de base, sino que también se ven afectados todos los costes de los insumos (incluidas las materias primas, la energía, el suelo, la financiación, la mano de obra, etc.), ya que la intervención sustancial de los poderes públicos incide en la formación de sus precios, tal como se describe en las partes I y II del informe. De hecho, las intervenciones de los poderes

<sup>(33)</sup> Decimotercer Plan Quinquenal de Desarrollo Económico y Social de la República Popular China (2016-2020), disponible en [https://en.ndrc.gov.cn/newsrelease\\_8232/201612/P020191101481868235378.pdf](https://en.ndrc.gov.cn/newsrelease_8232/201612/P020191101481868235378.pdf) (consultado por última vez el 2 de marzo de 2020).

<sup>(34)</sup> Informe, capítulo 14, p. 349.

<sup>(35)</sup> Informe, capítulo 14, p. 352.

<sup>(36)</sup> Catálogo de directrices para la reestructuración de la industria (versión de 2011) (modificación de 2013), publicado el 27 de marzo de 2011 mediante la Orden n.º 9 de la Comisión Nacional China de Fomento y Reforma, y modificado de conformidad con la Decisión de la Comisión Nacional China de Fomento y Reforma sobre la modificación de las cláusulas pertinentes del Catálogo de directrices para la reestructuración de la industria (versión de 2011), publicada el 16 de febrero de 2013 mediante la Orden n.º 21 de la Comisión Nacional China de Fomento y Reforma.

<sup>(37)</sup> Informe, capítulo 14, pp. 375 y 376.

<sup>(38)</sup> Véanse el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/635, considerandos 134 y 135, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/508, considerandos 143 y 144.

públicas descritas en relación con la asignación de capital, el suelo, la mano de obra, la energía y las materias primas están presentes en toda China. Esto significa, por ejemplo, que un insumo producido en China mediante la combinación de una serie de factores de producción está expuesto a distorsiones significativas. Lo mismo se aplica al insumo del insumo, y así sucesivamente. En la presente investigación, ni las autoridades chinas ni los productores exportadores han presentado pruebas ni argumentos en sentido contrario.

- (59) Como se indica en el considerando 29, las autoridades chinas no presentaron observaciones ni pruebas que apoyaran o refutaran las pruebas contenidas en el expediente del asunto, como el informe y las pruebas adicionales aportadas por el denunciante, sobre la existencia de distorsiones significativas o sobre si procedía aplicar el artículo 2, apartado 6 bis, del Reglamento de base en este asunto.
- (60) En resumen, las pruebas disponibles mostraron que los precios o costes del producto objeto de reconsideración (incluidos los costes de las materias primas, la energía y la mano de obra) no son fruto de la libre interacción de las fuerzas del mercado, ya que se ven afectados por una intervención sustancial de los poderes públicos en el sentido del artículo 2, apartado 6 bis, letra b), del Reglamento de base, tal como demuestra el impacto real o posible de uno o más de los elementos pertinentes en ella enumerados. Sobre esta base, y ante la falta de cooperación de las autoridades chinas, la Comisión llegó a la conclusión de que, en este caso, no era adecuado utilizar los precios y los costes internos para determinar el valor normal. Por consiguiente, la Comisión procedió a calcular el valor normal basándose exclusivamente en costes de producción y venta que reflejaran precios o valores de referencia no distorsionados, es decir, en este caso concreto, basándose en los costes correspondientes de producción y venta de un país representativo apropiado, de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra a), del Reglamento de base, tal como se explica en la sección siguiente.

### 3.3.2. País representativo

#### 3.3.2.1. Información general

- (61) La elección del país representativo, de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, del Reglamento de base, se basó en los criterios siguientes:
- un nivel de desarrollo económico similar al de China. Para ello, la Comisión utilizó países con una renta nacional bruta per cápita similar a la de China con arreglo a la base de datos del Banco Mundial <sup>(39)</sup>;
  - fabricación del producto objeto de reconsideración en dicho país <sup>(40)</sup>;
  - la disponibilidad de los datos públicos pertinentes en el país representativo.
  - en caso de que haya más de un tercer país representativo posible, debe darse preferencia, en su caso, al país con un nivel adecuado de protección social y medioambiental.
- (62) Como se ha explicado en los considerandos 34 y 35, la Comisión emitió dos notas para el expediente sobre las fuentes para la determinación del valor normal: una primera nota, de 20 de octubre de 2021 (en lo sucesivo, «la primera nota»), sobre los factores de producción y una segunda nota, de 7 de febrero de 2022 (en lo sucesivo, «la segunda nota»), sobre los factores de producción. Dichas notas describen los hechos y las pruebas utilizadas para sustentar los criterios pertinentes y abordan las observaciones remitidas por las partes acerca de estos elementos y sobre las fuentes pertinentes. En la segunda nota, la Comisión informó a las partes interesadas de su intención de considerar a Turquía como país representativo adecuado en el presente caso si se confirmaba la existencia de distorsiones significativas con arreglo al artículo 2, apartado 6 bis, del Reglamento de base.

#### 3.3.2.2. Un nivel de desarrollo económico similar al de China

- (63) En la primera nota sobre los factores de producción, la Comisión seleccionó a Turquía y Tailandia como países con un nivel de desarrollo económico similar al de China según el Banco Mundial, es decir, ambos están clasificados por el Banco Mundial como países de «ingreso mediano alto» sobre la base de la renta nacional bruta en los que se tenía constancia de la fabricación del producto objeto de reconsideración o de un producto perteneciente a la misma categoría general o al mismo sector del producto objeto de reconsideración.

<sup>(39)</sup> Datos de libre acceso del Banco Mundial: Ingreso mediano alto, <https://datos.bancomundial.org/nivel-de-ingresos/ingreso-mediano-alto>

<sup>(40)</sup> Si no se fabrica el producto objeto de reconsideración en ningún país con un nivel de desarrollo similar, podrá tenerse en cuenta la fabricación de un producto perteneciente a la misma categoría general o al mismo sector del producto objeto de reconsideración.

- (64) Se recibió una observación sobre la nota del solicitante. El solicitante estuvo de acuerdo en que ambos países se clasificaban como países de ingreso mediano alto. Sin embargo, en su respuesta a la primera nota, el solicitante afirmó que, basándose en décadas de fabricación y venta del producto objeto de reconsideración, no tenía conocimiento de empresas de Turquía y Tailandia que produjeran mecanismos para encuadernación con anillas. Además, el solicitante mantuvo que existía confusión entre la producción de carpetas de anillas, es decir, un producto derivado, y los mecanismos para encuadernación con anillas, es decir, la parte metálica de la carpeta. En cuanto a las empresas presentadas por la Comisión como productores en Turquía y Tailandia, el solicitante comentó que todas las empresas citadas en la nota de 20 de octubre eran empresas de papelería que fabricaban el producto derivado. El solicitante explicó que, en la solicitud de reconsideración, había elegido a Turquía debido a su tamaño y su desarrollo económico, consciente de la ausencia de producción de mecanismos para encuadernación con anillas en Turquía. Por lo tanto, había propuesto empresas con métodos de producción, factores de producción y elementos de fabricación similares basados en el código 2599 de la NACE Rev. 2.
- (65) Dado que todos los países en los que existe producción del producto objeto de reconsideración tienen un nivel de desarrollo económico diferente al de China, la Comisión indicó que utilizaría la producción de un producto perteneciente a la misma categoría general de producto que el producto objeto de reconsideración, el código 2599 de la NACE Rev. 2, para establecer un país representativo adecuado a efectos de la aplicación del artículo 2, apartado 6 bis, del Reglamento de base.

### 3.3.2.3. Disponibilidad de los datos públicos pertinentes en el país representativo

- (66) En el caso de los países considerados y antes mencionados, la Comisión verificó más a fondo la disponibilidad de datos públicos y, en particular, de datos financieros públicos de los productores en la categoría general del código 2599 de la NACE Rev. 2.
- (67) La Comisión siguió investigando los datos financieros públicamente disponibles de las empresas identificadas por el solicitante (código 2599 de la NACE Rev. 2). Aunque estas empresas no fabrican los productos objeto de reconsideración, utilizan factores de producción similares en sus procesos de fabricación. La Comisión constató que solo dos de las seis empresas identificadas operaban con el código 2599 de la NACE Rev. 2, a saber, D S C Otomotiv y Samet Kalip ve Madeni, ambas en Turquía. La Comisión constató que las dos empresas identificadas eran rentables en el período de investigación de la reconsideración. Los niveles comparativamente elevados de gastos VGA y de beneficios al utilizar la media ponderada de las dos empresas pueden explicarse por el hecho de que ambas empresas son grandes productores en sus respectivos sectores. D S C Otomotiv abastece al sector del automóvil, mientras que Samet Kalip es un actor importante en el mercado mundial del sector de accesorios para muebles. En cualquier caso, la Comisión no ha obtenido ninguna información que señale que los niveles de gastos VGA y de beneficio de D S C Otomotiv y Samet Kalip no fueran razonables para el sector en el que operan.
- (68) La Comisión analizó también las importaciones de los principales factores de producción en Turquía. El análisis de los datos de importación puso de manifiesto que las importaciones en Turquía de los principales factores de producción no se vieron significativamente afectadas por las importaciones procedentes de China ni de ninguno de los países citados en el anexo I del Reglamento (UE) 2015/755 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(41)</sup>, por lo que Turquía podía utilizarse como país representativo adecuado.
- (69) Habida cuenta de lo señalado anteriormente, la Comisión informó a las partes interesadas mediante la segunda nota de que, con arreglo a lo previsto en el artículo 2, apartado 6 bis, letra a), primer inciso, del Reglamento de base, tenía intención de utilizar a Turquía como país representativo adecuado para obtener los precios o los valores de referencia no distorsionados a fin de calcular el valor normal.
- (70) Se invitó a las partes interesadas a presentar sus observaciones sobre la idoneidad de Turquía como país representativo. No se recibieron observaciones.
- (71) La selección inicial de posibles países representativos y de empresas apropiadas con información públicamente disponible no impide que la Comisión pueda complementar o ajustar dicha selección y la investigación correspondiente en una fase posterior, por ejemplo, al realizar nuevas propuestas de posibles países representativos. De hecho, el objetivo de las notas sobre los factores de producción es precisamente invitar a las partes interesadas a que presenten sus observaciones sobre la investigación preliminar de los servicios de la Comisión y, en aquellos casos en que esté justificado, a que envíen alternativas para su examen por parte de los servicios de la Comisión. Las notas contienen un anexo específico para orientar a las partes a la hora de presentar información sobre otros posibles países representativos u otras empresas para el fin previsto en el artículo 2, apartado 6 bis, letra a), del Reglamento de base.

<sup>(41)</sup> Reglamento (UE) 2015/755 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre el régimen común aplicable a las importaciones de determinados terceros países (DO L 123 de 19.5.2015, p. 33), modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2017/749 de la Comisión (DO L 113 de 29.4.2017, p. 11).

#### 3.3.2.4. Nivel de protección social y medioambiental

- (72) Tras determinarse que Turquía era un país representativo apropiado sobre la base de los elementos anteriormente expuestos, no era necesario realizar una evaluación del nivel de protección social y ambiental de conformidad con la última frase del artículo 2, apartado 6 bis, letra a), primer inciso, del Reglamento de base.

#### 3.3.2.5. Conclusión

- (73) En vista del análisis anteriormente realizado, Turquía cumplía todos los criterios establecidos en el artículo 2, apartado 6 bis, letra a), primer inciso, del Reglamento de base para ser considerado un país representativo adecuado.

#### 3.3.3. Fuentes utilizadas para determinar los costes no distorsionados

- (74) En la primera nota, la Comisión había enumerado los factores de producción (tales como los materiales, la energía y la mano de obra) utilizados por los productores exportadores para fabricar el producto objeto de reconsideración, y había invitado a las partes interesadas a presentar observaciones y a proponer información públicamente disponible sobre valores no distorsionados correspondiente a cada uno de los factores de producción mencionados en dicha nota.
- (75) Posteriormente, en la segunda nota, la Comisión declaró que, con el fin de calcular el valor normal de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra a), del Reglamento de base, utilizaría el Global Trade Atlas (en lo sucesivo, «GTA») para determinar el coste no distorsionado de la mayoría de los factores de producción, especialmente de las materias primas y de los subproductos. Además, la Comisión afirmó que utilizaría los datos del Instituto Nacional de Estadística de Turquía <sup>(42)</sup> para determinar los costes no distorsionados de mano de obra y energía.
- (76) La Comisión incluyó en el cálculo un valor para los gastos generales de fabricación con el fin de cubrir los costes no incluidos en los factores de producción mencionados anteriormente. Para determinar este importe, utilizó los datos financieros de uno de los productores de la Unión que había cooperado en el marco de la investigación y que proporcionó información específica a tal efecto <sup>(43)</sup>, Koloman Handler Kft («KH»). La metodología se explica debidamente en el punto 3.3.5.
- (77) Por último, como se indica en la segunda nota, la Comisión utilizó los datos financieros de las empresas turcas seleccionadas que se enumeran en el considerando 67 para determinar los gastos VGA y los beneficios.

#### 3.3.4. Costes y valores de referencia no distorsionados

- (78) Mediante las dos notas sobre los factores de producción, la Comisión intentó establecer una lista de factores de producción y de las fuentes que iban a utilizarse para establecer una lista completa de insumos como los materiales, la energía y la mano de obra utilizados en la fabricación del producto objeto de reconsideración por los productores de China. La Comisión no recibió observaciones sobre la lista de factores de producción.
- (79) Ante la falta de cooperación de los productores exportadores chinos en el procedimiento de reconsideración, la Comisión tuvo que recurrir al productor europeo KH para determinar los factores de producción utilizados en la producción de mecanismos para encuadernación con anillas. A partir de los datos recabados de las empresas chinas durante la investigación original y de la información disponible en los sitios web de productores chinos de mecanismos para encuadernación con anillas, su proceso de producción y los materiales utilizados parecen ser similares a los proporcionados por KH.
- (80) En ausencia de cooperación, la Comisión no disponía de códigos de mercancías más detallados para cada factor de producción que los códigos de seis dígitos del Sistema Armonizado (en lo sucesivo, «SA»).

<sup>(42)</sup> <https://data.tuik.gov.tr/Bulten/Index?p=Electricity-and-Natural-Gas-Prices-Period-II:-July-December,-2020-37458>

<sup>(43)</sup> Las cifras facilitadas correspondientes a los gastos generales de fabricación se inspeccionaron *in situ* y se conciliaron con las cuentas de la empresa.

- (81) Considerando toda la información presentada por KH y la ausencia de observaciones relativas a las dos notas sobre las fuentes para la determinación del valor normal en relación con los factores de producción, se han identificado los siguientes factores de producción y códigos SA, en su caso:

#### Factores de producción de los mecanismos para encuadernación con anillas

Factores de producción	Código SA	Fuente de los datos	Valor no distorsionado unitario
<b>Materias primas</b>			
Alambre de acero pulido	7217 10	GTA	9,15 CNY/kg
Fleje de acero revestido de níquel	7226 99	GTA	12,71 CNY/kg
Fleje de acero pulido	7211 23	GTA	4,52 CNY/kg
<b>Mano de obra</b>			
Mano de obra	Oficina Nacional de Estadística, Turquía.		25,25 CNY/hora
<b>Energía</b>			
Electricidad	Oficina Nacional de Estadística, Turquía.		0,57 CNY/hora
<b>Subproducto/residuo</b>			
Desperdicios y desechos «chatarra», de hierro o acero estañados (exc. radiactivos, así como desperdicios y desechos de baterías y de acumuladores eléctricos).	7204 30	GTA	0,59 CNY/kg

#### 3.3.4.1. Materias primas

- (82) Con el fin de determinar los precios no distorsionados de las materias primas entregadas en la puerta de la fábrica de un productor del país representativo, la Comisión utilizó como base, para cada materia prima utilizada en la producción de mecanismos para encuadernación con anillas por KH, el precio de importación medio ponderado de dicho país según figuraba en el GTA y le añadió los derechos de importación y los costes de transporte. La Comisión verificó las materias primas utilizadas que se habían declarado y los índices de consumo pertinentes en la fabricación del producto objeto de reconsideración. Se estableció un precio de importación al país representativo utilizando una media ponderada de los precios unitarios de las importaciones procedentes de todos los terceros países, excepto China y los países que no son miembros de la OMC, enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) 2015/755<sup>(44)</sup>. Los datos sobre estadísticas de importaciones siguieron siendo suficientemente representativos tras la exclusión de estas importaciones. La Comisión decidió excluir las importaciones al país representativo procedentes de China al llegar a la conclusión, presentada en el considerando 60, de que no procedía utilizar los precios y costes internos de China debido a la existencia de distorsiones significativas de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra b), del Reglamento de base. Dado que no pudo demostrarse que esas mismas distorsiones no afectaban por igual a los productos destinados a la exportación, la Comisión consideró que las mismas distorsiones afectaban a los precios de exportación.
- (83) Con el fin de determinar el precio no distorsionado de las materias primas entregadas en la puerta de la fábrica del productor, la Comisión aplicó el derecho de importación del país representativo, a los niveles correspondientes, en función del país de origen de los volúmenes importados<sup>(45)</sup>. La Comisión añadió los costes de transporte interior calculados por kg sobre la base de las ofertas de las entregas en la frontera entre Estambul y Kapikule, según el informe Doing Business del Banco Mundial<sup>(46)</sup>.

<sup>(44)</sup> En el artículo 2, apartado 7, del Reglamento de base se consideraba que los precios internos de esos países no pueden utilizarse para determinar el valor normal y, en cualquier caso, dichos datos relativos a las importaciones eran insignificantes.

<sup>(45)</sup> Disponible en <https://www.macmap.org/en/query/customs-duties> (consultado por última vez el 10 de marzo de 2022).

<sup>(46)</sup> <https://archive.doingbusiness.org/content/dam/doingBusiness/country/t/turkey/TUR.pdf> página 51 (consultado por última vez el 10 de marzo de 2022).

#### 3.3.4.2. Subproductos

- (84) Ante la falta de cooperación de los productores exportadores chinos en el procedimiento de reconsideración, la Comisión tuvo que recurrir a los datos proporcionados por KH para determinar los subproductos obtenidos en la producción de mecanismos para encuadernar con anillas. La empresa notificó solo un subproducto: desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados.
- (85) En ausencia de importaciones del artículo anterior en Turquía, la Comisión buscó una fuente de referencia alternativa. Sobre la base de una extracción del GTA, la Comisión identificó al mayor exportador mundial del producto en cuestión, los Estados Unidos de América (en lo sucesivo, «EE. UU.»). El valor de referencia se calculó posteriormente como el precio unitario medio ponderado de exportación en muelle (cif + derechos de importación en los países con importaciones estadounidenses) basado en las exportaciones estadounidenses al resto del mundo durante el período de investigación de la reconsideración.

#### 3.3.4.3. Mano de obra

- (86) A fin de establecer el valor de referencia de los costes laborales, la Comisión utilizó estadísticas nacionales turcas públicamente disponibles, que incluyen los impuestos y gravámenes de los empleadores <sup>(47)</sup>.
- (87) La Comisión utilizó como base para el cálculo las estadísticas del Portal de Datos de Turkstat, que proporcionó información detallada sobre los costes laborales por hora en diferentes sectores económicos por año. La Comisión utilizó como referencia la cifra comunicada para el código NACE-2 Rev. 2 C.25 «Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo».

#### 3.3.4.4. Electricidad

- (88) Para establecer un valor de referencia para la electricidad, la Comisión utilizó los precios de la electricidad del sector por franjas de consumo publicadas en el sitio web del Instituto Nacional de Estadística de Turquía («Turkstat») <sup>(48)</sup>.
- (89) La Comisión utilizó la cotización de precios de la electricidad disponible en el Portal de Datos de Turkstat, que proporciona medias semestrales de los precios unitarios de la electricidad. La Comisión utilizó como referencia una media de los tipos industriales previstos para el período de investigación de la reconsideración.

#### 3.3.5. Gastos generales de fabricación, gastos VGA y beneficios

- (90) De conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra a), del Reglamento de base, «el valor normal calculado incluirá una cantidad no distorsionada y razonable en concepto de gastos administrativos, de venta y generales y en concepto de beneficios». Además, debe establecerse un valor para los gastos generales de fabricación que cubra los costes no incluidos en los factores de producción mencionados anteriormente.
- (91) Además de los factores de producción mencionados en el considerando 81, la Comisión calculó los gastos generales de fabricación. Ante la falta de cooperación de los productores chinos, el cálculo de estos gastos generales de fabricación se basó en la proporción de gastos generales de fabricación divididos por el coste de fabricación notificado por KH. Este porcentaje se aplicó a los costes no distorsionados de fabricación.
- (92) Para los gastos VGA y los beneficios, la Comisión utilizó los datos financieros de los dos productores turcos citados en el considerando 67. La Comisión primero calculó el porcentaje de los gastos VGA y los beneficios sobre el coste de las mercancías vendidas para cada productor. A continuación, se estableció el promedio de los gastos VGA y los beneficios en el país representativo (ponderado por el volumen de negocios de las empresas). Las cuentas auditadas de acceso público de estas empresas se pusieron a disposición de las partes interesadas en forma de anexo a la segunda nota.

#### 3.3.6. Cálculo del valor normal

- (93) Sobre la base de los valores de referencia anteriores, la Comisión calculó el valor normal con arreglo a la metodología siguiente.

<sup>(47)</sup> Disponible en: <https://data.tuik.gov.tr>

<sup>(48)</sup> Disponible en: <https://data.tuik.gov.tr/Bulten/Index?p=Electricity-and-Natural-Gas-Prices-Period-II:-July-December,-2020-37458>

- (94) En primer lugar, la Comisión determinó los costes de fabricación no distorsionados. Ante la falta de cooperación por parte de los productores exportadores, la Comisión se basó en la información facilitada por KH sobre el consumo de cada factor de producción (materias primas, mano de obra y energía) para la fabricación del producto objeto de reconsideración. Dichos volúmenes de consumo se multiplicaron por los costes unitarios no distorsionados establecidos en Turquía, tal como se describe en la sección 3.3.4.
- (95) En segundo lugar, para llegar a los costes de producción no distorsionados, la Comisión añadió a los costes de fabricación no distorsionados el porcentaje de los gastos generales de fabricación establecidos según se describe en el considerando 90.
- (96) Por último, además de los costes de producción determinados tal y como se describe en el considerando 95, la Comisión aplicó los gastos VGA y los beneficios en el país representativo establecidos tal como se explica en el considerando 92. Los gastos VGA y los beneficios, expresados como porcentaje del coste de las mercancías vendidas y aplicados a los costes de producción no distorsionados, fueron del 31,3 % y el 24,7 %, respectivamente.
- (97) El valor normal calculado como se describe en los considerandos 93 a 96 se redujo con el valor no distorsionado del subproducto. El valor no distorsionado del subproducto se estableció multiplicando la cantidad vendida en el período de investigación de la reconsideración comunicada por KH por su precio unitario no distorsionado establecido en Turquía, tal como se describe en la sección 3.3.4.2 anterior.
- (98) En el caso de determinados productos, China aplica una política de reembolso del IVA solo parcialmente en caso de exportación. A fin de velar por que el valor normal se exprese al mismo nivel de tributación que el precio de exportación, el valor normal se ajusta al alza con la parte del IVA aplicado a las exportaciones del producto objeto de reconsideración que no fue reembolsada a los productores exportadores chinos. Los datos estadísticos del sitio web de la Administración tributaria y aduanera china y los datos de Transcustoms<sup>(49)</sup> indicaron que, durante el período de investigación de la reconsideración, el IVA aplicado a las exportaciones de mecanismos para encuadernación con anillas no se reembolsó íntegramente. Por lo tanto, el valor normal final se ajustó al alza en un 3 % en consecuencia.
- (99) Partiendo de esta base, la Comisión calculó el valor normal franco fábrica, de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra a), del Reglamento de base. Puesto que ningún productor exportador cooperó, el valor normal es aplicable a escala nacional.

### 3.4. Precio de exportación y conclusión sobre la continuación del dumping

- (100) De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, al no cooperar los productores exportadores chinos, el precio de exportación se determinó sobre la base de los datos disponibles.
- (101) Según Eurostat, solo se importaron de China 356 000 unidades de mecanismos para encuadernación con anillas durante el período de investigación de la reconsideración. Esta cantidad es insignificante no solo teniendo en cuenta el consumo total de la Unión, sino también porque, como se explica en el considerando 26, durante el período de investigación de la reconsideración se vendieron en la Unión un gran número de diferentes tipos de mecanismos para encuadernación con anillas. Ante la falta de cooperación de los productores exportadores chinos, la Comisión no tiene ninguna indicación de la gama de productos dentro de esos pequeños volúmenes de importaciones. Por estas razones, la Comisión concluyó que estos bajos volúmenes no constituyen una base suficiente para llegar a una conclusión sobre la continuación del dumping y examinó la probabilidad de reaparición del dumping en caso de que las medidas dejaran de tener efecto.

## 4. PROBABILIDAD DE REAPARICIÓN DEL DUMPING

- (102) Tras la conclusión del considerando 101, la Comisión investigó, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, la probabilidad de reaparición del dumping en caso de que se derogaran las medidas. Se analizaron los elementos siguientes: la existencia de dumping sobre la base de las exportaciones a terceros países, la capacidad de producción y la capacidad excedentaria en China y el atractivo del mercado de la Unión.

<sup>(49)</sup> <http://www.transcustoms.cn/index.asp> (consultado por última vez el 10 de marzo de 2022).

#### 4.1. Exportaciones a terceros países

- (103) Sobre la base de las estadísticas de importaciones del GTA, la Comisión identificó a los cuatro importadores más importantes de mecanismos para encuadernación con anillas procedentes de China durante el período de investigación de la reconsideración: México, Estados Unidos, Malasia y Vietnam <sup>(50)</sup>. Estos cuatro países representaban el 61 % del total de las importaciones «mundiales» del producto objeto de reconsideración procedentes de China.
- (104) Por lo que respecta a las exportaciones chinas de mecanismos para encuadernación con anillas a estos cuatro mercados principales, los cálculos del dumping se realizaron siguiendo la metodología que se describe a continuación.

##### 4.1.1. Valor normal

- (105) Para evaluar el dumping ejercido por China en terceros países, la Comisión utilizó el valor normal calculado tal como se describe en los considerandos 93 a 99.

##### 4.1.2. Precio de exportación

- (106) Dada la falta de cooperación de los productores chinos, el precio probable de exportación a la Unión se estimó analizando los precios de exportación de China a terceros países en el período de la investigación de reconsideración, sobre la base de las correspondientes estadísticas de importación del GTA específicas de cada país.
- (107) Malasia y Vietnam comunicaron sus valores de importación solo a nivel cif. Por lo tanto, la Comisión ajustó los valores notificados al nivel fob mediante la deducción de los costes de flete marítimo y seguro <sup>(51)</sup>. Este ajuste no era necesario para México y los Estados Unidos, ya que se disponía de valores de las importaciones a nivel fob.
- (108) En la segunda fase, los valores de importación fob de los cuatro países se ajustaron al nivel franco fábrica mediante la deducción de los costes de transporte nacional en China <sup>(52)</sup>.

##### 4.1.3. Comparación y márgenes de dumping

- (109) La Comisión comparó el valor normal calculado y los precios de exportación a terceros países basándose en el precio franco fábrica.
- (110) La referida comparación indicó los siguientes márgenes de dumping a escala nacional para las exportaciones chinas a los cuatro países expresados como porcentaje de sus respectivos valores cif <sup>(53)</sup>:

País	Porcentaje de total de importaciones «mundiales» del producto objeto de reconsideración procedentes de China	Margen de dumping (%)
México	35	37,6
Estados Unidos	13	21,9
Malasia	7	100,8
Vietnam	6	61,6

- (111) El precio medio de exportación constatado durante el período de investigación de la reconsideración para cada uno de los países mencionados daría lugar a un margen de dumping superior al 20 % en comparación con el valor normal establecido en la sección 3.3.6. Esto indica que, si las importaciones procedentes de China llegaran a la Unión a ese nivel, tales importaciones serían objeto de dumping.

<sup>(50)</sup> Los países aparecen enumerados según los volúmenes de las importaciones procedentes de China.

<sup>(51)</sup> A partir de la serie de datos de la OCDE: los costes de transporte internacional y de seguro del comercio de mercancías, China – país en cuestión: [https://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSetCode=CIF\\_FOB\\_ITIC](https://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSetCode=CIF_FOB_ITIC).

<sup>(52)</sup> Sobre la base de la cotización de las entregas prevista por el Banco Mundial para el puerto de Tianjin (Pekín) <https://www.doingbusiness.org/content/dam/doingBusiness/country/c/china/CHN.pdf> p. 88.

<sup>(53)</sup> En el caso de México, los valores cif se obtuvieron utilizando la relación valor fob/cif disponible para los Estados Unidos.

#### 4.2. Capacidad de producción y capacidad excedentaria de China

- (112) La capacidad excedentaria de China, estimada en 375 millones de unidades según la solicitud de reconsideración por expiración, supera más de siete veces el consumo total de la Unión de 40 millones de unidades, es decir, 60 millones de unidades durante el período de investigación de la reconsideración. La capacidad china se ha desarrollado de forma espectacular durante la última década, situándose actualmente en torno a los 830 millones de unidades, lo que supera con creces su producción actual de 455 millones de unidades.
- (113) En vista de lo anterior, la Comisión concluyó que los productores exportadores chinos cuentan con una importante capacidad excedentaria que podrían usar para producir mecanismos para encuadernación con anillas para su exportación a la Unión si se dejaran expirar las medidas.

#### 4.3. Atractivo del mercado de la Unión

- (114) De acuerdo con los datos del GTA, los productores exportadores chinos exportaron a sus principales mercados terceros a unos precios entre el 1,2 % y el 32,5 % inferiores en comparación con los precios de venta medios de los productores de la Unión en el mercado de la UE. Teniendo en cuenta este nivel de precios, exportar a la Unión es potencialmente atractivo para los exportadores chinos, ya que la expiración de las medidas les permitiría vender a precios superiores a aquellos a los que exportan a otros países, pero aún por debajo de los precios de la industria de la UE.
- (115) El mercado de la Unión también es atractivo para los productores chinos debido a su tamaño, ya que es el mayor mercado mundial de algunos tipos de mecanismos para encuadernación con anillas según la solicitud de reconsideración por expiración.

#### 4.4. Conclusión sobre la probabilidad de reaparición del dumping

- (116) En vista de lo anterior, la Comisión concluyó que la reaparición del dumping era muy probable en caso de que se permitiera que las actuales medidas expiraran. En particular, el nivel de los valores normales establecidos en China, el nivel de los precios de exportación chinos a los mercados de terceros países, el atractivo del mercado de la Unión y la disponibilidad de una importante capacidad de producción en China apuntan a una alta probabilidad de reaparición del dumping en caso de que se deroguen las medidas vigentes.

### 5. PERJUICIO

#### 5.1. Definición de la industria de la Unión y la producción de la Unión

- (117) Durante el período de investigación fabricaban el producto similar dos productores de la Unión: Ring Alliance Ringbuchtechnik GmbH, Oroszlany, Hungría) e I.M.L. Industria Meccanica Lombarda S.r.l., Offanengo, Italia. Estos productores constituyen «la industria de la Unión» a tenor del artículo 4, apartado 1, del Reglamento de base.
- (118) Ambos productores (el primero de los cuales es el solicitante) han cooperado en la investigación. Puesto que ambas empresas representaban la producción total de la Unión de mecanismos para encuadernación con anillas en el período de investigación de la reconsideración, se considera que constituyen la industria de la Unión a tenor de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de base.
- (119) La producción total de la Unión durante el período de investigación de la reconsideración se fijó en aproximadamente [40 000-60 000] unidades <sup>(54)</sup>. La Comisión calculó la cifra con arreglo a las respuestas al cuestionario de los dos productores. Dado que las cifras micro y macroeconómicas se establecieron a partir de los datos de dos productores de la Unión, los datos se facilitaron en intervalos para garantizar la confidencialidad.

#### 5.2. Consumo de la Unión

- (120) La Comisión determinó el consumo de la Unión sobre la base de: a) el volumen verificado de ventas del producto similar por la industria de la Unión en el mercado de la Unión comunicado en las respuestas al cuestionario de los productores de la Unión, y b) los volúmenes de importación de mecanismos para encuadernación con anillas (nivel TARIC) en el mercado de la Unión comunicados en Eurostat y convertidos en unidades. En la nomenclatura TARIC vigente en el momento de la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/703, la Comisión identificó dos grupos de mecanismos para encuadernación con anillas:
- mecanismos que no tengan 17 o 23 anillas (códigos TARIC 8305 10 00 11, 8305 10 00 13, 8305 10 00 19 y 8305 10 00 34); y
  - mecanismos que tengan 17 o 23 anillas (códigos TARIC 8305 10 00 21, 8305 10 00 23, 8305 10 00 29 y 8305 10 00 35).

<sup>(54)</sup> Solo se facilitan intervalos a fin de proteger la confidencialidad de los datos de los dos productores de la Unión.

- (121) En Eurostat, la unidad de medida de los mecanismos para encuadernación con anillas es el peso (kg). La Comisión calculó un factor de conversión para cada uno de los grupos de mecanismos para encuadernación con anillas mencionados, sobre la base de los datos de producción verificados de la industria de la Unión. Utilizó los factores de conversión así calculados para establecer los volúmenes de importación pertinentes en unidades.
- (122) El cálculo de estos factores de conversión se explicó debidamente en una nota para el expediente <sup>(55)</sup>. En dicha nota, la Comisión facilitó la fuente de los datos que utilizó para calcular los dos factores de conversión (las cifras de ventas de la industria de la Unión para el período de investigación presentadas en peso y en unidades) y la metodología aplicada (peso total de las ventas en la UE de cada grupo de productos dividido por el número correspondiente de unidades). No se recibieron observaciones sobre esta nota para el expediente.
- (123) El consumo de la Unión evolucionó como sigue:

Cuadro 1

**Consumo en el mercado de la Unión**

Volumen	2017	2018	2019	PIR
Índice (2017 = 100)	100	95	86	69
Intervalos (millares de unidades)	70 000-90 000	60 000-80 000	60 000-80 000	40 000-60 000

Fuente: Eurostat y respuestas al cuestionario.

- (124) La reconsideración mostró que el consumo de la Unión de mecanismos para encuadernación con anillas disminuyó en un 31 % durante el período considerado, pasando de unos 70-90 millones de unidades en 2017 a 40-60 millones de unidades en el período de investigación de la reconsideración <sup>(56)</sup>.
- (125) La continua disminución del consumo de la Unión se explica por la digitalización. Sin embargo, la industria de la Unión cree que el efecto de la digitalización se encuentra en su última fase y que el mercado se estabilizará gradualmente, especialmente para los principales mercados, es decir, el mercado escolar y el mercado de muestras. Además, el brote de COVID-19 en 2020 dio lugar a una disminución temporal adicional de la demanda ese año.

**5.3. Importaciones procedentes del país afectado****5.3.1. Volumen y cuota de mercado de las importaciones procedentes del país afectado**

- (126) La Comisión determinó el volumen de las importaciones sobre la base de las estadísticas de Eurostat, como se explica debidamente en el considerando 120. Su cuota de mercado se determinó comparando las importaciones con el consumo de la Unión, como se indica en el cuadro 1.
- (127) Las importaciones procedentes del país afectado evolucionaron de la manera siguiente:

Cuadro 2

**Volumen de las importaciones y cuota de mercado**

	2017	2018	2019	PIR
Índice de China (2017 = 100)	100	89	35	39
Intervalos de China (millares de unidades)	800-1 300	800-1 300	300-800	300-800
Variaciones de la cuota de mercado (%)	1-3	0,5-2,5	0,2-2,2	0,5-2,5

<sup>(55)</sup> t22.000638.

<sup>(56)</sup> Solo se facilitan intervalos a fin de proteger la confidencialidad de los datos de los dos productores de la Unión.

	2017	2018	2019	PIR
Índice de cuota de mercado (2017 = 100)	100	93	41	57

Fuente: Eurostat y la nota para el expediente.

- (128) El volumen de las importaciones de mecanismos para encuadernación con anillas originarios de China se mantuvo a un nivel muy bajo durante el período considerado y fluctuó en torno a una cuota de mercado del 1 %.

#### 5.3.2. Precios de las importaciones procedentes del país afectado y subcotización de precios

- (129) Puesto que los productores exportadores chinos no cooperaron, y teniendo en cuenta las bajas cantidades importadas en la Unión procedentes de China como se explica en el considerando 101, no fue posible establecer precios de importación fiables durante el período de investigación de la reconsideración y, por lo tanto, no se pudo realizar un cálculo significativo de la subcotización de precios.
- (130) En estas circunstancias, la Comisión determinó la subcotización de precios de las importaciones chinas durante el período de investigación de la reconsideración comparando:
- 1) los precios medios ponderados del producto objeto de reconsideración producido en China y vendido a sus principales mercados de exportación, tal como se explica en los considerandos 106 y 107, establecidos sobre una base cif, con los ajustes adecuados para tener en cuenta el tipo convencional de los derechos de aduana (2,7 %) y los costes posteriores a la importación (2 %), y
  - 2) la media ponderada de los precios de venta correspondientes del producto objeto de reconsideración de los productores de la Unión aplicados a clientes no vinculados en el mercado de la Unión, ajustados al nivel franco fábrica.
- (131) El resultado de la comparación se expresó como porcentaje del volumen de negocios de los productores de la Unión durante el período de investigación de la reconsideración. Mostró una subcotización de hasta un 32,5 %, en función de los precios aplicados a los principales mercados de exportación utilizados. Cabe esperar un nivel similar de subcotización en el mercado de la Unión, en caso de expiración de las medidas.

#### 5.4. Volúmenes y precios de las importaciones procedentes de terceros países distintos de China

- (132) La Comisión estableció los volúmenes y precios de las importaciones aplicando la misma metodología que para China (véase el considerando 126).
- (133) El volumen de las importaciones procedentes de terceros países evolucionó en el período considerado como se indica a continuación:

Cuadro 3

#### Importaciones procedentes de terceros países

País	Volumen de importaciones	2017	2018	2019	PIR
Camboya	Índice (2017 = 100)	100	100	64	58
	Intervalos (millares de unidades)	10 000-15 000	10 000-15 000	5 000-10 000	4 000-9 000
	Cuota de mercado (%)	15-17	16-18	10-12	12-14
	Precio medio (EUR/millar de unidades)	154	145	146	148

India	Índice (2017 = 100)	100	121	75	42
	Intervalos (millares de unidades)	10 000-15 000	13 000-18 000	8 000-13 000	4 000-9 000
	Cuota de mercado (%)	16-18	19-21	13-15	9-11
	Precio medio (EUR/millar de unidades)	153	136	147	143
Otros	Índice (2017 = 100)	100	18	5	29
	Intervalos (millares de unidades)	100 – 600	50 – 550	10-510	50-550
	Cuota de mercado (%)	0,3-1	0,1-0,5	0,1-0,5	0,2-0,7
	Precio medio (EUR/millar de unidades)	210	489	1 301	438
Total	Índice (2017 = 100)	100	109	68	50
	Intervalos (millares de unidades)	23 000 – 28 000	25 000 – 30 000	15 000 – 20 000	10 000 – 15 000
	Cuota de mercado (%)	30-35	35-40	25-30	23-28
	Precio medio (EUR/millar de unidades)	154	141	148	149

Fuente: Eurostat y solicitud de reconsideración por expiración.

- (134) Durante todo el período considerado, la India y Camboya fueron los principales países exportadores de mecanismos para encuadración con anillas a la Unión. Las importaciones procedentes de estos países poseían una importante cuota en el mercado de la Unión durante todo el período considerado, comprendida entre un 10 % y un 16 %. Sin embargo, también cabe señalar que los volúmenes y la cuota de mercado de las importaciones procedentes de la India y Camboya disminuyeron considerablemente durante el período considerado. Los precios de dichas importaciones también disminuyeron, y la industria de la Unión no ha aportado ninguna prueba de que dichas importaciones sean objeto de dumping en el mercado de la Unión.
- (135) Las importaciones procedentes de otros terceros países son insignificantes. Tailandia, en su día el segundo mayor exportador a la Unión, casi desapareció del mercado.

## 5.5. Situación económica de la industria de la Unión

### 5.5.1. Información general

- (136) De conformidad con el artículo 3, apartado 5, del Reglamento de base, en el examen de los efectos de las importaciones objeto de dumping sobre la industria de la Unión se incluyó una evaluación de todos los indicadores económicos que influyeron en la situación de dicha industria durante el período considerado.
- (137) Tal como se indica en el considerando 16, no se utilizó el muestreo para determinar el posible perjuicio sufrido por la industria de la Unión. Por consiguiente, para la determinación del perjuicio, la Comisión no distinguió entre indicadores de perjuicio macroeconómicos y microeconómicos porque todos los productores de la Unión cooperaron en la reconsideración.

- (138) A fin de respetar la información comercial confidencial, ha sido necesario presentar la información referente a los dos productores de la Unión en intervalos. La presentación de las cifras exactas permitiría a cualquiera de los productores de la Unión calcular las cifras exactas de producción del otro productor, y existiría el riesgo de que otros operadores del mercado que tuvieran datos de mercado pudieran hacer lo propio.

#### 5.5.2. Producción, capacidad de producción y utilización de la capacidad

- (139) Durante el período considerado, la producción, la capacidad de producción y la utilización de la capacidad totales de la Unión evolucionaron como sigue:

Cuadro 4

#### Producción, capacidad de producción y utilización de la capacidad

	2017	2018	2019	PIR
Producción en millares de unidades (índice 2017 = 100)	100	97	92	78
Producción en millares de unidades (intervalos)	50 000-60 000	49 000-59 000	48 000-58 000	40 000-50 000
Capacidad de producción (índice 2017 = 100)	100	100	100	100
Capacidad de producción (intervalos)	80 000-90 000	80 000-90 000	80 000-90 000	80 000-90 000
Utilización de la capacidad (índice 2017 = 100)	100	97	92	78
Tasa de utilización de la capacidad (intervalos) (%)	60-70	58-68	55-65	50-60

Fuente: Respuestas al cuestionario.

- (140) La producción de la industria de la Unión disminuyó un 22 % durante el período considerado. Esta tendencia siguió la tendencia del consumo, si bien la disminución de la producción de la industria de la Unión fue más leve que la caída del consumo. Durante el período considerado, la industria de la Unión experimentó la misma disminución del 22 % en la tasa de utilización de la capacidad, ya que la propia capacidad permaneció estable. La tasa de utilización de la capacidad alcanzó un nivel récord de entre un 50 % y un 60 % en términos absolutos en el período de investigación de la reconsideración.

#### 5.5.3. Volumen de ventas y cuota de mercado

- (141) Durante el período considerado, el volumen de ventas y la cuota de mercado de la industria de la Unión evolucionaron como sigue:

Cuadro 5

#### Volumen de ventas y cuota de mercado

	2017	2018	2019	PIR
Volumen total de ventas en el mercado de la Unión a clientes no vinculados (índice 2017 = 100)	100	89	97	80
Volumen total de ventas en el mercado de la Unión a clientes no vinculados (intervalos)	40 000-50 000	35 000-45 000	40 000-50 000	35 000-45 000

Cuota de mercado (índice 2017 = 100)	100	93	112	115
Cuota de mercado (intervalos) (%)	63-68	58-63	70-75	72-77

Fuente: Respuestas al cuestionario.

- (142) Los volúmenes de ventas de la industria de la Unión a clientes no vinculados disminuyeron un 21 % durante el período considerado. Aunque la principal razón de esta disminución fue la disminución simultánea del consumo, la caída de los volúmenes de ventas fue menos pronunciada que la caída del consumo y de las importaciones procedentes de terceros países del producto objeto de reconsideración. Como consecuencia de ello, la cuota de mercado de la industria de la Unión aumentó un 15 % durante el período considerado y ascendió a un 70-80 % en el período de investigación de la reconsideración.

#### 5.5.4. Precios y factores que inciden en los precios

- (143) Durante el período considerado, los precios de venta unitarios medios ponderados de los productores de la Unión aplicados a clientes no vinculados en la Unión evolucionaron de la manera siguiente:

Cuadro 6

#### Precios de venta en la Unión y coste de producción

	2017	2018	2019	PIR
Precio de venta unitario medio ponderado en todo el mercado de la Unión (índice 2017 = 100)	100	100	92	93
Precio de venta unitario medio ponderado en todo el mercado de la Unión (EUR/millar de unidades)	170-200	175-205	150-180	155-185
Coste unitario de producción (índice 2017 = 100)	100	103	99	98
Coste unitario de producción (intervalos)	160-190	165-195	148-178	150-180

Fuente: Respuestas al cuestionario.

- (144) La disminución del 7 % de los precios de venta unitarios medios ponderados fue mucho más pronunciada que la ligera caída del coste de producción.
- (145) Los precios medios de venta de la industria de la Unión siguieron la tendencia de la media ponderada de los precios de venta de la Unión de los principales países exportadores de mecanismos para encuadernación con anillas a la Unión, como se indica en el cuadro 3. A pesar de la baja utilización de la capacidad, el coste medio de producción disminuyó ligeramente durante el período considerado, debido principalmente a la disminución de los costes laborales tras los esfuerzos de reestructuración de los productores de la Unión.

## 5.5.5. Empleo y productividad

- (146) El empleo, la productividad y los costes laborales medios de los productores de la Unión evolucionaron durante el período considerado de la siguiente manera:

Cuadro 7

**Empleo y productividad**

	2017	2018	2019	PIR
Número de trabajadores ( <i>índice 2017 = 100</i> )	100	88	83	80
Número de trabajadores (intervalos EJC)	150-200	130-180	120-170	115-165
Productividad laboral ( <i>unidades por trabajador — índice 2017 = 100</i> )	100	110	111	98
Productividad laboral (unidades por trabajador — intervalos)	320-370	360-410	365-415	300-350
Costes laborales medios por trabajador ( <i>índice 2017 = 100</i> )	100	102	107	96
Costes laborales medios por trabajador (intervalos)	18 000-22 000	19 000-23 000	20 000-24 000	17 000-21 000

Fuente: Respuestas al cuestionario.

- (147) El empleo en equivalente a jornada completa ha disminuido durante el período considerado en un 22 %, lo que es resultado de la continua reestructuración de la industria de la Unión para hacer frente a las cambiantes circunstancias del mercado. Al mismo tiempo, debido a estos continuos esfuerzos de reestructuración, la productividad laboral de la industria de la Unión se mantuvo estable durante el período considerado, a pesar de la acusada caída de la producción, como se muestra en el cuadro 4.
- (148) Los costes laborales medios por trabajador aumentaron de forma constante entre 2017 y 2019 y, a continuación, cayeron fuertemente, un 4 % en comparación con 2017, en el período de investigación de la reconsideración, debido principalmente a las medidas temporales en vista de la pandemia de COVID-19.

## 5.5.6. Existencias

- (149) Los niveles de existencias de los dos productores de la Unión evolucionaron durante el período considerado de la manera siguiente:

Cuadro 8

**Existencias**

	2017	2018	2019	PIR
Existencias al cierre ( <i>índice 2017 = 100</i> )	100	118	109	112
Existencias al cierre (intervalos)	25 000-35 000	30 000-40 000	25 000-35 000	27 000-37 000

Existencias al cierre como porcentaje de la producción ( <i>índice</i> 2017 = 100)	100	121	118	144
Existencias al cierre como porcentaje de la producción (intervalos) (%)	40-50	50-60	48-58	60-70

Fuente: Respuestas al cuestionario.

- (150) Las existencias al cierre de año de la industria de la Unión aumentaron un 12 % durante el período considerado. Sin embargo, teniendo en cuenta el descenso simultáneo de la producción, las existencias se situaron a un nivel relativamente elevado durante el período considerado, lo que los productores de la Unión consideraron normal a fin de permitir la flexibilidad para reaccionar a la demanda y, especialmente, a las fluctuaciones estacionales.

#### 5.5.7. Rentabilidad, flujo de tesorería, inversiones, rendimiento de las inversiones y capacidad para obtener capital

- (151) En el período considerado, la rentabilidad, el flujo de tesorería, las inversiones y el rendimiento de las inversiones de los productores de la Unión evolucionaron de la manera siguiente:

Cuadro 9

#### Rentabilidad, flujo de tesorería, inversiones y rendimiento de las inversiones

	2017	2018	2019	PIR
Rentabilidad de las ventas en la Unión a clientes no vinculados (en % del volumen de ventas) ( <i>índice</i> 2017 = 100)	100	141	114	72
Rentabilidad de las ventas en la Unión a clientes no vinculados (en % del volumen de ventas-intervalos)	3-8	5-10	4-9	2-7
Flujo de tesorería ( <i>índice</i> 2017 = 100)	100	63	99	72
Inversiones ( <i>índice</i> 2017 = 100)	100	62	45	40
Rendimiento de las inversiones ( <i>índice</i> 2017 = 100)	100	100	87	53
Rendimiento de las inversiones (intervalos) (%)	8-13	8-13	7-12	5-10

Fuente: Respuestas al cuestionario.

- (152) La Comisión estableció la rentabilidad de los productores de la Unión expresando el beneficio neto antes de impuestos obtenido en las ventas del producto similar a clientes no vinculados en la Unión como porcentaje del volumen de negocio de estas ventas. Entre 2017 y 2019, los beneficios de la industria de la Unión fluctuaron en torno al nivel mínimo de rentabilidad que cabe esperar en condiciones normales de competencia, de conformidad con el artículo 7, apartado 2 *quater*, del Reglamento de base (6 %). Sin embargo, en el período de investigación de la reconsideración cayó muy por debajo de ese nivel. La disminución de la rentabilidad se debió principalmente al descenso de los precios de venta.
- (153) El flujo de tesorería neto es la capacidad de los productores de la Unión para autofinanciar sus actividades. La industria de la Unión consiguió mantener un flujo de tesorería positivo durante todo el período considerado, aunque disminuyó un 28 % durante el período de investigación de la reconsideración en comparación con el nivel de 2017.
- (154) La investigación puso de manifiesto que la industria de la Unión no pudo mantener su nivel de inversión en todo el período considerado. Las inversiones disminuyeron un 60 % en el período de investigación de la reconsideración en comparación con 2017. Además, las inversiones actuales se refieren al mantenimiento y no a la maquinaria para aumentar la producción.
- (155) El rendimiento de las inversiones es el beneficio expresado en porcentaje del valor contable neto de las inversiones. La industria de la Unión también consiguió mantener un rendimiento positivo de las inversiones durante el período considerado, aunque en el período de investigación de la reconsideración disminuyó un 47 % con respecto a 2017.
- (156) La capacidad de los productores de la Unión para obtener capital no se notificó como una dificultad durante el período considerado.

#### 5.5.8. Magnitud del margen de dumping y recuperación tras prácticas de dumping anteriores

- (157) Como se explica en el considerando 101, las importaciones procedentes de China durante el período de investigación de la reconsideración no proporcionan una base suficiente para llegar a una conclusión sobre la continuación del dumping. Las medidas antidumping contra los mecanismos para encuadración con anillas están en vigor desde 1997 y desde entonces la industria de la Unión se ha enfrentado continuamente a prácticas comerciales desleales conexas, lo que ha dado lugar a investigaciones adicionales y a varias ampliaciones de las medidas (véanse los considerandos 1 a 7). Los indicadores presentados anteriormente demuestran que las continuas prácticas de dumping, elusión y absorción del pasado han debilitado a la industria de la Unión, que, por tanto, sigue siendo vulnerable a los efectos perjudiciales de cualquier importación objeto de dumping en el mercado de la Unión.

#### 5.5.9. Resultado de las exportaciones de la industria de la Unión

- (158) Durante el período considerado, el volumen de las exportaciones de los productores de la Unión evolucionó como sigue:

Cuadro 10

#### Resultados de las exportaciones de los productores de la Unión

	2017	2018	2019	PIR
Volumen de las exportaciones en millares de unidades ( <i>índice 2017 = 100</i> )	100	117	89	77
Volumen de las exportaciones en millares de unidades (intervalos)	6 000-10 000	7 000-11 000	5 000-9 000	4 000-8 000
Precio medio ( <i>índice 2017 = 100</i> )	100	79	89	85
Precio medio en EUR/millar de unidades (intervalos)	200-250	150-200	180-240	170-230

Fuente: Respuestas al cuestionario.

- (159) Los volúmenes de exportaciones de la industria de la Unión a clientes no vinculados disminuyeron un 23 % durante el período considerado. Las exportaciones de la industria de la Unión representaron entre el 10 % y el 15 % de las ventas totales de la industria de la Unión durante el período considerado.
- (160) El precio unitario medio de exportación a los clientes no vinculados disminuyó dos veces más que el precio de venta unitario medio en la Unión en el mercado total durante el período considerado.

#### 5.5.10. Conclusión sobre la situación de la industria de la Unión

- (161) El volumen de las importaciones de mecanismos para encuadernación con anillas originarios de China siguió siendo muy bajo durante el período considerado.
- (162) La reconsideración puso de manifiesto que la continuación de las medidas a partir de 1997 y el bajo volumen de productos importados de China objeto de dumping a bajo precio permitieron a la industria de la Unión mantener una rentabilidad positiva durante el período considerado. Sin embargo, la rentabilidad alcanzada fue baja y muy inferior al 6 % en el período de investigación de la reconsideración.
- (163) Los indicadores de perjuicio muestran que la situación económica de la industria de la Unión es difícil, en un contexto de competencia mundial y de disminución del consumo. La industria de la Unión ha respondido a estos retos reestructurando su empleo.
- (164) Los indicadores examinados demuestran que las medidas antidumping han logrado el resultado previsto de eliminar el perjuicio sufrido por los productores de la Unión.
- (165) Sobre la base de lo expuesto, la Comisión concluyó en esta fase que la industria de la Unión no sufrió un perjuicio importante en el sentido del artículo 3, apartado 5, del Reglamento de base.

### 6. PROBABILIDAD DE REPARICIÓN DEL PERJUICIO SI SE DEROGAN LAS MEDIDAS

- (166) Puesto que la Comisión llegó a la conclusión de que la industria de la Unión no sufrió un perjuicio importante durante el período de investigación de la reconsideración, la Comisión evaluó, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, si sería probable la reparación del perjuicio causado por las importaciones objeto de dumping procedentes de China en caso de que las se dejaran expirar las medidas. Sobre la base de las tendencias anteriormente descritas, parece que las medidas antidumping han logrado el resultado previsto de eliminar el perjuicio sufrido por los productores de la Unión.
- (167) A este respecto, la Comisión examinó la capacidad de producción y la capacidad excedentaria del país afectado, el atractivo del mercado de la Unión y el posible impacto de las importaciones procedentes del país afectado en la situación de la industria de la Unión en caso de que se dejaran expirara las medidas.

#### 6.1. Producción excedentaria/capacidad de transformación

- (168) Tal como se ha mencionado en el considerando 113, los exportadores chinos disponen de una importante capacidad excedentaria para aumentar sus exportaciones rápidamente. Su capacidad excedentaria se estima en torno a 375 millones de unidades, lo que representa más de siete veces el consumo dentro de la Unión.

#### 6.2. Atractivo del mercado de la Unión

- (169) Los productores exportadores chinos han participado en una serie de prácticas comerciales desleales para eludir las medidas contra las importaciones de mecanismos para encuadernación con anillas chinos, como se explica en los considerandos 3, 5 y 6. Además, la investigación puso de manifiesto que los precios en el mercado de la Unión son más elevados que los precios en los mercados de terceros países, como se describe en el considerando 114.
- (170) Todo lo anterior apunta al hecho de que los productores exportadores chinos consideran que el mercado de la Unión es un mercado atractivo y es probable que cantidades significativas exportadas actualmente a otros países, así como la producción a partir de parte de la capacidad excedentaria existente, se dirijan al mercado de la Unión en caso de que se dejaran expirar las medidas antidumping.

6.3. *Impacto de una nueva afluencia de importaciones objeto de dumping procedentes de China en la situación de la industria de la Unión si se dejaran expirar las medidas*

- (171) Si se dejaran expirar las medidas, se espera un aumento de las importaciones procedentes del país afectado, debido a las capacidades excedentarias existentes y al atractivo del mercado de la Unión, tal como se indica en los considerandos 168 a 170. Es probable que estas importaciones estarían subcotizadas respecto a los precios de la industria de la Unión o, al menos, supondrían una fuerte presión a la baja sobre el nivel de precios no perjudicial de la industria de la Unión, tal como se expone en los considerandos 129 a 131.
- (172) Con la probable llegada de grandes cantidades de importaciones chinas a precios objeto de dumping, la industria de la Unión se vería obligada a reducir su producción o a bajar aún más sus precios en comparación con sus costes. La industria de la Unión ya se encuentra en una situación frágil con niveles de rentabilidad modestos, como se explica en los considerandos 162 y 163. Por lo tanto, no está en condiciones de bajar aún más sus precios ni de sacrificar los volúmenes de ventas sin poner en peligro su viabilidad.

6.4. *Conclusión sobre la probabilidad de reaparición de un perjuicio importante*

- (173) Con arreglo a lo anterior, la Comisión concluyó que, si se dejaran expirar las medidas, con toda probabilidad reaparecería el perjuicio para la industria de la Unión. De hecho, en ausencia de medidas, el probable aumento significativo de las importaciones objeto de dumping procedentes de China a precios subcotizados respecto a los precios de la industria de la Unión agravaría aún más la ya frágil situación económica de la industria de la Unión y, en consecuencia, pondría en peligro su viabilidad.

## 7. INTERÉS DE LA UNIÓN

### 7.1. Introducción

- (174) De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de base, la Comisión analizó si el mantenimiento de las medidas sería contrario al interés de la Unión en su conjunto. La determinación del interés de la Unión se basó en una estimación de los diversos intereses pertinentes, a saber, de la industria de la Unión, de los importadores y de los usuarios.
- (175) Se ofreció a todas las partes interesadas la posibilidad de dar a conocer sus puntos de vista de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento de base.
- (176) En este contexto, la Comisión examinó si, independientemente de las conclusiones sobre la probabilidad de continuación del dumping y la probabilidad de reaparición del perjuicio, existían razones de peso que llevaran a concluir que a la Unión no le interesaba mantener las medidas en vigor.

### 7.2. Interés de la industria de la Unión

- (177) Como se concluye en el considerando 165, la industria de la Unión ya no resulta perjudicada, pero se encuentra en una situación frágil. En tal situación, la industria de la Unión no puede hacer frente a la supresión de las medidas, lo que probablemente daría lugar a un fuerte aumento de las importaciones objeto de dumping. Por lo tanto, la derogación de las medidas pondría en peligro la viabilidad de la industria. Por lo tanto, el mantenimiento de las medidas redundaría en interés de la industria de la Unión.

### 7.3. Interés de los importadores no vinculados y los usuarios

- (178) Se informó del inicio de la reconsideración a todos los importadores y usuarios no vinculados conocidos. Sin embargo, la Comisión no recibió ninguna muestra de cooperación por parte de importadores y usuarios no vinculados. Un importador no vinculado se dio a conocer y se registró como parte interesada, pero esta parte no presentó ninguna observación para el expediente.
- (179) Por lo tanto, no había indicios de que el mantenimiento de las medidas tuviera un impacto negativo en los usuarios o importadores que superara el impacto positivo de las medidas.

#### 7.4. Conclusión sobre el interés de la Unión

- (180) Habida cuenta de lo anterior, la Comisión llegó a la conclusión de que no había razones de peso que demostraran que no redundaba en interés de la Unión mantener las medidas sobre las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillas originarios de la República Popular China.

#### 8. MEDIDAS ANTIDUMPING

- (181) Tomando como base las conclusiones alcanzadas por la Comisión sobre la continuación o reaparición del dumping, la reaparición del perjuicio y el interés de la Unión, deberían mantenerse las medidas antidumping aplicadas a determinados mecanismos para encuadernación con anillas originarios de la República Popular China.
- (182) Para reducir al mínimo el riesgo de elusión debido a la diferencia entre los tipos del derecho, deben adoptarse medidas especiales para garantizar la aplicación de los derechos antidumping individuales. Las empresas para las que se establezcan derechos antidumping individuales deben presentar una factura comercial válida a las autoridades aduaneras de los Estados miembros. La factura debe ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 1, apartado 4, del presente Reglamento. Las importaciones que no vayan acompañadas de dicha factura deben someterse al derecho antidumping aplicable a «todas las demás empresas».
- (183) Si bien es necesario presentar esta factura para que las autoridades aduaneras de los Estados miembros apliquen los tipos del derecho antidumping individuales a las importaciones, no es el único elemento que deben tener en cuenta las autoridades aduaneras. De hecho, aunque se presente una factura que cumpla todos los requisitos establecidos en el artículo 1, apartado 4, del presente Reglamento, las autoridades aduaneras de los Estados miembros deben llevar a cabo las comprobaciones habituales y pueden, como en cualquier otro caso, exigir documentos adicionales (de transporte, etc.), con objeto de verificar la exactitud de los datos reflejados en la declaración y garantizar que la consiguiente aplicación del tipo menor del derecho esté justificada, de conformidad con el Derecho aduanero.
- (184) Si el volumen de exportación de una de las empresas que se benefician de los tipos de derecho individuales más bajos aumentara significativamente tras imponerse las medidas en cuestión, podría considerarse que ese aumento del volumen constituye en sí mismo un cambio en las características del comercio como consecuencia de la imposición de las medidas en el sentido del artículo 13, apartado 1, del Reglamento de base. En tales circunstancias, y si se dieran las condiciones, podría iniciarse una investigación antielusión. En esta investigación podría examinarse, entre otras cosas, la necesidad de retirar los tipos de derecho individuales con la consiguiente imposición de un derecho de ámbito nacional.
- (185) Los tipos del derecho antidumping individuales aplicables a cada empresa que se establecen en el artículo 1, apartado 3, del presente Reglamento son aplicables exclusivamente a las importaciones del producto objeto de reconsideración originario de China y fabricado por las entidades jurídicas designadas. Las importaciones del producto objeto de reconsideración producido por cualquier otra empresa no mencionada expresamente en la parte dispositiva del presente Reglamento, en particular las entidades vinculadas a las mencionadas específicamente, deben estar sujetas al tipo del derecho aplicable a «todas las demás empresas». No deben estar sujetas a ninguno de los tipos del derecho antidumping individuales.
- (186) Una empresa puede solicitar la aplicación de estos tipos individuales del derecho antidumping si posteriormente cambia el nombre de su entidad. La solicitud debe remitirse a la Comisión <sup>(37)</sup>. La solicitud debe incluir toda la información pertinente para demostrar que el cambio no afecta al derecho de la empresa a beneficiarse del tipo de derecho que se le aplica. Si el cambio de nombre de la empresa no afecta a su derecho a beneficiarse del tipo de derecho que se le aplica, se publicará un reglamento sobre el cambio de nombre en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (187) Se informó a todas las partes interesadas de los hechos y consideraciones esenciales sobre cuya base se pretendía recomendar el mantenimiento de las medidas existentes. Además, se concedió a todas las partes un plazo para presentar observaciones tras esta comunicación y solicitar una audiencia con la Comisión o con el consejero auditor en litigios comerciales. La información presentada y las observaciones se tuvieron debidamente en cuenta.

<sup>(37)</sup> Comisión Europea, Dirección General de Comercio, Dirección G, Rue de la Loi 170, 1040 Bruselas (Bélgica).

- (188) Con arreglo al artículo 109 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(58)</sup>, cuando deba reembolsarse un importe a raíz de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el tipo de interés que debe pagarse debe ser el aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación, tal como aparezca publicado en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea* el primer día natural de cada mes.
- (189) El Comité establecido por el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/1036 ha emitido un dictamen positivo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

1. Se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillas clasificados actualmente en los códigos NC ex 8305 10 00 (códigos TARIC 8305 10 00 19, 8305 10 00 29, 8305 10 00 39, y 8305 10 00 42) y originarios de la República Popular China.
2. A efectos del presente artículo, los mecanismos para encuadernación con anillas consisten en al menos dos láminas o alambres de acero con al menos cuatro semianillas de alambre de acero que se fijan a ellos y que se mantienen juntos mediante una cubierta de acero. Pueden abrirse tirando de las medias anillas o mediante un pequeño dispositivo, de acero, fijado al mecanismo para encuadernación con anillas.
3. El tipo del derecho antidumping definitivo aplicable al precio neto franco frontera de la Unión, no despachado de aduana, será el siguiente:
  - a) para los mecanismos de 17 y 23 anillas (códigos TARIC 8305 10 00 29 y 8305 10 00 42), el importe del derecho equivaldrá a la diferencia entre el precio de importación mínimo de 325 EUR por 1 000 unidades y el precio neto franco frontera de la Unión, no despachado de aduana;
  - b) para los mecanismos que no tengan 17 o 23 anillas (códigos TARIC 8305 10 00 19 y 8305 10 00 39)

	Tipo del derecho (%)	Código TARIC adicional
<b>República Popular China</b>		
— World Wide Stationery Mfg, Hong Kong, República Popular China	51,2	8 934
— todas demás empresas	78,8	8 900

4. La aplicación del tipo del derecho individual especificado para la empresa mencionada en el apartado 3 estará condicionada a la presentación a las autoridades aduaneras de los Estados miembros de una factura comercial válida en la que figure una declaración fechada y firmada por un responsable de la entidad que expida dicha factura, identificado por su nombre y cargo, con el texto siguiente: «El abajo firmante certifica que (el volumen) de mecanismos para encuadernación con anillas vendidos para su exportación a la Unión Europea consignados en esta factura ha sido fabricados por (nombre y dirección de la empresa) (código TARIC adicional) en la República Popular China. Declara, asimismo, que la información que figura en la presente factura es completa y correcta». Si no se presenta dicha factura, se aplicará el tipo de derecho aplicable a «todas las demás empresas».
5. El derecho antidumping definitivo aplicable a las importaciones originarias de la República Popular China establecido en el apartado 3 se amplía a las importaciones de los mismos determinados mecanismos para encuadernación con anillas procedentes de Vietnam, hayan sido o no declarados originarios de Vietnam (códigos TARIC 8305 10 00 11, 8305 10 00 21, 8305 10 00 37 y 8305 10 00 40), y a las importaciones de los mismos determinados mecanismos para encuadernación con anillas procedentes de la República Democrática Popular de Laos, hayan sido o no declarados originarios de la República Democrática Popular de Laos (códigos TARIC 8305 10 00 13, 8305 10 00 23, 8305 10 00 38 y 8305 10 00 41).

<sup>(58)</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

6. En caso de que las mercancías resulten dañadas antes del despacho a libre práctica y, en consecuencia, el precio pagado o pagadero se calcule proporcionalmente a efectos de determinar el valor en aduana, de conformidad con el artículo 131, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión <sup>(59)</sup>, el precio de importación mínimo establecido en el apartado 3 se reducirá en un porcentaje que corresponda a la proporción del precio realmente pagado o pagadero. El derecho que debe pagarse será entonces igual a la diferencia entre el precio mínimo de importación reducido y el precio neto franco frontera de la Unión, antes del despacho de aduana, reducido.

#### *Artículo 2*

Salvo que se disponga lo contrario, se aplicarán las disposiciones vigentes en materia de derechos arancelarios.

#### *Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 2022.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

---

<sup>(59)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558).

# DECISIONES

## DECISIÓN (UE) 2022/1014 DEL CONSEJO

de 17 de junio de 2022

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión con respecto al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con la fijación, de conformidad con el artículo 540, apartado 2, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, de la fecha a partir de la cual los Estados miembros podrán facilitar al Reino Unido los datos personales relativos a perfiles de ADN y datos dactiloscópicos a que se refieren los artículos 530, 531, 534 y 536 de dicho Acuerdo**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 16, apartado 2, y su artículo 87, apartado 2, letra a), en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la Decisión (UE) 2021/689 del Consejo, de 29 de abril de 2021, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada <sup>(1)</sup>,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, por otra <sup>(2)</sup> (en lo sucesivo, «Acuerdo de Comercio y Cooperación») prevé la posibilidad de una cooperación recíproca entre las autoridades policiales competentes de los Estados miembros, por una parte, y el Reino Unido, por otra, en materia de comparación automatizada de perfiles de ADN, datos dactiloscópicos y datos de matriculación de vehículos. Como requisito previo para dicha cooperación, el Reino Unido debe adoptar en primer lugar las medidas de ejecución necesarias y someterse a una evaluación por parte de la Unión.
- (2) Sobre la base de un informe de evaluación global que resuma los resultados de un cuestionario pertinente, de una visita de evaluación y, en su caso, de un ensayo piloto, la Unión debe fijar la fecha o las fechas a partir de las cuales los dichos datos podrán ser transmitidos por los Estados miembros al Reino Unido de conformidad con el Acuerdo de Comercio y Cooperación.
- (3) El Reino Unido también debió someterse a una evaluación relativa a la búsqueda y la comparación de perfiles de ADN y datos dactiloscópicos, cuyas conexiones con el Reino Unido ya habían sido establecidas con arreglo al acervo de Prüm de la Unión, tal como se establece en las Decisiones 2008/615/JAI <sup>(3)</sup> y 2008/616/JAI <sup>(4)</sup> del Consejo.
- (4) Mediante la Decisión 2008/615/JAI se incorporaron al ordenamiento jurídico de la Unión Europea los elementos básicos del Tratado de 27 de mayo de 2005 entre el Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, el Reino de España, la República Francesa, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos y la República de Austria relativo a la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo, la delincuencia transfronteriza y la migración ilegal. La Decisión 2008/616/JAI ejecuta la Decisión 2008/615/JAI y establece las disposiciones administrativas y técnicas necesarias para la ejecución de dicha Decisión, en particular por lo que respecta al intercambio automatizado de datos de ADN, datos dactiloscópicos y datos de matriculación de vehículos. Estas Decisiones constituyen el acervo de Prüm y son vinculantes con arreglo a los Tratados y con tales Decisiones.

<sup>(1)</sup> DO L 149 de 30.4.2021, p. 2.

<sup>(2)</sup> DO L 149 de 30.4.2021, p. 10.

<sup>(3)</sup> Decisión 2008/615/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza (DO L 210 de 6.8.2008, p. 1).

<sup>(4)</sup> Decisión 2008/616/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, relativa a la ejecución de la Decisión 2008/615/JAI sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza (DO L 210 de 6.8.2008, p. 12).

- (5) El artículo 527 del Acuerdo de Comercio y Cooperación dispone que el objetivo del título II de su tercera parte (Cooperación policial y judicial en materia penal) es establecer una cooperación recíproca entre las autoridades policiales competentes del Reino Unido, por una parte, y los Estados miembros, por otra, sobre la transferencia automática de perfiles de ADN, datos dactiloscópicos y determinados datos nacionales de matriculación de vehículos.
- (6) Mediante carta de 23 de julio de 2021, el Reino Unido notificó a la Comisión, a través del Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial, que había cumplido las obligaciones impuestas por la tercera parte, título II, del Acuerdo de Comercio y Cooperación en relación con los perfiles de ADN y los datos dactiloscópicos. El Reino Unido también efectuó declaraciones y designaciones de conformidad con el anexo 39, capítulo 0, artículo 22, del Acuerdo de Comercio y Cooperación y manifestó estar preparado para ser evaluado en relación con el intercambio de datos sobre perfiles de ADN y datos dactiloscópicos entre el Reino Unido y los Estados miembros.
- (7) El 14 de octubre de 2021, la Comisión envió al Reino Unido cuestionarios relativos al intercambio automático de perfiles de ADN y datos dactiloscópicos. El 8 de noviembre de 2021, el Reino Unido facilitó a la Comisión sus respuestas a dichos cuestionarios. El 11 de noviembre de 2021, dichas respuestas se proporcionaron al equipo evaluador y se presentaron al Grupo «Intercambio de Información sobre Justicia y Asuntos de Interior» y al Grupo «Reino Unido» del Consejo.
- (8) El 9 de noviembre de 2021, de conformidad con el anexo 39, capítulo 4, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, el Consejo decidió, que no era necesario realizar ensayos piloto con respecto a los perfiles de ADN y los datos dactiloscópicos.
- (9) Los días 24 y 25 de noviembre de 2021, el Reino Unido se sometió a una evaluación relativa a la búsqueda y la comparación de perfiles de ADN y de datos dactiloscópicos. El informe de evaluación relativo a los perfiles de ADN concluyó que, sobre la base de los resultados de la evaluación *ex ante*, la realización de la comparación automatizada de perfiles de ADN y el flujo de información correspondiente podían considerarse culminados con éxito, tanto a nivel jurídico como técnico, en el Reino Unido. El informe de evaluación relativo a los datos dactiloscópicos concluyó que, sobre la base de los resultados de la evaluación *ex ante*, la realización de la comparación automatizada de datos dactiloscópicos de ADN y el flujo de información correspondiente podían considerarse culminados con éxito, tanto a nivel jurídico como técnico, en el Reino Unido.
- (10) De conformidad con el anexo 39, capítulo 4, artículo 5, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, los informes de evaluación, en los que se resumen los resultados de los cuestionarios y de la visita de evaluación, se presentaron al Consejo el 17 de marzo de 2022.
- (11) Dado que el Reino Unido cumplió las condiciones establecidas en el artículo 539 y en el anexo 39 del Acuerdo de Comercio y Cooperación, la Unión debe, de conformidad con el artículo 540, apartado 2, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, fijar la fecha o las fechas a partir de las cuales los Estados miembros podrán transmitir al Reino Unido datos personales relativos a los perfiles de ADN y los datos dactiloscópicos a que se refieren los artículos 530, 531, 534 y 536 del Acuerdo de Comercio y Cooperación. La Unión debe notificar al Reino Unido esta posición en el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial. En tales circunstancias procede, por tanto, establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión con respecto al Reino Unido en relación con la fijación de dicha fecha.
- (12) El Acuerdo de Comercio y Cooperación es vinculante para todos los Estados miembros en virtud de la Decisión (UE) 2021/689, que se basa y tiene su base jurídica sustantiva en el artículo 217 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- (13) Dinamarca e Irlanda están vinculadas por el artículo 540 del Acuerdo de Comercio y Cooperación en virtud de la Decisión (UE) 2021/689 y, por tanto, participan en la adopción y aplicación de la presente Decisión, por la que se aplica el Acuerdo de Comercio y Cooperación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La posición que debe expresarse en nombre de la Unión con respecto al Reino Unido en relación con la fijación de la fecha a partir de la cual los Estados miembros podrán transmitir al Reino Unido los datos personales relativos a los perfiles de ADN y los datos dactiloscópicos a que se refieren los artículos 530, 531, 534 y 536 del Acuerdo de Comercio y Cooperación se establece en la declaración unilateral de la Unión adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Se notificará al Reino Unido la posición de la Unión a que se refiere el artículo 1 en el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 17 de junio de 2022.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
B. LE MAIRE

## ANEXO

**DECLARACIÓN EFECTUADA POR LA UNIÓN CON ARREGLO AL ARTÍCULO 540, APARTADO 2, EN EL COMITÉ ESPECIALIZADO CREADO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 8, APARTADO 1, LETRA R), DEL ACUERDO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA, POR UNA PARTE, Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR OTRA, RELATIVA A LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS ESTADOS MIEMBROS PODRÁN TRANSMITIR AL REINO UNIDO LOS DATOS PERSONALES RELATIVOS A LOS PERFILES DE ADN Y LOS DATOS DACTILOSCÓPICOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 530, 531, 534 Y 536 DEL ACUERDO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN**

**DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA**

Los Estados miembros podrán transmitir al Reino Unido los datos personales relativos a los perfiles de ADN y los datos dactiloscópicos a que se refieren los artículos 530, 531, 534 y 536 del Acuerdo de Comercio y Cooperación a partir del 30 de junio de 2022.

---

**DECISIÓN (UE) 2022/1015 DEL CONSEJO****de 21 de junio de 2022****por la que se nombra a un suplente del Comité de las Regiones, propuesto por la República Checa**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 305,

Vista la Decisión (UE) 2019/852 del Consejo, de 21 de mayo de 2019, por la que se determina la composición del Comité de las Regiones <sup>(1)</sup>,

Vista la propuesta del Gobierno checo,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 300, apartado 3, del Tratado, el Comité de las Regiones estará compuesto por representantes de los entes regionales y locales que sean titulares de un mandato electoral en un ente regional o local o que tengan responsabilidad política ante una asamblea elegida.
- (2) El 10 de diciembre de 2019, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2019/2157 <sup>(2)</sup> por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2020 y el 25 de enero de 2025.
- (3) Ha quedado vacante un puesto de suplente del Comité de las Regiones tras la dimisión de D. Petr HÝBLER.
- (4) El Gobierno checo ha propuesto a D. Jan GROLICH, representante de un ente regional que es titular de un mandato electoral de un ente regional, *Zastupitel Jihomoravského kraje* (miembro de la Asamblea Regional de la Región de Moravia Meridional), como suplente del Comité de las Regiones para el período restante del mandato actual, es decir, hasta el 25 de enero de 2025.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se nombra suplente del Comité de las Regiones para el período restante del mandato actual, es decir, hasta el 25 de enero de 2025, a D. Jan GROLICH, representante de un ente regional que es titular de un mandato electoral, *Zastupitel Jihomoravského kraje* (miembro de la Asamblea Regional de la Región de Moravia Meridional).

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 21 de junio de 2022.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
C. BEAUNE

---

<sup>(1)</sup> DO L 139 de 27.5.2019, p. 13.

<sup>(2)</sup> Decisión (UE) 2019/2157 del Consejo, de 10 de diciembre de 2019, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2020 y el 25 de enero de 2025 (DO L 327 de 17.12.2019, p. 78).

**DECISIÓN (UE) 2022/1016 DEL CONSEJO****de 21 de junio de 2022****por la que se nombra a un miembro del Comité de las Regiones, propuesto por la República de Estonia**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 305,

Vista la Decisión (UE) 2019/852 del Consejo, de 21 de mayo de 2019, por la que se determina la composición del Comité de las Regiones <sup>(1)</sup>,

Vista la propuesta del Gobierno estonio,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 300, apartado 3, del Tratado, el Comité de las Regiones estará compuesto por representantes de los entes regionales y locales que sean titulares de un mandato electoral en un ente regional o local o que tengan responsabilidad política ante una asamblea elegida.
- (2) El 10 de diciembre de 2019, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2019/2157 <sup>(2)</sup>, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2020 y el 25 de enero de 2025.
- (3) Ha quedado vacante un puesto de miembro del Comité de las Regiones tras el término del mandato nacional a tenor del cual se propuso el nombramiento de D. Tiit TERIK.
- (4) El Gobierno estonio ha propuesto a D. Jevgeni OSSINOVSKI, representante de un ente local que es titular de un mandato electoral de un ente local, *Tallinna Linnavalikogu liige* (miembro de la asamblea municipal de Tallin), como miembro del Comité de las Regiones para el período restante del mandato actual, es decir, hasta el 25 de enero de 2025.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se nombra miembro del Comité de las Regiones para el período restante del mandato actual, es decir, hasta el 25 de enero de 2025, a D. Jevgeni OSSINOVSKI, representante de un ente local que es titular de un mandato electoral, *Tallinna Linnavalikogu liige* (miembro de la asamblea municipal de Tallin).

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 21 de junio de 2022.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
C. BEAUNE

---

<sup>(1)</sup> DO L 139 de 27.5.2019, p. 13.

<sup>(2)</sup> Decisión (UE) 2019/2157 del Consejo, de 10 de diciembre de 2019, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2020 y el 25 de enero de 2025 (DO L 327 de 17.12.2019, p. 78).

**DECISIÓN (PESC) 2022/1017 DEL CONSEJO****de 27 de junio de 2022****que modifica la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 42, apartado 4, y su artículo 43, apartado 2,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 25 de noviembre de 2005, el Consejo adoptó la Acción Común 2005/889/PESC <sup>(1)</sup> por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah).
- (2) El 30 de junio de 2020, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2020/955 <sup>(2)</sup>, que modifica la Acción Común 2005/889/PESC y la prorroga hasta el 30 de junio de 2021.
- (3) El 4 de marzo de 2021, en el contexto de la revisión estratégica de la EU BAM Rafah, el Comité Político y de Seguridad (CPS) acordó que la EU BAM Rafah debía prorrogarse por un período adicional de veinticuatro meses, hasta el 30 de junio de 2023.
- (4) El 1 de junio de 2021, el CPS observó asimismo que, teniendo en cuenta la información facilitada por Israel y la Autoridad Palestina, la EU BAM Rafah debía prorrogarse en esa fase por un año, hasta el 30 de junio de 2022.
- (5) El 28 de junio de 2021, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2021/1065 <sup>(3)</sup>, que modifica la Acción Común 2005/889/PESC y la prorroga hasta el 30 de junio de 2022.
- (6) Sobre la base de la información adicional facilitada por Israel y la Autoridad Palestina, la EU BAM Rafah debe prorrogarse ahora por un segundo año, hasta el 30 de junio de 2023, como se acordó en el contexto de su revisión estratégica.
- (7) Procede, por lo tanto, modificar la Acción Común 2005/889/PESC en consecuencia.
- (8) La EU BAM Rafah se llevará a cabo en el contexto de una situación que puede deteriorarse y que podría obstaculizar el logro de los objetivos de la acción exterior de la Unión establecidos en el artículo 21 del Tratado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Acción Común 2005/889/PESC se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 13, apartado 1, se añade el párrafo siguiente:

«El importe de referencia financiera destinado a cubrir los gastos asociados a la EU BAM Rafah para el período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023 será de 2 570 000 EUR.».

<sup>(1)</sup> Acción Común 2005/889/PESC del Consejo, de 12 de diciembre 2005, por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (DO L 327 de 14.12.2005, p. 28).

<sup>(2)</sup> Decisión (PESC) 2020/955 del Consejo de 30 de junio de 2020, que modifica la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (DO L 212 de 3.7.2020, p. 18).

<sup>(3)</sup> Decisión (PESC) 2021/1065 del Consejo, de 28 de junio de 2021, que modifica la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (DO L 229 de 29.6.2021, p. 11).

2) En el artículo 16, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Expirará el 30 de junio de 2023.».

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2022.

Hecho en Luxemburgo, el 27 de junio de 2022.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
A. PANNIER-RUNACHER

---

**DECISIÓN (PESC) 2022/1018 DEL CONSEJO****de 27 de junio de 2022****por la que se modifica la Decisión 2013/354/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 42, apartado 4, y su artículo 43, apartado 2,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 3 de julio de 2013, el Consejo adoptó la Decisión 2013/354/PESC <sup>(1)</sup>, por la cual la EUPOL COPPS continuaba a partir del 1 de julio de 2013.
- (2) El 29 de junio de 2020, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2020/902 <sup>(2)</sup>, que modificaba la Decisión 2013/354/PESC y la prorrogaba desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.
- (3) El 4 de marzo de 2021, en el contexto de la revisión estratégica de la EUPOL COPPS, el Comité Político y de Seguridad acordó que la misión debía prorrogarse por un período adicional de veinticuatro meses, hasta el 30 de junio de 2023.
- (4) El 1 de junio de 2021, el Comité Político y de Seguridad observó asimismo que, teniendo en cuenta la información facilitada por Israel y la Autoridad Palestina, la EUPOL COPPS debía prorrogarse en esta fase por un año, hasta el 30 de junio de 2022.
- (5) El 28 de junio de 2021, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2021/1066 <sup>(3)</sup>, que modificaba la Decisión 2013/354/PESC y la prorrogaba desde el 1 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022.
- (6) A raíz de la información adicional facilitada por Israel y la Autoridad Palestina, la EUPOL COPPS debe prorrogarse ahora por un segundo año, hasta el 30 de junio de 2023, tal como se acordó en el contexto de su revisión estratégica.
- (7) Procede, por lo tanto, modificar la Decisión 2013/354/PESC en consecuencia.
- (8) La EUPOL COPPS se llevará a cabo en el contexto de una situación que puede deteriorarse y que podría obstaculizar el logro de los objetivos de la acción exterior de la Unión establecidos en el artículo 21 del Tratado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión 2013/354/PESC se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 12, apartado 1, se añade el párrafo siguiente:

«El importe de referencia financiera destinado a cubrir los gastos asociados a la EUPOL COPPS durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023 será de 11 660 000 EUR.».

- 2) En el artículo 15, el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:

«Expirará el 30 de junio de 2023.».

<sup>(1)</sup> Decisión 2013/354/PESC del Consejo, de 3 de julio de 2013, sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (DO L 185 de 4.7.2013, p. 12).

<sup>(2)</sup> DO L 207 de 30.6.2020, p. 30.

<sup>(3)</sup> DO L 229 de 29.6.2021, p. 13.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2022.

Hecho en Luxemburgo, el 27 de junio de 2022.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
A. PANNIER-RUNACHER

---

**DECISIÓN (PESC) 2022/1019 DEL CONSEJO****de 27 de junio de 2022****por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 26 de julio de 2010, el Consejo adoptó la Decisión 2010/413/PESC <sup>(1)</sup>, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán.
- (2) De conformidad con el artículo 26, apartado 3, de la Decisión 2010/413/PESC, el Consejo ha revisado la lista de personas y entidades designadas que figura en el anexo II de dicha Decisión.
- (3) Sobre la base de dicha revisión, deben mantenerse las medidas restrictivas contra todas las personas y entidades enumeradas en la lista que figura en el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC, en la medida en que sus nombres no se indiquen en el anexo VI de dicha Decisión, y deben actualizarse diecisiete entradas incluidas en el anexo II.
- (4) Procede, por lo tanto, modificar la Decisión 2010/413/PESC en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo II de la Decisión 2010/413/PESC se modifica según se establece en el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 27 de junio de 2022.

*Por el Consejo*

*La Presidenta*

A. PANNIER-RUNACHER

---

<sup>(1)</sup> Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO L 195 de 27.7.2010, p. 39).

El anexo II de la Decisión 2010/413/PESC se modifica como sigue:

- 1) Bajo el título «I. Personas y entidades implicadas en actividades relacionadas con la energía nuclear o con misiles balísticos y personas y entidades que apoyan al Gobierno de Irán», las siguientes entradas sustituyen a las entradas correspondientes de la lista que figura en la sección «A. Personas»:

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
«8.	Ebrahim MAHMUDZADEH		Presidente del Consejo de Administración de Iran Telecommunications; antiguo director gerente de Industrias Electrónicas de Irán (véase la Parte B, punto 20). Director general del Organismo de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas hasta septiembre de 2020. Viceministro de Defensa de Irán hasta diciembre de 2020.	23.6.2008
27.	Kamran DANESHJOO (alias DANESHJOU)		Exministro de Ciencia, Investigación y Tecnología. Como responsable del proyecto 111 del Plan AMAD, ha prestado apoyo a actividades nucleares de Irán relacionadas con la proliferación.	1.12.2011»

- 2) Bajo el título «I. Personas y entidades implicadas en actividades relacionadas con la energía nuclear o con misiles balísticos y personas y entidades que apoyan al Gobierno de Irán», las siguientes entradas sustituyen a las entradas correspondientes de la lista que figura en la sección «B. Entidades»:

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
«20.	Industrias Electrónicas de Irán (Iran Electronics Industries)  (incluidas todas sus sucursales) y filiales:	P. O. Box 18575-365, Teherán, Irán	Pertenece en su totalidad al MODAFL (y por consiguiente es una organización hermana de la AIO, la AvIO y la DIO). Su función es fabricar componentes electrónicos de sistemas armamentísticos iraníes.	23.6.2008
	b) Iran Communications Industries (ICI)  (alias Sanaye Mokhaberat Iran; Iran Communication Industries; Iran Communications Industries Group); Iran Communications Industries Co.)	PO Box 19295-4731, Pasdaran Avenue, Teherán, Irán; dirección alternativa: PO Box 19575-131, 34 Apadana Avenue, Teherán, Irán; dirección alternativa: Shahid Langary Street, Nobonyad Square Ave, Pasdaran, Teherán	Iran Communications Industries es una filial de la Iran Electronics Industries (incluida en las listas de la UE) que produce artículos de distinto tipo en ámbitos como los sistemas de comunicación, la aviónica, la óptica y los dispositivos electroópticos, la microelectrónica, la tecnología de la información, los ensayos y medidas, la seguridad de las telecomunicaciones, la guerra electrónica, la fabricación y el reacondicionamiento de tubos de radar y los lanzamisiles. Iran Communications Industries adquirió material sensible a través de Hoda Trading, su filial con sede en Hong Kong.	26.7.2010

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
52.	Raad Iran (alias Raad Automation Company; Middle East Raad Automation; RAAD Automation Co.; Raad Iran Automation Co.; RAADIRAN; Middle East RAAD Automation Co.; Automasion RAAD Khavar Mianeh; Automation Raad Khavar Mianeh Nabbet Co)	Unit 1, No 35, Bouali Sina Sharghi, Chehel Sotoun Street, Fatemi Square, Teherán	Sociedad implicada en la adquisición de onduladores para el programa prohibido de enriquecimiento. Raad Iran se constituyó para producir y diseñar sistemas de control, y se encarga de la venta e instalación de onduladores y autómatas programables.	23.5.2011»

3) Bajo el título «II. Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica (CGRI)», las siguientes entradas sustituyen a las entradas correspondientes de la lista que figura en la sección «A. Personas»:

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
«1.	General de Brigada del CGRI Javad DARVISH-VAND		Antiguo viceministro de Defensa e inspector general del MODAFL.	23.6.2008
2.	Vicealmirante Ali FADAVI		Vice comandante en jefe del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica (CGRI). Antiguo comandante de la Fuerza Naval del CGRI.	26.7.2010
3.	Parviz FATAH	Nacido en 1961	Antiguo miembro del CGRI. Exministro de Energía. Desde julio de 2019, jefe de la Fundación Mostazafan, antiguo miembro del Consejo de Patronato de la Fundación Imán Jomeini.	26.7.2010
4.	General de Brigada del CGRI Seyyed Mahdi FARAH		Viceministro de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas desde 2021. Anteriormente, viceministro de Defensa y Asuntos Industriales del Ministerio de Defensa, director de las industrias de defensa y organizaciones aeroespaciales del Ministerio de Defensa, así como comandante del campamento de formación del personal de las Fuerzas Armadas. Antiguo jefe de la Aerospace Industries Organisation de Irán (AIO) y antiguo director general de la Defence Industries Organisation (DIO), incluida en las listas de las Naciones Unidas. Miembro del CGRI.	23.6.2008
6.	Mohammad Ali JAFARI		Antiguo comandante del CGRI. Actualmente jefe de la sede social y cultural del Hazrat Baqiatollah al-Azam.	23.6.2008

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
7.	General de Brigada del CGRI Mostafa Mohammad NAJJAR		Antiguo ministro de Interior y antiguo ministro del MODAFL, encargado de la totalidad de los programas militares, incluidos los de misiles balísticos. Desde septiembre de 2013, asesor principal sobre la industria del conocimiento y la tecnología del jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas. Miembro del CGRI.	23.6.2008
10.	Rostam QASEMI (alias: Rostam GHASEMI; Rostam GHASEMI)	nacido en 1961	Desde el 25 de agosto de 2021, ministro de Carreteras y Urbanización. Excomandante de Khatam al Anbiya.	26.7.2010
12.	General de Brigada del CGRI Ali SHAMSHIRI		Miembro del CGRI. Asesor del director del Instituto de Investigación Científica y Pedagógica de Defensa. Ha ocupado puestos de responsabilidad en el MODAFL.	23.6.2008
13.	General de Brigada del CGRI Ahmad VAHIDI		Desde el 25 de agosto de 2021, ministro de Interior. Expresidente de la Universidad Suprema Nacional de Defensa y exministro del MODAFL.	23.6.2008
17.	Ali Ashraf NOURI		Director del Complejo de Educación e Investigación del Arte de la Revolución Islámica del Basij. Anteriormente, subcomandante del CGRI, jefe de la Oficina Política del CGRI	23.1.2012
18.	Hojatoleslam Ali SAIDI (alias Hojjat-al-Eslam Ali Saidi o Saeedi)		Desde marzo de 2017, jefe de la oficina ideológica y política del Líder Supremo en su calidad de comandante en jefe. Anteriormente, representante del Líder Supremo ante el CGRI.	23.1.2012»

4) Bajo el título «II. Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica (CGRI)», las siguientes entradas sustituyen a las entradas correspondientes de la lista que figura en la sección «B. Entidades»:

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
«9.	Mehr Bank (alias Mehr Finance and Credit Institute; Mehr Interest-Free Bank)	182, Shahid Tohidi St, 4th Golsetan, Pasdaran Ave, Teherán 1666943, Irán	El banco Mehr está bajo el control de Bonyad Taavon Sepah y del CGRI. Este banco presta servicios financieros al CGRI. Según una entrevista (de fuentes abiertas) concedida por el entonces director de Bonyad Taavon Sepah, Parviz Fatah, Bonyad Taavon Sepah creó el banco Mehr para asistir al Basij (brazo paramilitar del CGRI).	23.5.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
12.	Etemad Amin Invest Co Mobin (alias Etemad Amin Investment Company Mobin; Etemad-e Mobin; Etemad Amin Invest Company Mobin; Etemad Mobin Co.; Etemad Mobin Trust Co.; Etemade Mobin Company; Mobin Trust Consortium; Etemad-e Mobin Consortium)	Pasadaran Av. Teherán, Irán	Empresa propiedad del CGRI, o controlada por este, que contribuye a financiar los intereses estratégicos del régimen.	26.7.2010»

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (PESC) 2022/1020 DEL CONSEJO****de 27 de junio de 2022****por la que se aplica la Decisión 2010/788/PESC, relativa a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Democrática del Congo**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 31, apartado 2,

Vista la Decisión 2010/788/PESC del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Democrática del Congo <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 6, apartado 2,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 20 de diciembre de 2010, el Consejo adoptó la Decisión 2010/788/PESC.
- (2) El 12 de diciembre de 2016, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2016/2231 <sup>(2)</sup> en respuesta a la obstrucción del proceso electoral y las violaciones de los derechos humanos en la República Democrática del Congo. La Decisión (PESC) 2016/2231 modificó la Decisión 2010/788/PESC e introdujo medidas restrictivas autónomas en su artículo 3, apartado 2.
- (3) A raíz de la sentencia del Tribunal General en el asunto T-108/21 <sup>(3)</sup>, procede suprimir una entrada de la lista de personas y entidades que figura en el anexo II de la Decisión 2010/788/PESC.
- (4) Por lo tanto, procede modificar el anexo II de la Decisión 2010/788/PESC en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo II de la Decisión 2010/788/PESC queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 27 de junio de 2022.

Por el Consejo  
La Presidenta  
A. PANNIER-RUNACHER

<sup>(1)</sup> DO L 336 de 21.12.2010, p. 30.

<sup>(2)</sup> Decisión (PESC) 2016/2231 del Consejo, de 12 de diciembre de 2016, por la que se modifica la Decisión 2010/788/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo (DO L 336 I de 12.12.2016, p. 7).

<sup>(3)</sup> Sentencia del Tribunal General de 27 de abril de 2022, *Ferdinand Ilunga Luyoyo y Consejo de la Unión Europea*, asunto T-108/21, ECLI:EU:T:2022:253.

## ANEXO

Se suprime la siguiente entrada de la lista establecida en el anexo II, sección A («Personas»), de la Decisión 2010/788/PESC:

«3. Ferdinand Ilunga LUYOYO».

---

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/1021 DE LA COMISIÓN****de 27 de junio de 2022****por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/641, sobre medidas de emergencia en relación con los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en determinados Estados miembros***[notificada con el número C(2022) 4581]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 259, apartado 1, letra c),

Considerando lo siguiente:

- (1) La gripe aviar de alta patogenicidad (GAAP) es una enfermedad vírica contagiosa de las aves que puede tener consecuencias graves en la rentabilidad de la cría de aves de corral, pues perturba el comercio dentro de la Unión y las exportaciones a terceros países. Los virus de la GAAP pueden infectar a las aves migratorias, que a continuación pueden propagar estos virus a largas distancias durante sus migraciones de otoño y primavera. Por tanto, la presencia de virus de la GAAP en aves silvestres constituye una amenaza continua de introducción directa e indirecta de estos virus en explotaciones donde se mantienen aves de corral u otras aves cautivas. En caso de producirse un brote de GAAP, existe el riesgo de que el agente patógeno se propague a otras explotaciones donde se mantengan aves de corral u otras aves cautivas.
- (2) El Reglamento (UE) 2016/429 establece un nuevo marco legislativo para la prevención y el control de las enfermedades que son transmisibles a los animales o a los seres humanos. La GAAP se considera una «enfermedad de la lista» según la definición que figura en dicho Reglamento y está sujeta a las normas de prevención y control de enfermedades que se establecen en él. Por otro lado, el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión <sup>(2)</sup> completa el Reglamento (UE) 2016/429 en lo referente a las normas para la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista, incluidas las medidas de control de la GAAP.
- (3) La Decisión de Ejecución (UE) 2021/641 de la Comisión <sup>(3)</sup>, que se adoptó en el marco del Reglamento (UE) 2016/429, establece medidas de control de enfermedades en relación con los brotes de GAAP.
- (4) Más concretamente, la Decisión de Ejecución (UE) 2021/641 dispone que las zonas de protección y de vigilancia y otras zonas restringidas establecidas por los Estados miembros a raíz de brotes de GAAP, de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/687, deben abarcar, como mínimo, las superficies que figuran en su propio anexo como zonas de protección y de vigilancia y otras zonas restringidas.
- (5) El anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/641 se ha modificado recientemente mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2022/963 de la Comisión <sup>(4)</sup> a raíz de los brotes de GAAP en aves de corral u otras aves cautivas en Bulgaria, Alemania, Croacia, Hungría y los Países Bajos, que debían quedar reflejados en dicho anexo.

<sup>(1)</sup> DO L 84 de 31.3.2016, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista (DO L 174 de 3.6.2020, p. 64).

<sup>(3)</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2021/641 de la Comisión, de 16 de abril de 2021, sobre medidas de emergencia en relación con los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en determinados Estados miembros (DO L 134 de 20.4.2021, p. 166).

<sup>(4)</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2022/963 de la Comisión, de 17 de junio de 2022, por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/641, sobre medidas de emergencia en relación con los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en determinados Estados miembros (DO L 165 de 21.6.2022, p. 47).

- (6) Desde la fecha de adopción de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/963, los Países Bajos han notificado a la Comisión nuevos brotes de GAAP en establecimientos donde se mantienen aves de corral u otras aves cautivas situados dentro o fuera de las superficies que figuran en el anexo de dicha Decisión de Ejecución.
- (7) Las autoridades competentes de los Países Bajos han adoptado las medidas de control de enfermedades necesarias de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/687, entre las que se encuentra el establecimiento de zonas de protección y de vigilancia en torno a esos brotes.
- (8) La Comisión ha examinado las medidas de control de enfermedades adoptadas por los Países Bajos en colaboración con este Estado miembro y considera que los límites de las zonas de protección y de vigilancia establecidas en él por su autoridad competente se encuentran a una distancia suficiente de los establecimientos en los que se han confirmado los brotes de GAAP.
- (9) Con objeto de prevenir cualquier perturbación innecesaria del comercio dentro de la Unión y de evitar que terceros países impongan obstáculos injustificados al comercio, es preciso fijar rápidamente a nivel de la Unión, en colaboración con los Países Bajos, las zonas de protección y de vigilancia establecidas por dicho Estado miembro de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/687.
- (10) Por consiguiente, deben modificarse las superficies que figuran en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/641 correspondientes a los Países Bajos.
- (11) En consecuencia, debe modificarse el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/641 para actualizar la regionalización a nivel de la Unión, a fin de tener en cuenta las zonas de protección y de vigilancia debidamente establecidas por los Países Bajos de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/687, así como la duración de las medidas aplicables en ellas.
- (12) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución (UE) 2021/641 en consecuencia.
- (13) Dada la urgencia de la situación epidemiológica en la Unión por lo que respecta a la propagación de la GAAP, es importante que las modificaciones que han de introducirse en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/641 mediante la presente Decisión surtan efecto lo antes posible.
- (14) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

El anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/641 se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

#### *Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 2022.

*Por la Comisión*  
Stella KYRIAKIDES  
*Miembro de la Comisión*

ANEXO

«ANEXO

**Parte A**

Zonas de protección en los Estados miembros afectados\*, tal como se contemplan en los artículos 1 y 2:

**Estado miembro: Bulgaria**

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687
Region: Dobrich	
The following villages in Dobrichka municipality: Stefanovo, Branishte	2.7.2022

**Estado miembro: Alemania**

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687
NIEDERSACHSEN	
<b>Landkreis Aurich</b> Startpunkt: Mittelhausbrücke Vom Startpunkt aus dem Ems Jade Kanal Nordöstlich folgen bis zur Hohen Fenne. Diese südöstlich folgen bis zur Emders Straße, danach östlich bis zur Friesenstraße. Der Friesenstraße südlich folgen bis zur Kreisgrenze des LK Leer folgen. Alte Maar südlich bis zum Kabelweg folgen, auf diesem dann östlich, bis zum Süddteil großes Meer. Am südlichen Rand entlang (Grootlandweg, In d. Herrenmeede) bis zum Herrenmeedeweg. Da südlich und östlich bis zum Startpunkt Mittelhausbrücke.	28.6.2022
<b>Stadt Emden</b> Startpunkt: Mittelhausbrücke Vom Startpunkt aus dem Ems Jade Kanal Nordöstlich folgen bis zur Hohen Fenne. Diese südöstlich folgen bis zur Emders Straße, danach östlich bis zur Friesenstraße. Der Friesenstraße südlich folgen bis zur Kreisgrenze des LK Leer folgen. Alte Maar südlich bis zum Kabelweg folgen, auf diesem dann östlich, bis zum Süddteil großes Meer. Am südlichen Rand entlang (Grootlandweg, In d. Herrenmeede) bis zum Herrenmeedeweg. Da südlich und östlich bis zum Startpunkt Mittelhausbrücke.	28.6.2022

<p><b>Landkreis Leer</b> Vom Schöpfwerk zwischen Ditzum und Pogum Richtung Pogumer Straße, Pogumer Straße Richtung Pogum beidseits der Straße bis zur Kreuzung Jansumer Weg/Schafweg, auf dem Schafweg Richtung Deich, vom Deich bis zum Geisedamm, dann entlang der Kreisgrenze bis zur Seetonne 83a grün, von dort bis zum Ausgangspunkt Schöpfwerk zwischen Ditzum und Pogum.</p>	28.6.2022
--	-----------

**Estado miembro: Francia**

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687
---------------------------	--

Les communes suivantes dans le département: Corrèze (19)

CHARTRIER-FERRIERE SAINT-CERNIN-DE-LARCHE	27.6.2022
--	-----------

Département: Dordogne (24)

<p>BANEUIL BEAUREGARD-ET-BASSAC BELEVMAS BOURROU BUGUE CAMPAGNE CAMPSEGRET CAUSE-DE-CLERANS CHALAGNAC CLERMONT-DE-BEAUREGARD CREYSSENSAC-ET-PISSOT DOUVILLE DOUZE EGLISE-NEUVE-DE-VERGT FOULEIX GRUN-BORDAS ISSAC JOURNIAC LACROPTE LALINDE LAMONZIE-MONASTRUC LIORAC-SUR-LOUYRE MANAURIE MAUZAC-ET-GRAND-CASTANG MONTAGNAC-LA-CREMPSE PRESSIGNAC-VICQ QUEYSSAC VAL DE LOUYRE ET CAUDEAU SAINT-AMAND-DE-VERGT SAINT-AVIT-DE-VIALARD SAINT-CIRQ SAINT-FELIX-DE-REILLAC-ET-MORTEMART SAINT-FELIX-DE-VILLADEIX SAINTE-FOY-DE-LONGAS SAINT-GEORGES-DE-MONTCLARD SAINT-HILAIRE-D'ESTISSAC SAINT-JEAN-D'ESTISSAC SAINT-JULIEN-DE-CREMPSE SAINT-MARCEL-DU-PERIGORD</p>	27.6.2022
---	-----------

<p>SAINT-MARTIN-DES-COMBES          SAINT-MAIME-DE-PEREYROL          SAINT-MICHEL-DE-VILLADEIX          SAINT-PAUL-DE-SERRE          SALON          SAVIGNAC-DE-MIREMONT          VERGT          VEYRINES-DE-VERGT          VILLAMBLARD          SANILHAC</p>	
<p>ARCHIGNAC          BORREZE          CASSAGNE          CHAPELLE-AUBAREIL          COTEAUX PERIGOURDINS          DORNAC          FEUILLADE          JAYAC          MARCILLAC-SAINT-QUENTIN          MONTIGNAC          NADAILLAC          PAULIN          PAZAYAC          COLY SAINT AMAND          SAINT-CREPIN-ET-CARLUCET          SAINT-GENIES          SALIGNAC-EYVIGUES          SERGEAC          TAMNIES          TERRASSON-LAVILLEDIEU          THONAC          VALOJOULX</p>	<p>27.6.2022</p>
<p>ANGOISSE          ANLHIAC          CORGNAC-SUR-L'ISLE          COULAURES          DUSSAC          EYZERAC          GENIS          LANOUAILLE          MAYAC          NANTHEUIL          NANTHIAT          NEGRONDES          PAYZAC          PREYSSAC-D'EXCIDEUIL          SAINT-GERMAIN-DES-PRES          SAINT-JORY-LAS-BLOUX          SAINT-MEDARD-D'EXCIDEUIL          SAINT-MESMIN          SAINT-SULPICE-D'EXCIDEUIL          SARLANDE          SARRAZAC          SAVIGNAC-LEDRIER          SAVIGNAC-LES-EGLISES          THIVIERS          VAUNAC</p>	<p>27.6.2022</p>

AURIAC-DU-PERIGORD AZERAT BACHELLERIE BARS CHAPELLE-SAINT-JEAN CHATRES PEYRIGNAC SAINT-RABIER THENON	27.6.2022
Département: Gironde (33)	
MARGUERON	23.6.2022
Les communes suivantes dans le département: Loire-Atlantique (44)	
La Planche Vieillevigne	4.7.2022
Département: Lot (46)	
ALVIGNAC BALADOU BRETENOUX CALES CRESENSAC-SARRAZAC CREYSSE CUZANCE FLOIRAC GIGNAC LACAVE LACHAPELLE-AUZAC LAVERGNE LE VIGNON EN QUERCY LOUBRESSAC MARTEL MAYRAC MAYRINHAC-LENTOUR MEYRONNE MIERS MONTVALENT PADIRAC PINSAC PRUDHOMAT RIGNAC ROCAMADOUR SAINT-DENIS-LES-MARTEL SAINT-SOZY SOUILLAC STRENQUELS THEGRA VAYRAC	24.6.2022
Département: Maine-et-Loire (49)	
Beaupréau-en-Mauges Bérolles-en-Mauges Cholet La Romagne La Séguinière La Tessouale Le May-sur-Evre Le Puy-Saint-Bonnet	11.7.2022

Les Cerqueux Maulévrier Mazières-en-Mauges Nuillé Saint-Christophe-du-Bois Saint-Léger-sous-Cholet Sèvremoine Toutlemonde Trémentines Yzernay	
“Mauges-sur-Loire (sauf Saint-Laurent-de-la-Plaine)” Montrevault-sur-Evre Orée d’Anjou	27.6.2022
Les communes suivantes dans le département: DEUX-SEVRES (79)	
CHANTELOUP L’ABSIE LA CHAPELLE-SAINT-LAURENT LARGEASSE NEUVY-BOUIN SCILLE TRAYES VERNOUX-EN-GATINE	24.6.2022
BRETIGNOLLES CERIZAY CIRIERES COMBRAND COURLAY LA FORET-SUR-SEVRE LA PETITE-BOISSIERE LE PIN MAULEON MONCOUTANT-SUR-SEVRE MONTRAVERS NUEIL-LES-AUBIERS SAINT-AMAND-SUR-SEVRE SAINT-ANDRE-SUR-SEVRE SAINT-PAUL-EN-GATINE SAINT-PIERRE-DES-ECHAUBROGNES	27.6.2022
ARGENTONNAY BRESSUIRE COULONGES-THOUARSAIS GEAY GENNETON LUCHE-THOUARSAIS SAINT MAURICE ETUSSON SAINT-AUBIN-DU-PLAIN VAL EN VIGNES VOULMENTIN	27.6.2022
Les communes suivantes dans le département: Vendée (85)	
Bazoges-en-Paillers La Boissière-de-Montaigu Chavagnes-en-Paillers Mesnard-la-Barotière Saint-Fulgent	27.6.2022

<p>La Bernardière  Les Brouzils  La Bruffière  La Copechagnière  Cugand  L'Herbergement  Montaigu-Vendée  Rocheservière  Montréverd  Saint-Philbert-de-Bouaine  Treize-Septiers</p>	<p>4.7.2022</p>
<p>Beaurepaire  La Gaubretière  Les Herbiers  Les Landes-Genusson  Mortagne-sur-Sèvre  Saint-Aubin-des-Ormeaux  Saint-Laurent-sur-Sèvre  Saint-Malô-du-Bois  Saint-Martin-des-Tilleuls  Tiffauges  Chanverrie</p>	<p>11.7.2022</p>
<p>Le Boupère  Les Epesses  Sèvremont  Saint-Mars-la-Réorthe  Saint-Paul-en-Pareds  Treize-Vents</p>	<p>18.7.2022</p>
<p>Antigny  Breuil-Barret  Cezais  La Châtaigneraie  Chavagnes-les-Redoux  Cheffois  Mallièvre  La Meilleraie-Tillay  Menomblet  Monsireigne  Montournais  Mouilleron-Saint-Germain  Pouzauges  Réaumur  Saint-Maurice-des-Noues  Saint-Maurice-le-Girard  Saint-Mesmin  Saint-Pierre-du-Chemin  Saint-Prouant  Saint-Sulpice-en-Pareds  Tallud-Sainte-Gemme  La Tardière  Vouvant</p>	<p>25.7.2022</p>

**Estado miembro: Hungría**

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687
Bács-Kiskun és Csongrád-Csanád megye:	
<p>Bócsa, Bugac, Bugacpusztaháza, Csólyospálos, Harkakötöny, Jakabszállás, Jászszentlászló, Kaskantyú, Kiskunhalas, Kiskunmajsa, Kömpöc, Móricgát, Orgovány, Pálmonostora, Petőfiszállás, Pirtó, Soltvadkert, Szank, Tázlár, Zsana, Balástya, Bordány, Csengele, Domaszék, Forráskút, Kistelek, Mórahalom, Ruzsa, Szatymaz, Szeged, Üllés, Zákányszék és Zsombó települések közigazgatási területeinek a 46.4715502 és a 19.7517826, a 46.405959 és a 19.779518, a 46.400225 és a 19.738443, a 46.602519 és a 19.476076, a 46.579444 és a 19.736667, a 46.275100 és a 19.945900 a 46.595993 és a 19.715993, a 46.598411 és a 19.463081, a 46.362527 és a 19.889897, a 46.305325 és a 19.971843 a 46.594879 és a 19.475755, a 46.411066 és a 19.824131, a 46.634798 és a 19.528758, a 46.565116 és a 19.736982, a 46.390193 és a 19.859026, a 46.622269 és a 19.510662, a 46.637471 és a 19.534997, a 46.360253 és a 19.889856, a 46.412262 és a 19.882318, a 46.388589 és a 19.865548, a 46.393122 és a 19.879532, a 46.618518 és a 19.547109, a 46.341487 és a 19.959773, a 46.428945 és a 19.858540, a 46.641252 és a 19.532421, a 46.418260 és a 19.870100, a 46.474934 és a 19.867312, a 46.647600 és a 19.532000, a 46.629090 és a 19.601820, a 46.423310 és a 19.839009, a 46.442445 és a 19.847226, a 46.454135 és a 19.851760, a 46.446677 és a 19.842729, a 46.450811 és a 19.848044, a 46.465875 és a 19.855253, a 46.584834 és a 19.571869, a 46.403030 és a 19.836280, a 46.515756 és a 19.644498, a 46.556377 és a 19.521274, a 46.632294 és a 19.540128, a 46.625950 és a 19.687550, a 46.423812 és a 19.851522, a 46.304143 és a 19.772469, a 46.416320 és a 19.855250, a 46.357129 és a 19.886464, a 46.657800 és a 19.525600, a 46.558312 és a 19.901765, a 46.646110 és a 19.506637, a 46.467710 és a 19.816220, a 46.383000 és a 19.863400, a 46.631240 és a 19.603105, a 46.674721 és a 19.501666, a 46.621178 és a 19.551212, a 46.643000 és a 19.547100, a 46.622759 és a 19.546290, a 46.674300 és a 19.496878, a 46.563426 és a 19.472723, a 46.424156 és a 19.854776, a 46.682057 és a 19.499820, a 46.443106 és a 19.844167, a 46.444167 és a 19.837500, a 46.569480 és a 19.691870, a 46.484707 és a 19.693469, a 46.509101 és a 19.639519, a 46.493050 és a 19.772140, a 46.675174 és a 19.500882, a 46.539300 és a 19.848400, a 46.460471 és a 19.829871, a 46.645837 és a 19.513270, a 46.451065 és a 19.838705, a 46.532821 és a 19.867635, a 46.494360 és a 19.781250, a 46.656787 és a 19.530891, a 46.538708 és a 19.820980, a 46.532500 és a 19.643611, a 46.500240 és a 19.782750, a 46.554744 és a 19.877308, a 46.442824 és a 19.859982, a 46.532438 és a 19.812180, a 46.506380 és a 19.781720, a 46.534952 és a 19.835752, a 46.625636 és a 19.653214, a 46.538611 és a 19.742222, a 46.672206 és a 19.497207, a 46.540082 és a 19.646619, a 46.518432 és a 19.790984, a 46.535395 és a 19.743623, a 46.532906 és a 19.822510, a 46.384682 és a 19.911029, a 46.582284 és a 19.467612, a 46.518168 és a 19.678617, a 46.395004 és a 19.675672, a 46.527904 és a 19.627410, a 46.342700 és a 19.803100, a 46.539808 és a 19.748672, a 46.498220 és a 19.776852, a 46.616930 és a 19.545510, a 46.525265 és a 19.722482, a 46.514691 és a 19.631108, a 46.617304 és a 19.548761, a 46.618622 és a 19.536336, a 46.526774 és a 19.498163, a 46.620761 és a 19.449354, a 46.570148 és a 19.650975, a 46.519380 és a 19.631010, a 46.472718 és a 19.664062, a 46.504690 és a 19.639840, a 46.514722 és a 19.648611, a 46.595049 és a 19.878352, a 46.512454 és a 19.731679, a 46.575500 és a 19.956300, a 46.633972 és a 19.896433, a 46.439030 és a 19.605080, a 46.642645 és a 19.896299, a 46.684719 és a 19.640491, a 46.679183 és a 19.663134, a 46.458535 és a 19.605083, valamint a 46.589496 és a 19.785502 GPS-koordináták által meghatározott pont körüli 3 km sugarú körön belül eső területe.</p>	23.6.2022

Kerekegyháza, Fülöpháza és Szabadszállás települések közigazgatási területeinek a 46.926789 és a 19.469943, a 46.927460 és a 19.474320, a 46.923632 és a 19.467383, a 46.930155 és a 19.454917, a 46.924205 és a 19.464929, a 46.916900 és a 19.450500, a 46.911103 és a 19.480245, a 46.918600 és a 19.440000, a 46.919342 és a 19.472473, a 46.921349 és a 19.467408, a 46.927636 és a 19.461940, a 46.918726 és a 19.468632, a 46.918752 és a 19.474294, a 46.915623 és a 19.477867, a 46.919787 és a 19.470642, a 46.920677 és a 19.478588, a 46.918898 és a 19.474058, valamint a 46.913952 és a 19.509689 GPS-koordináták által meghatározott pont körüli 3 km sugarú körön belül eső területe.	22.6.2022
Székkutas település közigazgatási területének a 46.519736 és a 20.569140, valamint a 46.526166 és a 20.582625 GPS-koordináták által meghatározott pont körüli 3 km sugarú körön belül eső területe.	23.6.2022
Békés megye:	
Békéssámson és Tótkomlós települések közigazgatási területeinek a 46.428118 és a 20.706752 GPS-koordináták által meghatározott pont körüli 3 km sugarú körön belül eső területe.	23.6.2022
Orosháza település közigazgatási területének a 46.526166 és a 20.582625 GPS-koordináták által meghatározott pont körüli 3 km sugarú körön belül eső területe.	23.6.2022
Szabolcs-Szatmár-Bereg megye:	
Bököny és Újfehértó települések közigazgatási területeinek a 47.723822 és a 21.710387, valamint a 47.724837 és a 21.690693 GPS-koordináták által meghatározott pont körüli 3 km sugarú körön belül eső területe.	5.7.2022
Hajdú-Bihar megye:	
Hajdúhadház és Téglás települések közigazgatási területeinek a 47.723822 és a 21.710387, valamint a 47.724837 és a 21.690693 GPS-koordináták által meghatározott pont körüli 3 km sugarú körön belül eső területe.	5.7.2022

**Estado miembro: Países Bajos**

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687
Province Gelderland	
Those parts of the municipalities Harderwijk and Nunspeet contained within a circle of a radius of 3 kilometres, centered on WGS84 dec. coordinates long 5,6647, lat 52,34514	29.6.2022
Those parts of the municipalities Harderwijk and Nunspeet contained within a circle of a radius of 3 kilometres, centered on WGS84 dec. coordinates long 5,66275, lat 52,3429	2.7.2022
Those parts of the municipalities Harderwijk and Nunspeet contained within a circle of a radius of 3 kilometres, centered on WGS84 dec. coordinates long 5,67004, lat 52,34306	2.7.2022
Province Friesland	
Those parts of the municipality Waadhoeke contained within a circle of a radius of 3 kilometres, centered on WGS84 dec. coordinates long 5,59, lat 53,16	7.7.2022

## Province Flevoland

Those parts of the municipalities Dronten, Zeewolde, Lelystad contained within a circle of a radius of 3 kilometres, centered on WGS84 dec. coordinates long 5,66, lat 52,42

9.7.2022

**Parte B**

Zonas de vigilancia en los Estados miembros afectados\*, tal como se contemplan en los artículos 1 y 3:

**Estado miembro: Bulgaria**

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 55 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687
Region: Dobrich	
The following villages in Dobrich municipality: Dobrich, Bogdan, Plachidol, Donchevo, Opanets, Draganovo, Stozher, Sokolnik, Slaveevo, Pchelino, Popgrigorovo, Primortsi, Polkovnik Sveshtarovo	11.7.2022
The following villages in Dobrichka municipality: Stefanovo, Branishte	3.7.2022 – 11.7.2022

**Estado miembro: Alemania**

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 55 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687
NIEDERSACHSEN	
<p><b>Landkreis Aurich</b>            Dem Knockster Tief nordöstlich folgen bis die Straße Am Horst kommt. Auf der nördlich bis zum Knick und diesem folgen bis zur Landesstraße. Der Landesstraße östlich folgen bis zur Straße Gross-Midlumer-Ring, der folgen bis Kreuzung Meerkeweg.            Dem Meerkeweg nordöstlich folgen bis zum Ende. Von da aus Luftlinie bis zur Kringwehrumer Straße. Dieser folgen bis zur Cirkwehrumer Straße. Auf dieser nördlich bis zur Kreuzung Cirkwehrumer Ring, dem östlich bis zum Jagdweg folgen und auf diesem östlich zum Cirkwehrumer Tief.            Dem Cirkwehrumer Tief folgen bis zum Butenweg. Auf dem nördlich, bis zum Canhuser Ring und auf dem östlich weiter. Abzweigend davon den Wirdumer Weg nehmen nördlich übergehend in den Emder Weg. bis Altes Greetsieler Tief.            Altes Greetsieler Tief östlich folgen, übergehend in den Abelitz weiter nordöstlich. Auf dem davon abzweigenden Abelitz-Moordorf-Kanal östlich bis zum Birkenweg. Dem südlich folgen, weiter auf der Straße Am Bahndamm bis diese zur Emder Straße geht.            Der Emder Straße südwestlich folgen bis der Erste Meedeweg abzweigt, auf diesem dann südöstlich bis zur Kreuzung mit dem Meedekanal. Dem Meedekanal folgen bis zum Alten Schöpfwerksschlot. Auf dem südlich bis zur Forlitzer Straße. Von da aus</p>	7.7.2022

<p>Luftlinie bis Kreuzung Westerender Straße – Ekelser Straße. Der Westerender Straße folgen übergehend in die Holzlooger Straße, der folgend bis zur Auricher Straße. Dieser östlich folgen bis zur Loogstraße. Auf der südlich bis der Münkeweg abzweigt und auf dem weiter.</p> <p>An der Kreuzung Münkeweg – Kirchdorfer Straße Luftlinie in südlicher Richtung durch den Ihlower Forst bis zur Kreuzung Am Krummer Tief – Westersander Straße – Hüllenerfehner Straße.</p> <p>Auf dem dort abzweigenden Utmeedeweg südlich weiter bis zur Hüllener Wieke. Dieser südöstlich folgen bis zur Kreisgrenze am Fehntjer Tief.</p>	
<p><b>Landkreis Aurich</b> Startpunkt: Mittelhausbrücke Vom Startpunkt aus dem Ems Jade Kanal Nordöstlich folgen bis zur Hohen Fenne. Diese südöstlich folgen bis zur Emders Straße, danach östlich bis zur Friesenstraße. Der Friesenstraße südlich folgen bis zur Kreisgrenze des LK Leer folgen. Alte Maar südlich bis zum Kabelweg folgen, auf diesem dann östlich, bis zum Süddteil großes Meer. Am südlichen Rand entlang (Grootlandweg, In d. Herrenmeede) bis zum Herrenmeedeweg. Da südlich und östlich bis zum Startpunkt Mittelhausbrücke.</p>	29.6.2022-7.7.2022
<p><b>Stadt Emden</b> Startpunkt: Ecke Wolfsburger Str. – Am neuen Seedeich. Wolfsburger Straße bis Kreuzung Larrelter Straße folgen. Di von der abzweigende Amselstraße nehmen bis zur Rabenstraße und auf dieser nördlich bis zur Kreuzung Hauptstraße. Auf der nach Osten bis zur Japanstraße. Der Japanstraße nördlich folgen bis zum Fennweg. Auf diesem nordwestlich weiter bis er zum Roggentjesweg wird und weiter nach Norden bis Conrebbersweg. Dem Conrebersweg wstlich folgen bis zum Knockster Tief.</p>	7.7.2022
<p><b>Stadt Emden</b> Startpunkt: Mittelhausbrücke Vom Startpunkt aus dem Ems Jade Kanal Nordöstlich folgen bis zur Hohen Fenne. Diese südöstlich folgen bis zur Emders Straße, danach östlich bis zur Friesenstraße. Der Friesenstraße südlich folgen bis zur Kreisgrenze des LK Leer folgen. Alte Maar südlich bis zum Kabelweg folgen, auf diesem dann östlich, bis zum Süddteil großes Meer. Am südlichen Rand entlang (Grootlandweg, In d. Herrenmeede) bis zum Herrenmeedeweg. Da südlich und östlich bis zum Startpunkt Mittelhausbrücke.</p>	29.6.2022-7.7.2022
<p><b>Landkreis Leer</b> Von der A31 in Höhe Heuwieke der Heuwieke in südlicher Richtung folgen bis zum Rorichumer Tief, vom Rorichumer Tief in Richtung Westen bis zum Kielweg. Südlich in Richtung Ayenwolder Straße, von dort bis zur Ecke Pastor-Hagius-Weg. Von dort entlang des Schlootes südlich bis zum Bindeweg, runter an der</p>	7.7.2022

<p>“Klappbrücke” in Richtung Rorichmoorer Straße bis “zum Hammrich”. In Höhe “Ulmenweg” westlich auf dem “Terborger Sieltief” bis zum “Norderbaulandweg” entlang des Terborger Sieltiefs bis auf die “Industriestraße”. Der Industriestraße folgend bis zur “Kirchstraße”. Die Kirchstraße geht über in die Rorichumer Straße. In Höhe der Kreuzung Rorichumer Straße auf die Schöpfwerkstraße bis zum Sauteler Siel, von dort über die Ems nach Eppingaweher, auf der Straße Eppingaweher bis zur Kreuzung Jemgungaste. Auf der Straße Jemgungaste bis zur Dukelweg bleibend in Richtung Bunderhammrich. Dann in Richtung Wynham Süd in die Auslegerstraße Bunderhamm Richtung Ditzum-Bunder Sieltief, diesem folgend bis zum Middeldeichtief, diesem folgend bis zum Ende, dann dort in gleicher Richtung bleibend über die Straße Kanalpolder in direkter Luftlinie auf die Landes-/Kreisgrenze. Entlang der Kreisgrenze bis zum Ausgangspunkt A31 in Höhe Heuwieke.</p>	
<p><b>Landkreis Leer</b> Vom Schöpfwerk zwischen Ditzum und Pogum Richtung Pogumer Straße, Pogumer Straße Richtung Pogum beidseits der Straße bis zur Kreuzung Jansumer Weg/Schafweg, auf dem Schafweg Richtung Deich, vom Deich bis zum Geisedamm, dann entlang der Kreisgrenze bis zur Seetonne 83a grün, von dort bis zum Ausgangspunkt Schöpfwerk zwischen Ditzum und Pogum.</p>	29.6.2022-7.7.2022

**Estado miembro: Croacia**

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 55 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687
Županija: Osječko- baranjska	
Područje općina Čeminac, Draž, Jagodnjak, Kneževi Vinogradi, Petlovac, Popovac i Branjin Vrh	2.7.2022
Područje Grada Beli Manastir	23.6.2022 – 2.7.2022

**Estado miembro: Francia**

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 55 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687
Département: Charente Maritime (17)	
Courçon La Greve sur Mignon La Ronde Taugon Marans Saint-Jean-de-Liversay Saint-Cyr-du-Doret	24.6.2022

## Les communes suivantes dans le département: Corrèze (19)

BEYSSENAC BRANCEILLES BRIGNAC-LA-PLAINE CHABRIGNAC LA CHAPELLE-AUX-SAINTS CHASTEАUX CHAUFFOUR-SUR-VELL CONCEZE CUBLAC ESTIVALS JUGEALS-NAZARETH JUILLAC LARCHE LASCAUX LIGNEYRAC LISSAC-SUR-COUZE LOUIGNAC MANSAC NESPOULS NOAILLES SAILLAC SAINT-PANTALEON-DE-LARCHE TURENNE VEGENNES	6.7.2022
CHARTRIER-FERRIERE SAINT-CERNIN-DE-LARCHE	28.6.2022-6.7.2022

## Département: Dordogne (24)

MEYRALS AUDRIX BASSILLAC ET AUBEROCHE BERBIGUIERES BOSSET BOULAZAC ISLE MANOIRE BOURGNAC BUISSON-DE-CADOUIN CALES CASTELS ET BEZENAC COULOUNIEIX-CHAMIERES COURSAC COUX ET BIGAROQUE-MOUZENS COUZE-ET-SAINT-FRONT CREYSSE DOUZILLAC EGLISE-NEUVE-D'ISSAC EYZIES FLEURAC GINESTET GRIGNOLS JAURE LAVEYSSIERE LECHES LEMBRAS LIMEUIL LUNAS MANZAC-SUR-VERN EYRAUD CREMPSE MAURENS MAUZENS-ET-MIREMONT MOLIERES MONTREM MOULEYDIER	5.7.2022
---	----------

MUSSIDAN  
 NEUVIC  
 PAUNAT  
 PEZULS  
 PONTOURS  
 RAZAC-SUR-L'ISLE  
 ROUFFIGNAC-SAINT-CERNIN-DE-REILHAC  
 SAINT-ASTIER  
 SAINT-CAPRAISE-DE-LALINDE  
 SAINT-CREPIN-D'AUBEROUCHE  
 SAINT-CYPRIEN  
 SAINT-FRONT-DE-PRADOUX  
 SAINT-GEYRAC  
 SAINT-JEAN-D'EYRAUD  
 SAINT-LOUIS-EN-L'ISLE  
 SAINT-PIERRE-DE-CHIGNAC  
 SAINT-SAUVEUR  
 SAINT-SEVERIN-D'ESTISSAC  
 SIORAC-EN-PERIGORD  
 SOURZAC  
 TREMOLAT  
 TURSAC  
 VARENNES  
 BADEFOLS-SUR-DORDOGNE  
 SAINT-CHAMASSY  
 VALLEREUIL

BROUCHAUD  
 CARLUX  
 CAZOULES  
 COLY  
 CONDAT-SUR-VEZERE  
 FANLAC  
 GABILLOU  
 GROLEJAC  
 LIMEYRAT  
 MARQUAY  
 NABIRAT  
 ORLIAGUET  
 PEYRILLAC-ET-MILLAC  
 PEYZAC-LE-MOUSTIER  
 PRATS-DE-CARLUX  
 PROISSANS  
 SAINT-ANDRE-D'ALLAS  
 SAINT-AUBIN-DE-NABIRAT  
 SAINT-JULIEN-DE-LAMPON  
 SAINT-LEON-SUR-VEZERE  
 SAINTE-MONDANE  
 SAINTE-NATHALENE  
 SAINT-VINCENT-LE-PALUEL  
 SARLAT-LA-CANEDA  
 SIMEYROLS  
 TEMPLE-LAGUYON  
 VEYRIGNAC

CHAPELLE-FAUCHER  
 CHERVEIX-CUBAS  
 CLERMONT-D'EXCIDEUIL  
 CUBJAC-AUVEZERE-VAL D'ANS  
 EXCIDEUIL  
 LEMPZOURS

5.7.2022

5.7.2022

SAINT-CYR-LES-CHAMPAGNES SAINTE-EULALIE-D'ANS SAINT-FRONT-D'ALEMPS SAINT-JEAN-DE-COLE SAINT-MARTIAL-D'ALBAREDE SAINT-PANTALY-D'EXCIDEUIL SAINT-PAUL-LA-ROCHE SAINT-PIERRE-DE-COLE SAINT-RAPHAEL SAINT-ROMAIN-ET-SAINT-CLEMENT SAINT-VINCENT-SUR-L'ISLE SARLIAC-SUR-L'ISLE SORGES ET LIGUEUX EN PERIGORD TOURTOIRAC VILLARS JUMILHAC-LE-GRAND	
PLAISANCE FONROQUE SADILLAC SAINT-CAPRAISE-D'EYMET SAINT-JULIEN-D'EYMET SINGLEYRAC EYMET	24.6.2022
COUBJOURS SAINTE-TRIE TEILLOTS	24.6.2022
BEAUREGARD-DE-TERRASSON AJAT BADEFOLS-D'ANS FARGES FOSSEMAGNE GRANGES-D'ANS LARDIN-SAINT-LAZARE NAILHAC PLAZAC SAINTE-ORSE VILLAC AUBAS (nord/sud Vézère)	27.6.2022
CUNEGES FLAUGEAC GAGEAC-ET-ROUILLAC MESCOULES MONESTIER RAZAC-DE-SAUSSIGNAC SAINTE-EULALIE-D'EYMET SAINT JULIEN INNOCENCE EULALIE SAUSSIGNAC SIGOULES ET FLAUGEAC THENAC	24.6.2022
BARDOU BEAUMONTOIS EN PERIGORD BERGERAC(SUD EST/NORD OUEST) BOISSE BOUNIAGUES BOURNIQUEL COLOMBIER	24.6.2022

<p> CONNE-DE-LABARDE  COURS-DE-PILE  FAURILLES  FALSE  ISSIGEAC  LANQUAIS  MONMARVES  MONSAGUEL  MONTAUT  NAUSSANNES  RIBAGNAC  SAINT-AGNE  SAINT-AUBIN-DE-LANQUAIS  SAINT-LAURENT-DES-VIGNES  SAINT-LEON-D'ISSIGEAC  SAINT-NEXANS  SAINT-PERDOUX  SAINTE-RADEGONDE  VERDON  BAYAC  MONBAZILLAC  MONMADALES  MONSAC  SAINT-CERNIN-DE-LABARDE  SAINT-GERMAIN-ET-MONS </p>	
<p> PAYS DE BELVES  BESSE  BOUZIC  CAMPAGNAC-LES-QUERCY  CAPDROT  CASTELNAUD-LA-CHAPELLE  CENAC-ET-SAINT-JULIEN  DAGLAN  DOISSAT  DOMME  FLORIMONT-GAUMIER  GRIVES  LARZAC  LAVOUR  LOUBEJAC  MAZEYROLLES  ORLIAC  PRATS-DU-PERIGORD  SAINT-CERNIN-DE-L'HERM  SAINT-CYBRANET  SAINTE-FOY-DE-BELVES  SAINT-LAURENT-LA-VALLEE  SAINT-MARTIAL-DE-NABIRAT  SAINT-POMPONT  SALLES-DE-BELVES  VILLEFRANCHE-DU-PERIGORD </p>	24.6.2022
<p> RAZAC-D'EYMET  SAINT-AUBIN-DE-CADELECH  SERRES-ET-MONTGUYARD </p>	24.6.2022
<p> BOISSEUILH  HAUTEFORT  SALAGNAC </p>	24.6.2022

<p>BANEUIL          BEAUREGARD-ET-BASSAC          BELEVMAS          BOURROU          BUGUE          CAMPAGNE          CAMPSEGRET          CAUSE-DE-CLERANS          CHALAGNAC          CLERMONT-DE-BEAUREGARD          CREYSSENSAC-ET-PISSOT          DOUVILLE          DOUZE          EGLISE-NEUVE-DE-VERGT          FOULEIX          GRUN-BORDAS          ISSAC          JOURNIAC          LACROPTE          LALINDE          LAMONZIE-MONTASTRUC          LIORAC-SUR-LOUYRE          MANAURIE          MAUZAC-ET-GRAND-CASTANG          MONTAGNAC-LA-CREMPSE          PRESSIGNAC-VICQ          QUEYSSAC          VAL DE LOUYRE ET CAUDEAU          SAINT-AMAND-DE-VERGT          SAINT-AVIT-DE-VIALARD          SAINT-CIRQ          SAINT-FELIX-DE-REILLAC-ET-MORTEMART          SAINT-FELIX-DE-VILLADEIX          SAINTE-FOY-DE-LONGAS          SAINT-GEORGES-DE-MONTCLARD          SAINT-HILAIRE-D'ESTISSAC          SAINT-JEAN-D'ESTISSAC          SAINT-JULIEN-DE-CREMPSE          SAINT-MARCEL-DU-PERIGORD          SAINT-MARTIN-DES-COMBES          SAINT-MAIME-DE-PEREYROL          SAINT-MICHEL-DE-VILLADEIX          SAINT-PAUL-DE-SERRE          SALON          SAVIGNAC-DE-MIREMONT          VERGT          VEYRINES-DE-VERGT          VILLAMBLARD          SANILHAC</p>	<p>28.6.2022-6.7.2022</p>
<p>ARCHIGNAC          BORREZE          CASSAGNE          CHAPELLE-AUBAREIL          COTEAUX PERIGOURDINS          DORNAC          FEUILLADE          JAYAC          MARCILLAC-SAINT-QUENTIN          MONTIGNAC          NADAILLAC</p>	<p>28.6.2022 – 6.7.2022</p>

PAULIN PAZAYAC COLY SAINT AMAND SAINT-CREPIN-ET-CARLUCET SAINT-GENIES SALIGNAC-EYVIGUES SERGEAC TAMNIES TERRASSON-LAVILLEDIEU THONAC VALOJOULX	
ANGOISSE ANLHIAC CORGNAC-SUR-L'ISLE COULAURES DUSSAC EYZERAC GENIS LANOUAILLE MAYAC NANTHEUIL NANTHIAT NEGRONDES PAYZAC PREYSSAC-D'EXCIDEUIL SAINT-GERMAIN-DES-PRES SAINT-JORY-LAS-BLOUX SAINT-MEDARD-D'EXCIDEUIL SAINT-MESMIN SAINT-SULPICE-D'EXCIDEUIL SARLANDE SARRAZAC SAVIGNAC-LEDRIER SAVIGNAC-LES-EGLISES THIVIERS VAUNAC	28.6.2022 – 6.7.2022
AURIAC-DU-PERIGORD AZERAT BACHELLERIE BARS CHAPELLE-SAINT-JEAN CHATRES PEYRIGNAC SAINT-RABIER THENON	28.6.2022 – 6.7.2022
Département: Gironde (33)	
COURS-DE-MONSEGUR SAINT-ANDRE-ET-APPELLES LES LEVES-ET-THOUMEYRAGUES PINEUILH PELEGRUE LIGUEUX LA ROQUILLE LANDERROUAT RIOCAUD TAILLECAVAT SAINT-PHILIPPE-DU-SEIGNAL CAPLONG	30.6.2022
MARGUERON	24.6.2022 – 30.6.2022

## Les communes suivantes dans le département: Loire-Atlantique (44)

Le Bignon  
 Bouguenais  
 Le Cellier  
 Divatte-sur-Loire  
 La Chapelle-Heulin  
 Château-Thébaud  
 Couffé  
 La Haie-Fouassière  
 Haute-Goulaine  
 Le Loroux-Bottereau  
 Maisdon-sur-Sèvre  
 Mauves-sur-Loire  
 Mésanger  
 Monnières  
 Mouzillon  
 Oudon  
 Le Pallet  
 Pont-Saint-Martin  
 Pouillé-les-Côteaux  
 Rezé  
 Saint-Fiacre-sur-Maine  
 Saint-Julien-de-Concelles  
 Les Sorinières  
 Vertou

29.6.2022

Abbaretz  
 Cordemais  
 Couëron  
 Frossay  
 Joué-sur-Erdre  
 Nort-sur-Erdre  
 Nozay  
 Pannecé  
 Riaillé  
 Saint-Étienne-de-Montluc  
 Saint-Viaud  
 Teillé  
 Le Temple-de-Bretagne  
 Treffieux  
 Vigneux-de-Bretagne

1.6.2022 – 27.6.2022

Chaumes-en-Retz  
 La Bernerie-en-Retz  
 Villeneuve-en-Retz  
 Chauvé  
 Les Moutiers-en-Retz  
 La Plaine-sur-Mer  
 Pornic  
 Préfaïlles  
 Saint-Hilaire-de-Chaléons  
 Vallons-de-l'Erdre  
 Saint-Michel-Chef-Chef  
 Sainte-Pazanne

1.6.2022 – 27.6.2022

Legé  
 La Limouzinière  
 Machecoul-Saint-Même  
 La Marne  
 Paulx  
 Saint-Colomban

7.6.2022 – 27.6.2022

Corcoué-sur-Logne Saint-Étienne-de-Mer-Morte Saint-Lumine-de-Coutais Saint-Mars-de-Coutais Saint-Philbert-de-Grand-Lieu Touvois	
Aigrefeuille-sur-Maine Ancenis-Saint-Géréon La Boissière-du-Doré Boussay La Chevrolière Clisson Gétigné Gorges Le Landreau Montbert Montrelais La Regrippière La Remaudière Remouillé Saint-Aignan-Grandlieu Vair-sur-Loire Saint-Hilaire-de-Clisson Saint-Lumine-de-Clisson Vallet Loireauxence La Roche-Blanche Geneston	22.6.2022 – 29.6.2022
La Planche Vieillevigne	5.7.2022 – 13.7.2022
Département: Lot (46)	
ALBIAC ANGLARS-NOZAC ASSIER AUTOIRE AYNAC BANNES LE BASTIT BELMONT-BRETENOUX BIO COUZOU DURBANS ESPEDAILLAC ESPEYROUX FLAUJAC-GARE FRAYSSINET FRAYSSINHES à l'ouest de la D43 GINOUILLAC GOURDON GRAMAT ISSENDOLUS ISSEPTS COEUR DE CAUSSE à l'ouest de l'A20 LE VIGAN LEYME LIVERNON LOUPIAC LUNEGARDE	6.7.2022

MOLIERES  
 MONTFAUCON à l'Ouest de l'A20  
 PAYRAC  
 PAYRIGNAC  
 REILHAC  
 REILHAGUET  
 REYREVIGNES  
 ROUFFILHAC  
 RUEYRES  
 SAIGNES  
 SAINT-CERE  
 SAINT-CHAMARAND  
 SAINT-CIRQ-SOULLAGUET  
 SAINT-JEAN-LAGINESTE  
 SAINT-JEAN-LESPINASSE  
 SAINT-LAURENT-LES-TOURS  
 SAINT-MEDARD-DE-PRESQUE  
 SAINT-MICHEL-DE-LOUBEJOU  
 SAINT-PAUL-DE-VERN  
 SAINT-PROJET  
 SAINT-SIMON  
 SAINT-VINCENT-DU-PENDIT  
 SENIERGUES à l'Ouest de l'A20  
 SONAC  
 SOUCIRAC  
 THEMINES

BETAILLE  
 BIARS SUR CERE  
 CAHUS  
 CARENNAC  
 CARLUCET  
 CAVAGNAC  
 CONDAT  
 CORNAC  
 ESTAL  
 GAGNAC SUR CERE  
 GINTRAC  
 GLANES  
 LAMOTHE-FENELON  
 LANZAC  
 NADAILLAC-DE-ROUGE  
 PUYBRUN  
 LE ROC  
 SAINT-MICHEL-DE-BANNIERES  
 SENIERGUES à l'est de l'A20  
 TAURIAC  
 TEYSSIEU

ALVIGNAC  
 BALADOU  
 BRETENOUX  
 CALES  
 CRESSENSAC-SARRAZAC  
 CREYSSE  
 CUZANCE  
 FLOIRAC  
 GIGNAC  
 LACAVE  
 LACHAPELLE-AUZAC  
 LAVERGNE

4.7.2022

25.6.2022-3.7.2022

<p>LE VIGNON EN QUERCY          LOUBRESSAC          MARTEL          MAYRAC          MAYRINHAC-LENTOUR          MEYRONNE          MIERS          MONTVALENT          PADIRAC          PINSAC          PRUDHOMAT          RIGNAC          ROCAMADOUR          SAINT-DENIS-LES-MARTEL          SAINT-SOZY          SOUILLAC          STRENQUELS          THEGRA          VAYRAC</p>	
Les communes suivantes dans le département: Lot-et-Garonne (47)	
<p>Bias          Brugnac          Cahuzac          Cavarc          Coulx          Ferrensac          Fongrave          Lacaussade          Laussou          Monbahus          Monclar          Montagnac-sur-Lède          Montastruc          Montignac-de-Lauzun          Monviel          Paulhiac          Saint-Aubin          Saint-Etienne-de-Fougères          Sainte-Livrade-sur-Lot          Saint-Quentin-du-Dropt          Tombeboeuf          Trentels          Villebramar          Villeneuve-sur-Lot</p>	23.6.2022
<p>Allez-et-Cazeneuve</p>	23.6.2022
<p>Armillac          Auriac-sur-Dropt          Bourgoynague          Caubon-Saint-Sauveur          Duras          Escassefort          Lachapelle          Lavergne          Lévigac-de-Guyenne          Montignac-Toupinerie          Pardailan          Peyrière          Puymiclan</p>	1.7.2022

Saint-Avit Saint-Barthélemy-d'Agenais Saint-Géraud Saint-Jean-de-Duras Saint-Pierre-sur-Dropt Seyches Soumensac Virazeil	
Agnac	1.7.2022
Déviillac Doudrac Gavaudun Lacapelle-Biron Mazières-Naresse Parranquet Rayet Rives Saint-Etienne-de-Villeréal Saint-Martin-de-Villeréal Tourliac Villeréal	30.6.2022
Bournel	30.6.2022
Esclottes Loubès-Bernac Saint-Astier Sainte-Colombe-de-Duras Saint-Sernin Savignac-de-Duras Villeneuve-de-Duras	30.6.2022
Baleyssagues	30.6.2022
Beaugas Boudy-de-Beauregard Cancon Casseneuil Castelnau-de-Gratecambe Castillonnès Douzains Lalandusse Lauzun Lédat Lougratte Monflanquin Montauriol Montaut Moulinet Pailloles Pinel-Hauterive Saint-Colomb-de-Lauzun Saint-Eutrope-de-Born Saint-Maurice-de-Lestapel Saint-Pastour La Sauvetat-sur-Lède Savignac-sur-Leyze Ségallas Sérignac-Péboudou	8.7.2022

<p>           Allemans-du-Dropt            Cambes            Miramont-de-Guyenne            Monteton            Moustier            Puysserampion            Roumagne            Saint-Pardoux-Isaac            La Sauvetat-du-Dropt         </p>	<p>20.6.2022 – 8.7.2022</p>
<p>Département: Maine-et-Loire (49)</p>	
<p>           Angrie            Bécon-les-Granits            Champtocé-sur-Loire            Chazé-sur-Argos            Ingrandes-Le Fresne sur Loire            Loiré            Saint-Augustin-des-Bois            Saint-Georges-sur-Loire            Saint-Germain-des-Prés            Saint-Léger-de-Linières            Saint-Martin-du-Fouilloux            Saint-Sigismond            “Segré-en-Anjou Bleu            Sainte-Gemmes-d’Andigné”            Val d’Erdre-Auxence         </p>	<p>1.6.2022-27.6.2022</p>
<p>           Aubigné-sur-Layon            Beaulieu-sur-Layon            Bellevigne-en-Layon            “Brissac Loire Aubance            Luigné”            Cernusson            Chalonnes-sur-Loire            Chanteloup-les-Bois            Chaudefonds-sur-Layon            Chemillé-en-Anjou            Cléré-sur-Layon            Coron            Denée            “Doué-en-Anjou            Brigné”            La Plaine            Lys-Haut-Layon            “Mauges-sur-Loire            Saint-Laurent-de-la-Plaine”            Montilliers            Mozé-sur-Louet            Passavant-sur-Layon            Rochefort-sur-Loire            Saint-Paul-du-Bois            Somloire            Soulaines-sur-Aubance            Terranjou            Val-du-Layon            Vezins         </p>	<p>13.6.2022-11.7.2022</p>

Beaupréau-en-Mauges Bégrolles-en-Mauges Cholet La Romagne La Séguinière La Tessouale Le May-sur-Evre Le Puy-Saint-Bonnet Les Cerqueux Maulévrier Mazières-en-Mauges Nuaillé Saint-Christophe-du-Bois Saint-Léger-sous-Cholet Sèvremoine Toutlemonde Trémentines Yzernay	12.7.2022-20.7.2022
“Mauges-sur-Loire (sauf Saint-Laurent-de-la-Plaine)” Montrevault-sur-Evre Orée d’Anjou	28.6.2022-6.7.2022
Les communes suivantes dans le département: DEUX-SEVRES (79)	
Avoines-Thouarsais Saint-Généroux	1.6.2022-27.6.2022
Doux Thénezay	1.6.2022-27.6.2022
Ardin Coulonges-sur-l’Autize Saint-Pompain Villiers-en-Plaine	1.6.2022-27.6.2022
Adilly Airvault Assais-les-Jumeaux Aubigny Le Chillou Lhoumois La Peyratte “Pressigny nord limitée par D134E” Saint-Germain-de-Longue-Chaume Viennay	24.6.2022
Amailloux Boussais Glénay Gourgé Lageon Louin Maisontiers Saint-Loup-Lamairé Tessonière	7.6.2022-4.7.2022

<p>Beaulieu-sous-Parthenay          La Boissière-en-Gâtine          La Chapelle-Bertrand          Châtillon-sur-Thouet          Fénerly          Les Groseillers          Mazières-en-Gâtine          Parthenay          Pompaire          Le Retail          Saint-Aubin-le-Cloud          Saint-Marc-la-Lande          Soutiers          Verruyes          Vouhé</p>	24.6.2022
<p>Allonne          Azay-sur-Thouet          Saint-Pardoux-Soutiers          Le Tallud</p>	14.6.2022-11.7.2022
<p>Le Busseau          Beugnon-Thireuil          Clessé          Pougne-Hérisson          Secondigny</p>	29.6.2022
<p>L'Absie          Chanteloup          La Chapelle-Saint-Laurent          Largeasse          Neuvy-Bouin          Scillé          Traves          Vernoux-en-Gâtine</p>	25.6.2022-3.7.2022
<p>Loretz-d'Argenton          Boismé          Chiché          Faye-l'Abbesse          Luzay          Pierrefitte          Sainte-Gemme          Saint-Jacques-de-Thouars          Saint-Jean-de-Thouars          Saint-Varent          "Thouars          hors Misse"</p>	6.7.2022
<p>Bretignolles          Cerizay          Mauléon          Cirières          Combrand          Courlay          La Forêt-sur-Sèvre          Moncoutant-sur-Sèvre          Montravers          Nueil-les-Aubiers          La Petite-Boissière</p>	28.6.2022 – 6.7.2022

<p>Le Pin  Saint-Amand-sur-Sèvre  Saint-André-sur-Sèvre  SAINT-PIERRE-DES-ECHAUBROGNES  Saint-Paul-en-Gâtine</p>	
<p>Argentonnay  Bressuire  Val en Vignes  Coulonges-Thouarsais  Geay  Genneton  Luché-Thouarsais  Saint-Aubin-du-Plain  Voulmentin  Saint Maurice Étusson</p>	28.6.2022 – 6.7.2022
Les communes suivantes dans le département: Vendée (85)	
<p>L'Aiguillon-sur-Mer  Angles  Avrillé  Le Bernard  La Boissière-des-Landes  Bretignolles-sur-Mer  La Bretonnière-la-Claye  Chaillé-les-Marais  La Chaize-Giraud  Champagné-les-Marais  Le Champ-Saint-Père  Chasnais  La Couture  Curzon  Givrand  Grues  Jard-sur-Mer  Lairoux  Longeville-sur-Mer  Moreilles  Nieul-le-Dolent  Poiroux  Puyravault  Les Sables-d'Olonne  Saint-Denis-du-Payré  Saint-Gilles-Croix-de-Vie  Saint-Hilaire-la-Forêt  Saint-Michel-en-l'Herm  Sainte-Radégonde-des-Noyers  Saint-Vincent-sur-Jard  La Tranche-sur-Mer  Triaize  La Faute-sur-Mer</p>	23.6.2022
<p>La Chapelle-aux-Lys  Faymoreau  Loge-Fougereuse  Marillet  Puy-de-Serre  Saint-Hilaire-de-Voust</p>	27.7.2022

<p>Apremont          Beauvoir-sur-Mer          Benet          Bois-de-Céné          Bouin          Challans          Châteauneuf          Coëx          Commequiers          Falleron          Foussais-Payré          Froidfond          La Garnache          Maché          Saint-Christophe-du-Ligneron          Saint-Gervais          Saint-Hilaire-des-Loges          Saint-Maixent-sur-Vie          Saint-Révérend          Saint-Urbain          Sallertaine          Soullans</p>	<p>1.6.2022-27.6.2022</p>
<p>Aizenay          Beaufou          Bellevigny          La Chaize-le-Vicomte          La Chapelle-Palluau          Doix lès Fontaines          Dompierre-sur-Yon          La Ferrière          Fontenay-le-Comte          Fougeré          La Genétouze          Grand'Landes          Les Lucs-sur-Boulogne          La Merlatière          Montreuil          Mouilleron-le-Captif          Palluau          Les Velluire-sur-Vendée          Le Poiré-sur-Vie          La Roche-sur-Yon          Saint-Denis-la-Chevasse          Saint-Étienne-du-Bois          Saint-Martin-de-Fraigneau          Saint-Martin-des-Noyers          Saint-Michel-le-Cloucq          Saint-Paul-Mont-Penit          Saint-Pierre-le-Vieux          La Taillée          Vix          Vouillé-les-Marais</p>	<p>7.6.2022 – 4.7.2022</p>
<p>L'Aiguillon-sur-Vie          Aubigny-Les Clouzeaux          Auchay-sur-Vendée</p>	<p>14.6.2022 – 11.7.2022</p>

---

Bazoges-en-Pareds Beaulieu-sous-la-Roche Bessay Bourneau Bournezeau La Caillère-Saint-Hilaire Chantonnay La Chapelle-Hermier La Chapelle-Thémer Château-Guibert Corpe Le Girouard Le Givre Grosbreuil L'Hermeault L'Île-d'Olonne La Jaudonnière La Jonchère Landeronde Landeveille Le Langon Longèves Luçon Les Magnils-Reigniers Mareuil-sur-Lay-Dissais Marsais-Sainte-Radégonde Martinet Mervent Les Achards Moutiers-les-Mauxfaits Moutiers-sur-le-Lay Mouzeuil-Saint-Martin Nalliers Nesmy L'Orbrie Péault Petosse Les Pineaux Pissotte Pouillé La Réorthie Rosnay Saint-Aubin-la-Plaine Saint-Avaugourd-des-Landes Saint-Benoist-sur-Mer Saint-Cyr-des-Gâts Saint-Cyr-en-Talmondais Saint-Étienne-de-Brillouet Sainte-Flaive-des-Loups Rives de l'Yon Sainte-Foy Sainte-Gemme-la-Plaine Saint-Georges-de-Pointindoux Sainte-Hermine Saint-Hilaire-le-Vouhis Saint-Jean-de-Beugné Saint-Juire-Champgillon Saint-Julien-des-Landes	
---	--

---

<p>Saint-Laurent-de-la-Salle  Brem-sur-Mer  Saint-Martin-des-Fontaines  Saint-Martin-Lars-en-Sainte-Hermine  Saint-Mathurin  Sainte-Pexine  Saint-Valérien  Saint-Vincent-sur-Graon  Sérigné  Sigournais  Le Tablier  Talmont-Saint-Hilaire  Thiré  Thorigny  Thouarsais-Bouildroux  Vairé  Venansault</p>	
<p>Chauché  Essarts en Bocage  Mouchamps  La Rabatelière  Rochetrejoux  Saint-André-Goule-d'Oie  Sainte-Cécile  Saint-Germain-de-Prinçay  Saint-Vincent-Sterlanges  Vendrennes</p>	22.6.2022 – 29.6.2022
<p>Bazoges-en-Paillers  La Boissière-de-Montaigu  Chavagnes-en-Paillers  Mesnard-la-Barotière  Saint-Fulgent</p>	28.6.2022 – 6.7.2022
<p>La Bernardière  Les Brouzils  La Bruffière  La Copechagnière  Cugand  L'Herbergement  Montaigu-Vendée  Rocheservière  Montréverd  Saint-Philbert-de-Bouaine  Treize-Septiers</p>	5.7.2022 – 13.7.2022
<p>Beaurepaire  La Gaubretière  Les Herbiers  Les Landes-Genusson  Mortagne-sur-Sèvre  Saint-Aubin-des-Ormeaux  Saint-Laurent-sur-Sèvre  Saint-Malô-du-Bois  Saint-Martin-des-Tilleuls  Tiffauges  Chanverrie</p>	12.7.2022 – 20.7.2022

Le Boupère Les Epesses Sèvremont Saint-Mars-la-Réorthe Saint-Paul-en-Pareds Treize-Vents	19.7.2022 – 27.7.2022
Antigny Breuil-Barret Cezais La Châtaigneraie Chavagnes-les-Redoux Cheffois Mallièvre La Meilleraie-Tilly Menomblet Monsireigne Montournais Mouilleron-Saint-Germain Pouzauges Réaumur Saint-Maurice-des-Noies Saint-Maurice-le-Girard Saint-Mesmin Saint-Pierre-du-Chemin Saint-Prouant Saint-Sulpice-en-Pareds Tallud-Sainte-Gemme La Tardière Vouvant	26.7.2022 – 3.8.2022
Les communes suivantes dans le département: Haute Vienne (87)	
GLANDON SAINT-YRIEIX-LA-PERCHE – Sud de la D901 et de la D18	27.6.2022

**Estado miembro: Hungría**

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 55 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687
Bács-Kiskun és Csongrád-Csanád megye:	
Balotaszállás, Bócsa, Bugac, Bugacpusztaháza, Csólyospálos, Harkakötöny, Jászszentlászló, Kiskunhalas, Kiskunmajsa, Kömpöc, Móricgát, Pálmonostora, Petőfiszállás, Pirtó, Soltvadkert, Szank, Tázlár, Zsana, Ambrózfalva, Balástya Baks, Bordány, Csengele, Domaszék, Forráskút, Kistelek, Mindszent, Mórahalom, Ópusztaszer, Pusztamérges, Pusztaszer, Ruzsa, Szatymaz, Szegvár, Üllés, Zákányszék és Zsombó települések védőkörzeten kívül eső teljes közigazgatási területe. Fülöpjakab, Gátér, Jakabszállás, Kaskantyú, Kiskőrös, Kiskunfélegyháza, Imrehegy, Izsák, Páhi, Petőfiszállás, Ásotthalom, Csanytelek, Csengele, Csongrád, Derekegyház, Fábiansebestyén, Felgyő, Hódmezővásárhely, Mártély, Nagytóke, Orgovány, Ópusztaszer, Öttömös, Röske, Sándorfalva, Szeged, Szentes és Tömörkény települések közigazgatási területeinek a 46.602519 és a 19.476076, a 46.275100 és a 19.945900, a 46.598411 és a 19.463081, a 46.304142 és a 19.77246857, a 46.594879 és a 19.475755, a 46.634798 és a 19.528758, a 46.622269 és a 19.510662, a 46.637471 és a 19.534997, a 46.618518 és	2.7.2022

<p>a 19.547109, a 46.641252 és a 19.532421, a 46.647600 és a 19.532000, a 46.632294 és a 19.540128, a 46.657800 és a 19.525600, a 46.646110 és a 19.506637, a 46.674721 és a 19.501666, a 46.621178 és a 19.551212, a 46.643000 és a 19.551212, a 46.622759 és a 19.546290, a 46.674300 és a 19.496878, a 46.682057 és a 19.499820, a 46.625950 és a 19.687550, a 46.304143 és a 19.772469, a 46.55831146 és a 19.90176582, 46.67918396 és a 19.66313362, a 46.6588707 és a 19.84514999, a 46.64757538 és a 19.83792496, a 46.675174 és a 19.500882, a 46.645837 és a 19.513270, a 46.656787 és a 19.530891, a 46.672206 és a 19.497207, a 46.616930 és a 19.545510, a 46.617304 és a 19.548761, a 46.618622 és a 19.536336, a 46.620761 és a 19.449354, a 46.45996857 és a 19.48300171, 46.649616 és a 20.230218, a 46.601700 és a 20.292500, valamint a 46.617800 és a 20.272700 GPS-koordináták által meghatározott pont körüli 10 km sugarú körön belül és védőkörzeten kívül eső területe.</p>	
<p>Ágasegyháza, Ballószög, Fülöpháza, Fülöpszállás, Izsák, Kecskemét, Kerekegyháza, Kunadacs, Kunbaracs, Ladánybene, Lajosmizse, Szabadszállás települések közigazgatási területeinek a a 46.926789 és a 19.469943, a 46.927460 és a 19.474320, a 46.923632 és a 19.467383, a 46.930155 és a 19.454917, a 46.924205 és a 19.464929, a 46.916900 és a 19.450500, a 46.911103 és a 19.480245, a 46.918600 és a 19.440000, a 46.919342 és a 19.472473, a 46.921349 és a 19.467408, a 46.927636 és a 19.461940, a 46.918726 és a 19.468632, a 46.918752 és a 19.474294, a 46.915623 és a 19.477867, a 46.919787 és a 19.470642, a 46.920677 és a 19.478588, a 46.918898 és a 19.474058, valamint a 46.913952 és a 19.509689 GPS-koordináták által meghatározott pont körüli 10 km sugarú körön belül és védőkörzeten kívül eső területe.</p>	1.7.2022
<p>Ambrózfalva, Csanádalberti, Makó, Nagyér, Pitvaros és Székkutas települések közigazgatási területeinek a 46.412612 és a 20.721112, a 46.448300 és a 20.723600, a 46.423614 és a 20.753063, a 46.442739 és a 20.726279, a 46.424346 és a 20.764714, valamint a 46.428118 és a 20.706752 GPS-koordináták által meghatározott pont körüli 10 km sugarú körön belül eső területe.</p>	2.7.2022
<p>Árpádhalom, Nagymágocs, Hódmezővásárhely és Székkutas települések közigazgatási területeinek a 46.519736 és a 20.569140, valamint a 46.526166 és a 20.582625 GPS-koordináták által meghatározott pont körüli 10 km sugarú körön belül és védőkörzeten kívül eső területe.</p>	2.7.2022
<p>Bócsa, Bugac, Bugacpusztaháza, Csólyospálos, Harkakötöny, Jakabszállás, Jászszentlászló, Kaskantyú, Kiskunhalas, Kiskunmajsa, Kömpöc, Móricgát, Orgovány, Pálmonostora, Petőfiszállás, Pirtó, Soltvadkert, Szank, Tázlár, Zsana, Balástya, Bordány, Csengele, Domaszék, Forráskút, Kistelek, Mórahalom, Ruzsa, Szatymaz, Szeged, Üllés, Zákányszék és Zsombó települések közigazgatási területeinek a 46.4715502 és a 19.7517826, a 46.405959 és a 19.779518, a 46.400225 és a 19.738443, a 46.602519 és a 19.476076, a 46.579444 és a 19.736667, a 46.275100 és a 19.945900 a 46.595993 és a 19.715993, a 46.598411 és a 19.463081, a 46.362527 és a 19.889897, a 46.305325 és a 19.971843 a 46.594879 és a 19.475755, a 46.411066 és a 19.824131, a 46.634798 és a 19.528758, a 46.565116 és a 19.736982, a 46.390193 és a 19.859026, a 46.622269 és a 19.510662, a 46.637471 és a 19.534997, a 46.360253 és a 19.889856, a 46.412262 és a 19.882318, a 46.388589 és a 19.865548, a 46.393122 és a 19.879532, a 46.618518 és a 19.547109, a 46.341487 és a 19.959773, a 46.428945 és a 19.858540, a 46.641252 és a 19.532421, a 46.418260 és a 19.870100, a 46.474934 és a 19.867312, a 46.647600 és a 19.532000, a 46.629090 és a 19.601820, a 46.423310 és a 19.839009, a 46.442445 és a 19.847226, a 46.454135 és a 19.851760, a 46.446677 és a 19.842729, a 46.450811 és a 19.848044, a 46.465875 és</p>	24.6.2022-2.7.2022

<p>a 19.855253, a 46.584834 és a 19.571869, a 46.403030 és a 19.836280, a 46.515756 és a 19.644498, a 46.556377 és a 19.521274, a 46.632294 és a 19.540128, a 46.625950 és a 19.687550, a 46.423812 és a 19.851522, a 46.304143 és a 19.772469, a 46.416320 és a 19.855250, a 46.357129 és a 19.886464, a 46.657800 és a 19.525600, a 46.558312 és a 19.901765, a 46.646110 és a 19.506637, a 46.467710 és a 19.816220, a 46.383000 és a 19.863400, a 46.631240 és a 19.603105, a 46.674721 és a 19.501666, a 46.621178 és a 19.551212, a 46.643000 és a 19.547100, a 46.622759 és a 19.546290, a 46.674300 és a 19.496878, a 46.563426 és a 19.472723, a 46.424156 és a 19.854776, a 46.682057 és a 19.499820, a 46.443106 és a 19.844167, a 46.444167 és a 19.837500, a 46.569480 és a 19.691870, a 46.484707 és a 19.693469, a 46.509101 és a 19.639519, a 46.493050 és a 19.772140, a 46.675174 és a 19.500882, a 46.539300 és a 19.848400, a 46.460471 és a 19.829871, a 46.645837 és a 19.513270, a 46.451065 és a 19.838705, a 46.532821 és a 19.867635, a 46.494360 és a 19.781250, a 46.656787 és a 19.530891, a 46.538708 és a 19.820980, a 46.532500 és a 19.643611, a 46.500240 és a 19.782750, a 46.554744 és a 19.877308, a 46.442824 és a 19.859982, a 46.532438 és a 19.812180, a 46.506380 és a 19.781720, a 46.534952 és a 19.835752, a 46.625636 és a 19.653214, a 46.538611 és a 19.742222, a 46.672206 és a 19.497207, a 46.540082 és a 19.646619, a 46.518432 és a 19.790984, a 46.535395 és a 19.743623, a 46.532906 és a 19.822510, a 46.384682 és a 19.911029, a 46.582284 és a 19.467612, a 46.518168 és a 19.678617, a 46.395004 és a 19.675672, a 46.527904 és a 19.627410, a 46.342700 és a 19.803100, a 46.539808 és a 19.748672, a 46.498220 és a 19.776852, a 46.616930 és a 19.545510, a 46.525265 és a 19.722482, a 46.514691 és a 19.631108, a 46.617304 és a 19.548761, a 46.618622 és a 19.536336, a 46.526774 és a 19.498163, a 46.620761 és a 19.449354, a 46.570148 és a 19.650975, a 46.519380 és a 19.631010, a 46.472718 és a 19.664062, a 46.504690 és a 19.639840, a 46.514722 és a 19.648611, a 46.595049 és a 19.878352, a 46.512454 és a 19.731679, a 46.575500 és a 19.956300, a 46.633972 és a 19.896433, a 46.439030 és a 19.605080, a 46.642645 és a 19.896299, a 46.684719 és a 19.640491, a 46.679183 és a 19.663134, a 46.458535 és a 19.605083, valamint a 46.589496 és a 19.785502 GPS-koordináták által meghatározott pont körüli 3 km sugarú körön belül eső területe.</p>	
<p>Kerekegyháza, Fülöpháza és Szabadszállás települések közigazgatási területeinek a 46.926789 és a 19.469943, a 46.927460 és a 19.474320, a 46.923632 és a 19.467383, a 46.930155 és a 19.454917, a 46.924205 és a 19.464929, a 46.916900 és a 19.450500, a 46.911103 és a 19.480245, a 46.918600 és a 19.440000, a 46.919342 és a 19.472473, a 46.921349 és a 19.467408, a 46.927636 és a 19.461940, a 46.918726 és a 19.468632, a 46.918752 és a 19.474294, a 46.915623 és a 19.477867, a 46.919787 és a 19.470642, a 46.920677 és a 19.478588, a 46.918898 és a 19.474058, valamint a 46.913952 és a 19.509689 GPS-koordináták által meghatározott pont körüli 3 km sugarú körön belül eső területe.</p>	23.6.2022-1.7.2022
<p>Csongrád, Szegvár és Szentés települések közigazgatási területeinek a 46.649616 és a 20.230218, a 46.601700 és a 20.292500, valamint a 46.617800 és a 20.272700 GPS-koordináták által meghatározott pont körüli 3 km sugarú körön belül eső területe.</p>	22.6.2022-2.7.2022
<p>Kiskunfélegyháza, Tiszaalpár és Csongrád települések közigazgatási területeinek a 46.783440 és a 19.975508, a 46.797018 és a 19.956222, valamint a 46.786957 és a 20.000164 GPS-koordináták által meghatározott pont körüli 3 km sugarú körön belül eső területe.</p>	21.6.2022-2.7.2022
<p>Székkutas település közigazgatási területének a 46.519736 és a 20.569140, valamint a 46.526166 és a 20.582625 GPS-koordináták által meghatározott pont körüli 3 km sugarú körön belül eső területe.</p>	24.6.2022-2.7.2022

Kiskunfélegyháza település közigazgatási területének a 46.695672 és a 19.938444 GPS-koordináták által meghatározott pont körüli 3 km sugarú körön belül eső területe.	23.6.2022-2.7.2022
Békés megye:	
Battonya, Békéssámsón, Csanádapáca, Gerendás,, Kardoskút, Kaszaper, Kisdombgyház, Kunágota, Magyarbánhegyes, Magyardombgyház, Mezőhegyes, Mezőkovácsháza, Nagybánhegyes, Orosháza, Pusztaföldvár, Tótkomlós, és Végegyháza települések közigazgatási területeinek a 46.412612 és a 20.721112, a 46.453700 és a 20.892040, a 46.461337 és a 20.822849, a 46.448300 és a 20.723600, a 46.423614 és a 20.753063, a 46.464106 és a 20.824599, a 46.442739 és a 20.726279, a 46.424346 és a 20.764714, valamint a 46.428118 és a 20.706752 GPS-koordináták által meghatározott pont körüli 10 km sugarú körön belül és védőkörzeten kívül eső területe.	2.7.2022
Békéssámsón, Kardoskút és Orosháza települések közigazgatási területeinek a 46.519736 és a 20.569140, valamint a 46.526166 és a 20.582625 GPS-koordináták által meghatározott pont körüli 10 km sugarú körön belül eső területe.	2.7.2022
Kardoskút, Kaszaper, Orosháza, Pusztaföldvár és Tótkomlós települések közigazgatási területeinek a 46.489250 és a 20.791090 GPS-koordináták által meghatározott pont körüli 3 km sugarú körön belül eső területe.	17.6.2022-2.7.2022
Békéssámsón és Tótkomlós települések közigazgatási területeinek a 46.428118 és a 20.706752 GPS-koordináták által meghatározott pont körüli 3 km sugarú körön belül eső területe.	24.6.2022-2.7.2022
Orosháza település közigazgatási területének a 46.526166 és a 20.582625 GPS-koordináták által meghatározott pont körüli 3 km sugarú körön belül eső területe.	24.6.2022-2.7.2022
Szabolcs-Szatmár-Bereg megye:	
Balkány, Bököny, Érpatak, Geszteréd, Újfehértó, települések közigazgatási területeinek a 47.723822 és a 21.710387, valamint a 47.724837 és a 21.690693 GPS-koordináták által meghatározott pont körüli 10 km sugarú körön belül és védőkörzeten kívül eső területe.	14.7.2022
Bököny és Újfehértó települések közigazgatási területeinek a 47.723822 és a 21.710387, valamint a 47.724837 és a 21.690693 GPS-koordináták által meghatározott pont körüli 3 km sugarú körön belül eső területe.	6.7.2022-14.7.2022
Jász-Nagykun-Szolnok megye:	
Tiszasas és Csépa védőkörzeten kívül eső teljes közigazgatási területe.	2.7.2022
Tiszasas település közigazgatási területének a 46.786957 és a 20.000164 GPS-koordináták által meghatározott pont körüli 3 km sugarú körön belül eső területe.	21.6.2022-2.7.2022
Hajdú-Bihar megye:	
Bocskaikert, Hajdúböszörmény, Hajdúdorog, Hajdúhadház, Hajdúsámsón, Nyíradony és Téglás települések közigazgatási területeinek a 47.723822 és a 21.710387, valamint a 47.724837 és a 21.690693 GPS-koordináták által meghatározott pont körüli 10 km sugarú körön belül és védőkörzeten kívül eső területe.	14.7.2022

Hajdúhadház és Téglás települések közigazgatási területeinek a 47.723822 és a 21.710387, valamint a 47.724837 és a 21.690693 GPS-koordináták által meghatározott pont körüli 3 km sugarú körön belül eső területe.	6.7.2022-14.7.2022
Baranya megye:	
Beremend, Bezedek, Illocska, Ivándárda, Kislippó, Lapáncsa, Lippó, Magyarbóly és Sárok települések közigazgatási területeinek a 45.761550 és a 18.600002 GPS-koordináták által meghatározott pont körüli 10 km sugarú körön belül eső területe.	2.7.2022

**Estado miembro: Países Bajos**

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 55 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687
Province: Gelderland	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vanaf kruising Nulderpad/Spiekweg, Spiekweg volgen in noordelijke richting tot aan Gooiseweg.</li> <li>2. Gooiseweg volgen in oostelijke richting tot aan Boordmeestocht.</li> <li>3. Baardmeestocht volgen in noordelijke richting tot aan Hoge Vaart.</li> <li>4. Hoge Vaart volgen in oostelijke richting tot aan N302.</li> <li>5. N302 volgen in noordelijke richting tot aan Rietweg.</li> <li>6. Rietweg volgen in oostelijke richting tot aan Hoekwanttocht.</li> <li>7. Hoekwandtocht volgen in zuidelijke richting tot aan Biddingerweg.</li> <li>8. Biddingerweg volgen in oostelijke richting tot aan rand sportpark de Schelp.</li> <li>9. Rand volgen in zuidelijke richting tot aan Kokkelweg.</li> <li>10. Kokkelweg volgen in oostelijke richting tot aan N708.</li> <li>11. N708 volgen in zuidelijke richting tot aan Bremerbergtocht.</li> <li>12. Bremertocht 1 600 meter volgen in oostelijke richting tot bospad.</li> <li>13. Bospad volgen in zuidelijke richting tot aan Spijkweg.</li> <li>14. Spijkweg volgen in westelijke richting tot aan Bijsselseweg.</li> <li>15. Bijsselseweg volgen in zuidelijke richting Veluwemeer overstekend tot aan Bliksweg.</li> <li>16. Bliksweg volgen in zuidelijke richting overgaand in Oude Molenweg overgaand in Molenweg tot aan Bovenweg.</li> <li>17. Bovenweg volgen in oostelijke richting tot aan Elburgseweg.</li> <li>18. Elburgseweg volgen in zuidelijke richting tot aan Oenenburgweg.</li> </ol>	11.7.2022

<ol style="list-style-type: none"> <li>19. Oenenburgweg volgen in zuidelijke richting tot aan Eperweg.</li> <li>20. Eperweg volgen in oostelijke richting tot aan Pasopweg.</li> <li>21. Pasopweg volgen in zuidelijke richting tot aan Tongerenseweg.</li> <li>22. Tongerenseweg volgen in oostelijke richting tot aan Gortelseweg.</li> <li>23. Gortelseweg volgen in westelijke richting tot aan Elspeterbosweg.</li> <li>24. Elspeterbosweg volgen in zuidelijke richting overgaand in Vierhousterweg tot aan Uddelerweg N310.</li> <li>25. N310 volgen in zuidelijke richting overgaand in Garderenseweg overgaand in Koningsweg tot aan Dorpsstraat.</li> <li>26. Dorpsstraat volgen in noordelijke richting overgaand in Putterweg overgaand in Garderenseweg overgaand in Achterstraat overgaand in Dorpsstraat overgaand in Stationsstraat tot aan Cleenhorsterweg.</li> <li>27. Cleenhorsterweg volgen in noordelijke richting tot aan Engersteeg.</li> <li>28. Engersteeg volgen in westelijke richting tot aan Waterweg.</li> <li>29. Waterweg volgen in zuidelijke richting tot aan De Kronkel(water).</li> <li>30. De kronkel volgen in westelijke richting de A28 overstekend vervolgens Nulderneauw overstekend tot aan Seaewaldallee.</li> <li>31. Seaewaldallee volgen in westelijke richting tot aan Nulderpad.</li> <li>32. Nulderpad volgen in noordelijke richting tot aan Spiekweg.</li> </ol>	
<p>Those parts of the municipalities Harderwijk and Nunspeet contained within a circle of a radius of 3 kilometres, centered on WGS84 dec. coordinates long 5,6647, lat 52,34514</p>	30.6.2022 – 11.7.2022
<p>Those parts of the municipalities Harderwijk and Nunspeet contained within a circle of a radius of 3 kilometres, centered on WGS84 dec. coordinates long 5,66275, lat 52,3429</p>	3.7.2022 – 11.7.2022
<p>Those parts of the municipalities Harderwijk and Nunspeet contained within a circle of a radius of 3 kilometres, centered on WGS84 dec. coordinates long 5,67004, lat 52,34306</p>	3.7.2022 – 11.7.2022
Province Friesland	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vanaf de kruising Harlinger Vaart/Harlingerweg, Harlingerweg volgen in westelijke richting tot aan N31.</li> <li>2. N31 volgen in noordelijke richting tot aan Van Harinxmakanaal.</li> <li>3. Van Harinxmakanaal volgen in westelijke richting tot aan Haulewei.</li> <li>4. Haulewei volgen in noordelijke richting overgaand in N393 tot aan Sinaedawei.</li> </ol>	16.7.2022

5. Sinaedawei volgen in noordelijke richting tot aan Haerewei.
6. Hearewei volgen in oostelijke richting tot aan Tjessingawei.
7. Tjessingawei volgen in zuidelijke richting tot aan N393.
8. N393 volgen in oostelijke richting tot aan Moaije.
9. Moaije volgen in zuidelijke richting tot aan Gernierswei.
10. Gernierswei volgen in zuidelijke richting tot aan Koekoeksleane.
11. Koekoeksleane volgen in oostelijke richting tot aan Bitgumerdyk.
12. Bitgumerdyk volgen in oostelijke overgaand in N383 overgaand in Rypsterdyk tot aan Bollens.
13. Bollens volgen in zuidelijke richting tot aan Van Harinxmakanaal.
14. Van Harinxmakanaal volgen in oostelijke richting tot aan Deinumfeart.
15. Deinumfeart volgen in zuidelijke richting tot aan N359.
16. N359 volgen in zuidelijke richting tot aan Hegedyk.
17. Hegedyk volgen in zuidelijke richting tot aan spoorlijn Leeuwarden-Sneek.
18. Spoorlijn volgen in zuidelijke richting tot aan Boazumer Feart.
19. Boazumerfeart volgen in westelijke richting overgaand in Slachtedyk tot aan Hegedyk.
20. Hegedyk volgen in westelijke richting tot aan Greate Wierum.
21. Greate Wierum volgen in westelijke richting tot aan Sanleasterdyk.
22. Sanleasterdyk volgen in westelijke richting overgaand in Doniadyk tot aan Tjebbingadyk.
23. Tjebbingadyk volgen in zuidelijke richting tot aan Middelzeedijk.
24. Middelzeedijk volgen in westelijke richting tot aan Hartwerter Feart.
25. Hartwerter Feart volgen in westelijke richting tot aan Ugolaan.
26. Ugolaan volgen in westelijke richting overgaand in Wibrandaweg overgaand in Easthimmerwei tot aan Gysbert Japiksweg.
27. Gysbert japiksweg volgen in zuidelijke richting tot aan Mulierlaan.
28. Mulierlaan volgen in noordelijke richting tot aan Teakelaan.
29. Teakelaan volgen in noordelijke richting tot aan Riegeweg.

30. Riegeweg volgen in westelijke richting vervolgen in noordelijke richting tot aan tot aan Harlinger Vaart.	
Those parts of the municipality Waadhoeke contained within a circle of a radius of 3 kilometres, centered on WGS84 dec. coordinates long 5,59, lat 53,16	8.7.2022 – 16.7.2022
Province Flevoland	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vanaf kruising Knardijk/Vogelweg, Vogelweg volgen in oostelijke richting tot aan rand Knarbos Oost.</li> <li>2. Rand volgen in noordelijke richting tot aan Eendengracht.</li> <li>3. Eendengracht volgen in oostelijke richting tot aan Larservaart.</li> <li>4. Larservaart volgen in noordelijke richting tot aan Meerkoetenweg.</li> <li>5. Meerkoetenweg volgen in oostelijke richting tot aan Vlotgrasweg.</li> <li>6. Vlotgrasweg volgen in zuidelijke richting tot aan Lisdoddedeweg.</li> <li>7. Lisdoddedeweg volgen in oostelijke richting tot aan Zeeastertocht.</li> <li>8. Zeeastertocht volgen in oostelijke richting tot aan Zeeasterweg.</li> <li>9. Zeeasterweg volgen in oostelijke richting tot aan Lisdoddedeweg.</li> <li>10. Lisdoddedeweg volgen in oostelijke richting tot aan Rietsemalaan.</li> <li>11. Rietsemalaan volgen in zuidelijke richting tot aan Roodbeenweg.</li> <li>12. Roodbeenweg volgen in noordelijke richting tot aan Ottolanderlaan.</li> <li>13. Ottolanderlaan volgen in oostelijke richting tot aan Rietweg.</li> <li>14. Rietweg volgen in noordelijke richting tot aan Van den Hamlaan</li> <li>15. Van den Hamlaan volgen in oostelijke richting tot aan Ansjovisweg.</li> <li>16. Ansjovisweg volgen in noordelijke richting tot aan Dronterweg.</li> <li>17. Dronterweg volgen in oostelijke richting tot aan Dronerringweg.</li> <li>18. Dronerringweg volgen in zuidelijke richting tot aan Spieringtocht.</li> <li>19. Spieringtocht volgen in zuidelijke richting tot aan Hoge Vaart.</li> <li>20. Hoge Vaart volgen in oostelijke richting tot aan Oosterwoldertocht.</li> </ol>	18.7.2022

<ol style="list-style-type: none"> <li>21. Oosterwoldertocht volgen in zuidelijke richting tot aan Elburgerweg (N309).</li> <li>22. N309 volgen in zuidelijke richting tot aan Nieuwstadspad.</li> <li>23. Nieuwstadspad volgen in westelijke richting overgaand in Nieuwstadsweg overgaand in Oude Zeeweg tot aan Veldweg.</li> <li>24. Veldweg volgen in zuidelijke richting tot aan N310.</li> <li>25. N310 volgen in zuidelijke richting tot aan A28.</li> <li>26. A28 volgen in westelijke richting tot aan Drielanders.</li> <li>27. Vanaf Drielanders het Wolderwijd overstekend tot aan Omloop.</li> <li>28. Omloop volgen in noordelijke richting overgaand in Penhoren tot aan Ossenkampweg.</li> <li>29. Ossenkampweg volgen in oostelijke richting tot aan Waterloo tussen Ossenkampweg 20 en 17.</li> <li>30. Waterloo volgen in noordelijke richting tot aan Hoge Vaart.</li> <li>31. Hoge Vaart volgen in oostelijke richting tot aan Knardijk.</li> <li>32. Knardijk volgen in noordelijke richting tot aan Vogelweg.</li> </ol>	
Those parts of the municipalities Dronten, Zeewolde, Lelystad contained within a circle of a radius of 3 kilometres, centered on WGS84 dec. coordinates long 5,66, lat 52,42	10.7.2022 – 18.7.2022

**Estado miembro: Eslovaquia**

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 55 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687
District Galanta-the municipality of Dolný Chotár District Nové Zámky – the municipalities of Palárikovo, Zemné, Komoča, Tvrdošovce District Komárno – he municipalities of Dedina Mládeže, Veľký Ostrov District Šaľa – the miniciaplities of Selice, Selice-Šók, Žihárec	25.6.2022
District Šaľa: the municipalites of Vlčany and Neded	17.6.2022-25.6.2022

**Parte C**

Otras zonas restringidas en los Estados miembros afectados\*, tal como se contemplan en los artículos 1 y 3 bis:

\* De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a efectos del presente anexo, las referencias hechas a los Estados miembros incluyen al Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte.».



ISSN 1977-0685 (edición electrónica)  
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones  
de la Unión Europea  
L-2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

ES